Ciudad-Real

Año de 832.

Leg. 34
Nº 3
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real - Archivo Municipal

Libro de Acuerdos de el Ilte. Ayuntamiento

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de Ciudad Real para el año próximo venidero de 1832, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Para Regidores 1º D. Antº Molino, 2º D. Mateo Casado, 3º Manuel Mexia 4º Antº Munoz, 5º Bonifacio Cuesta, Diputados 1º D. Lucas Sanchez, 2º D. Manl Ventura Sanchez, 3º Cristobal Parra, 4º D. Ramon Rubio, Sindico Procurador Jose Serrano Bel monte, Personero D. Manl Garcia Baton, Alcalde de Barrio de Stª Maria Joaquin Sobrino, Id de Sn Pedro Jose Sanz, Id de Santiago Manl Camacho

Por tanto manda al Ayuntamiento de Ciudad Real que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; inmediatamente y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente interino y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo en Granada á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno.

D. Andres Subiza.
Regente interino.

D. Agustin Riquelme.

Por mandado del Real Acuerdo.
D. Manuel María Seguro.
Secre.ª

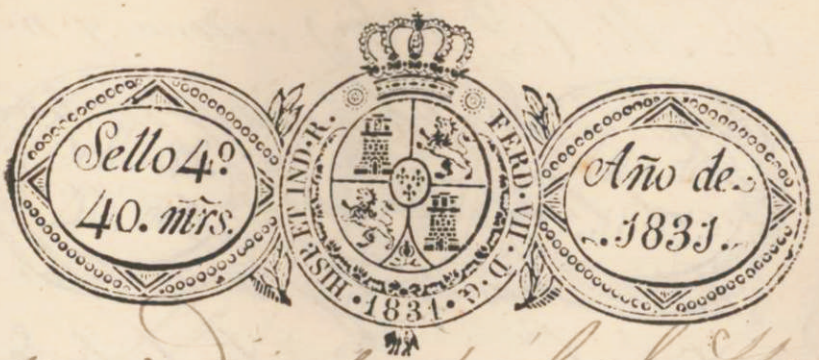
Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

Corregidor.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

cumplon.to Y En la Ciudad de Ciudad Real á treinta

6



Vno de Diciembre de mil ochoc. Sesenta y uno. Los Señores que componen el Yustre Ayuntam.to de ella Juntos los q.e al margen se expresan en sus Salas Capitulares como lo Han de Vso y costumbre previa citacion ante diem y asistencia de Señores trataron y acordaron lo siguiente

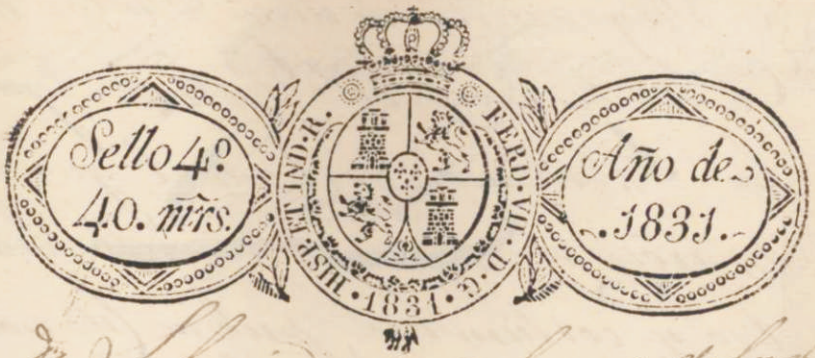
Señores.

S.r Corregidor.
Dr. Iniguez.
Dr Palacios.
Dr. Obrido.
Dr Marcuras
Dr. Reio.
Dr Barrara.
Dr Palacios y Herrera.

En este Ayuntam.to por el Señor Corregidor Presid.te D. Joaquin Benito se hizo manifiesto a Sus Sñs un Real Nombram.to de oficio de Alguacil Mayor de esta Capital para servir este Ylre Ayuntam.to en el año proximo de mil ochoc. ciento y dos, expedido en mueb de Noviem.e anterior por el Real Acuerdo de la Chanz.a de la ciudad de Granada, sellado con las R.s Armas, y refrendado por D. Manl Maria de Segura Secret.o de Camara = El qual de mandato de Sus Sñs por mi el Infrto se leyó en alta voz de Verbo ad Verbum, y oido, visto y entendido por los Señores que componen este Ayuntam.to dijeron: Se guarde, cumpla y ejecute en todas sus Partes segun y como en el mismo se contiene, y Sus Mrs. acordaron: Que para que tenga efecto lo que

S. M. (Q. D. G.) ordena y manda se con
voquen ála Persona q. contenida
en el Real Nombramto para el
dia de mañana y hora de las once q. med
de la correspondiente Cita exprecibe q.
la diligencia de toma de posesion en la
forma ordinaria

En Seguida por el Caballero Regidor encarg.
cula Cobranza de la Contribucion de Utensilio
D. Mariano Oviedo, se manifestó la Cuenta de
cargo y Data de la Cobranza de dicha Contribuc.
que esta ain Cargo, Jurisdiccion de Su Sd, ará
año, y vista y examinada en Sus Sds, ará
como las Cartas de pago, Libros de entrada y
Salida, Certificacion de Involbencia, y demas
Documentos que la Justifican, no Sds dijeron:
Que mostrando como muestran hallarse dicha
Cuenta conforme y arreglada á la R. Instruc.
que rige en esta materia, la aprueban en toda
su parte, sin perjuicio de la aprobacion
de Involvente, que debe recaer á lo
que se detallan, y en su conformidad
de acordar y acordaron, se archive por el
Sino. de Cabildo, franqueando por el Caballero
Cobrador, la Carta pago de Calificacion



de Solemnidad; sin embargo deberá corresponder
dar á los Sres. del Ayuntamiento entrante Posesion
mismo. Con lo que se concluyó este Acuerdo
que firman los Sres. de que doy fee

Benito Enriquez Palacios Obrero

Martinez Reina Barrera

Tomas Palacios

Por acuerdo del S. Ayunt.to

Secretario

Jose Ant.o Jordan

Acta de Nombramiento

En la Ciudad de Ciudad Real
á primero de Enero de mil ochocien-
tos treinta y dos. Los Señores Nom-

y Regimiento de dha: Juntos en las Salas
Capitulares de su Ayuntamiento
los Individuos de el actual que al
margen se expresan, como lo han de-
cho y costumbre, pribia citacion ante
dicha para la combocacion de los Yuenas
Electores para Servir esta Corporacion en el
presente año, segun el Real titulo, obedecido
y cumplimentado en el dia de ayer, al efecto
de conferirles la posicion de sus respectivos
destinos, fueron comparecidos en dichas Salas
todos los Señores Electores a excepcion de los
Alcaldes de Barrio de la Parroquial de
el Señor Santiago; y por el Señor Presid.te
se mandó repetir la lectura del Real
nombram.to que se hizo por mi el Infte, y
enterados de su contenido, y deseando que
no se pusiesen reparos ni proponer alguna cosa, lo hi-
cieron D. Manuel Ventura Sanchez, ma-
nifestando que por esta vez admite el nom-
bram.to de su empleo, vajo la protesta de
que para lo sucesivo no le pare perjuicio
la atencion a que disfruta de pase mi-
litar por la clase de Ministro de Cabil-
dor por la clase de Ministro de Cabildo
Señor Alcalde de esta Capital, Juez

10

Alcaldes de los Quatro Barrios de esta

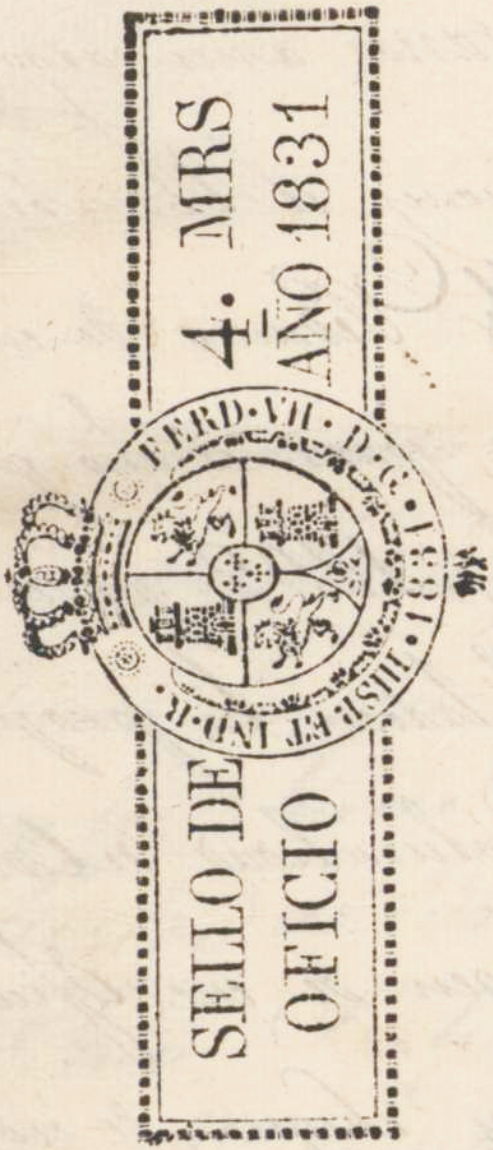
Capital

Correjim.to de
Ciudad Real.

1

Usando a mi cargo y
atribuciones el Nombram.to
de Alc.e Pedano de esta
Villa, para el año pro-
ximo de 1832, procedo
a hacer la propues-
ta a pluralidad de Votos
al magen de este Pueblo,
de Las Sugetos de esos
Moradores de los mas
idoneos y Honrados
qualidades de arraigo,

13



aprovad. y adhesion á
d Rey N. Sor y sto
me la Manera por
la Unica de cabildo
dezno de Mayo
de 30 dia segun es
a Comunicado

Dios que a S.
d. Ciudad R. 10 de
Dic. 6 de 1831.

Ignr. Benito
Sag.

Sor Alc. Pedanco de la Poblachuela

14

Dicenes la diligencia de provalidad de Votos de los
Moradores de la Aldea de la Torlachuela para
el año de 1832

Los sujetos señalados

Julian Diaz .. 2
Joseph Astillero. 7 Jose Astillero Alc.
Antonio de Loyo .. 4

Por Alcalde de Torlachuela Bicente de Loyo

Consejo de
Ciudad R.

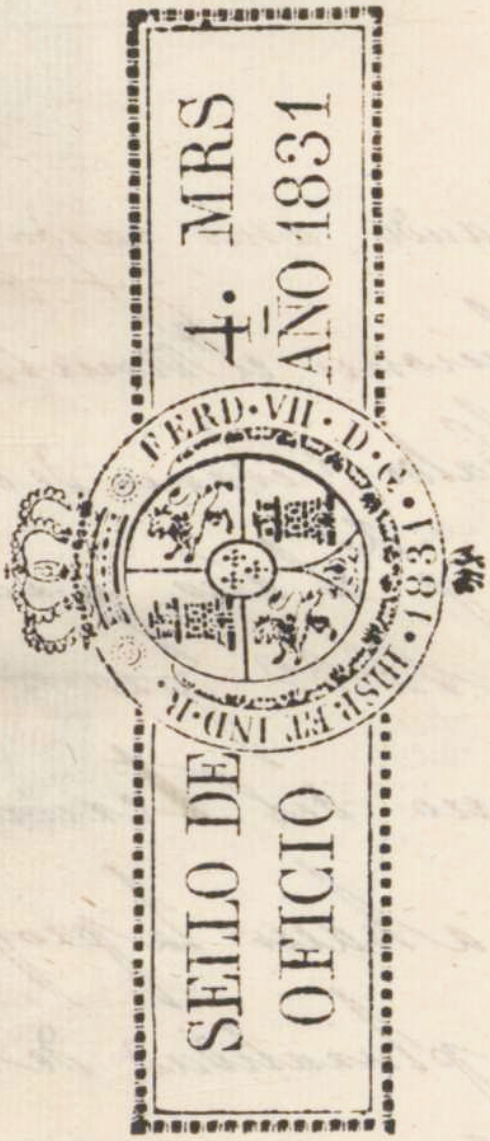
Habiendo reunido los Vecinos como es costumbre y segun previene en su oficio, hacen sido Votados Cipriano Albarca, Antonio Plana y D.n Manuel Plana y Barona lo q.e comunico a V.S. p.a su inteligencia Dios g.e a V.S. m.s a.s Valverde 13 de Dic.e de 1831

Manuel de Plana mano

Cipriano Albarca Alc.e

Mando á mis cargos y atribuciones el Nombram.to de Alcalde Pedáneo de esta Villa, p.a el año proximo de 1832, procederá V. segun del tenor de B.o á hacer la propuesta á pluralidad de Votos al margen de este oficio, de los Sugetos de los Moradores de los mas Votos q.e reunan las qualidades de arriago,

17



aprietud, y adhesion
del Rey N. Señor Q
Dios me la Guarde
por la Linea de Cabildo
dentro del termino
prefijado Reynicola
comunbre.

Dios que á V. m
a. Ciudad R. 10 de
Dic.e de 1831.

Joaq.n Benicio

S.or Alc.e Pedaneo de Balverde.

18

Corregimiento de
Ciudad Real.

Enterado del Oficio que antecede para la Eleccion de Regidores que puedan desempeñar el empleo de Alcalde para el año de 1832 fueron electos los Señores Pedro Carrion.
Jose Carrion menor
y Ramon de Plaza
Pobre, Diciembre 13
de 1831.
Juan Antillon

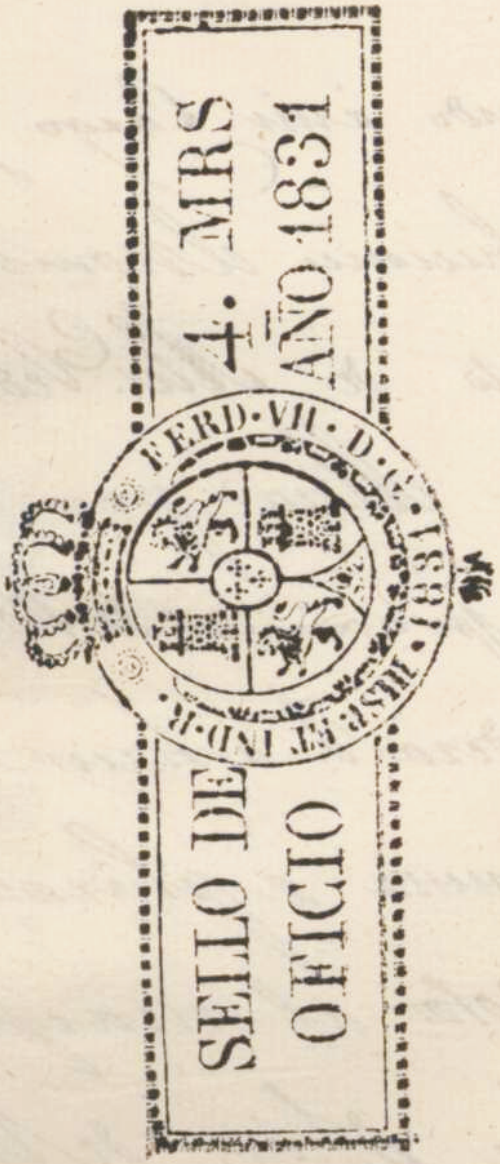
Pedro Carrion
Jose Carrion menor

Estando a mi Cargo y atribuciones el nombramiento de Alc. Pedanco de esta Villa para el año proximo de 1832, procedera V. a hacer la propuesta a pluralidad de Votos al margen de este Oficio, de Aquellos Sugetos de esos Vecinos los mas idoneos, q. tengan las qualidades

21

de asiento, aprontad.
y advertencia á el Rey
N. S.or, y Fho mela
Remitira por la Estafa
de Caribo resto del
termino de 3.o día
segun es de costumbre
Dios gue á S. m.s a
Ciudad R.l 6.n de Dic.
de 1831

Sarg.to Benito



S.or Alc.e Pedaneo de Coblete

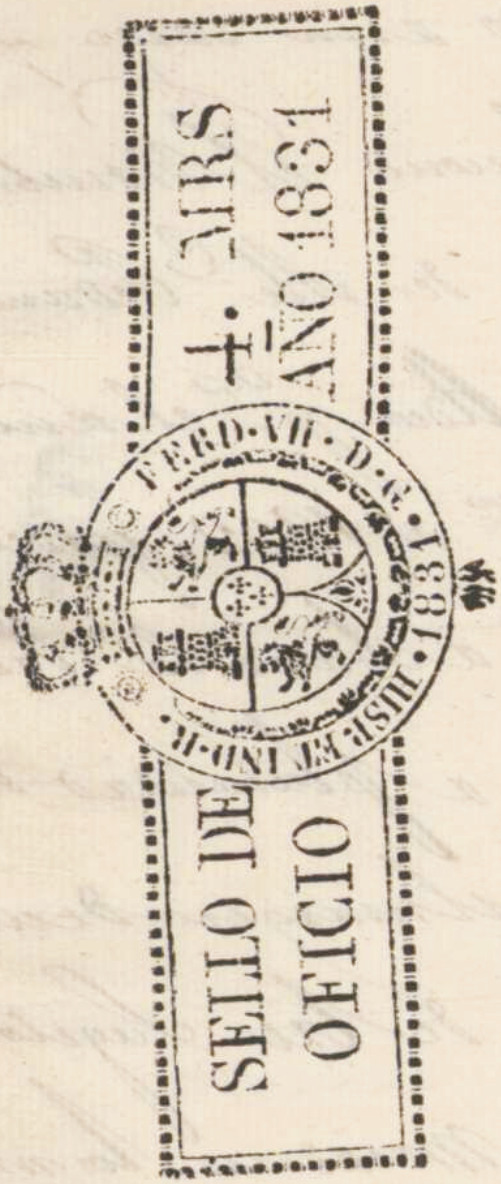
22

Cargo de
Ciud. R.C

+ Rafael Madrid — 3
Ramon Arenas — Alc. 5
Faustino Ballesteros — 4

+

Mando a mi cargo y
atribuciones el Alcalde
de Alc. Pedanco
de esta Villa p.a el año
próx.mo de 1832, proce-
dera N á hacer la Pro
puesta á pluralidad de
Votos al margen de este
oficio, de tres Sugetos
de esos Moradores los mas
de honor, á la Voneza, q. reunan las
mas Calidades de arraigo,
aptitud y adhesion á
el Rey N. S.or y



Sto nuebo Comisario
por la Villa de
Carlos Reino del Pe
nino de B.s da con
ta de comunidades.
Dios gue á Sus
Ciudad R.l 4 Or de D
de 1831.

Jsag.l Benito

Se hicieron las Elecciones
Segem Costumbre y salen
a pluralidad de votos los
vecinos q.e al margen se
mencionan. La Cava 22 de
Dic.e de 1831= Gervasio
Felix de Stos Agustin Cava
S.r Alc.e Pedanio de las Cavas

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. D. G. HISPAN. ET IND. REX. 1832.

Año de
1832.

posesion de que cada uno de su derecho
como estime conveniente, pasó la Sª. a Vici
tarles y rueba jurando lo á todos los Señores
Concurrentes que hicieron Gº. Dios Nuestro Señor
y a una Señal de Cruz segun dio, prometiendo
usar bien y fielmente su destino, defendiendo el Mis
terio de la Purisima Concep. los privilegios y Regalias
de esta Piedad, guardar sigilo en los Asuntos
y ser fieles al Rey N. S., y cumpliendo su cum
plido la Sª. pasó adonde y dió la posesion de
sus destinos á los Señores Electos que cada uno
en señal de ella, la tomo con el conocimto que le
corresponde
en lo que se concluyo esta Acta q. firmaron los Sres.
de que doy fe =

Jose Benicio Angel Enriquez

Maximo Obispo José Soler Hacienda
y Hueste

Antonio
Jose Ant. Jordan

29

Acto continuo se procedió por el Ayuntam.to entrante
á elegir los demas Empleos de
Republica en la forma siguiente

Para Alcalde de la Hermandad, se nombra al Señor D.n
Felix Mesa

Para el mismo Empleo por el Estado Gral, a D. Joaquin
Romero mayor

Para Alguacil mayor de Hermandad, á D. Juan Antonio Ba
rra

Para Diputados Comisionados de Corpus y Fiesta de S. Cris
tano, á D. Angel Enriquez, y D. Antonio Antunez

Para Abogado de Ciudad, a el Liz.do Don Joaq.n Gomez

Para Fiel mayor de Carnicerias se nombra á D. Felix
Mesa de la Ciudad por el Estado Noble; y para
que lo Sirva, se nombra á Ignacio Jurada

Para el mismo Empleo por el Estado Plebeyo a el Portero de
este Ylustre Ayuntam.to

Para Guarda mayor de Campo, se nombra en el Ayunta
miento á Geronimo Velazquez

Para apreciadores de Hered.s de Campo, se reeligen a Manl.
Garcia Melgar y Juan Manl. Nuin

Para apreciadores de Yerbas y Pastos a Martin Cuesta y
Manuel Felix Oliva

Para Contrastes de Maderas a Fernando Grijalva



Para Contraste de Lana a Juan Jusfaro

Para Maestro Arquitecto á el que lo es D. Joaq.n Romero

y Geronimo Garcia Maestro de Obra

Para Guardas de Campo á Juan Antonio San Juan y

Domingo Saro

Para Juez General de Alcavala a D. Vicente Moreno

de la Santa

Con lo que se concluyó esta Delig.a mandando en

S.n que las personas nombradas se les haga

saber para su aceptacion, y lo firmaron dho.s

Mayor Yo =

Bueno Enriquez Molino Casado

Romualdo Cuesta

Mesia Muñoz Lucas Sanchez

Jose Pesino Parra

Rubio Sanchez

Manuel Garcia

Palomares

Joaquin Sabrino

Antonio

Jose Ant.o Sordin

Acuerdo } En la Ciudad de Ciudad Real a cinco dias

31

del mes de Enero de mil ochocientos treinta y
dos. Los Señores que componen el
Ylte. Ayuntam.to de esta, juntos
lo que al margen se expresan en uso de
las Facultades como lo han de uso y con-
tumbre precia Citacion unte Dios y
apresian de causa tratarón y Acordaron
lo Siguiente

En este Ayuntam.to dió cuenta de un oficio
en el dia de ayer se hizo pasar el Excmo.
Sor Comandante Gen.l de esta Provincia,
Habido á que esta Corporacion nombre dos
Vocales que concurran á las Juntas de Inspec-
cion de Reclutas, por haber cesa-
do los de la Corporacion anterior Don To-
mas Palacios y Herrera y D. Fernando
Maria Palacios. El Ayuntam.to Acordó
Respecto á q.e por Real orden lo es nombrado
el Síndico Personero, corresponde en la actualidad
á D. Manl Garcia Tabon, quien asistido del
Caballero Reg.or Don Mateo Casado que dijo
Vocal esta Corporacion, pasen á Desempeñar
dicho encargo, contestandose así á S.E con
el correspondiente oficio

Comision de revision
de Agravios del Partido
de Ciudad-Real

Habiendo cesado en mis funciones como vocales en esta comision que presido los individuos que fueron de ese Ayuntam.to en el año pp.do D. Fernando M.z Palacios y D. Tomas Herrero espero se sirva V.S. proceder al nombram.to de otros dos individuos de ese seno que deban reemplazar a aquellos, y avisar a las sesiones q.e tenga esta junta en los dias y horas que se les avise por mi Secret.a rogando a V.S. darme aviso aquien son los nuevos electos.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Ciudad Real 4 de Enero de 1832

Juan Garcia Conde

Sor Presid.te del Muytre Ayuntam.to de esta ciudad

Ciudad R.l 4 de En.o de 1831

El Portero de Ayuntam.to citara a los Sres q.e componen esta mañana 5 a las once de dho con el fin de hacer la Eleccion de los vocales en la Junta de agravios; debolviendo este oficio=

Benito

En el dia cinco se nombraron a D. Mateo Casado y el Personero actual.

33

Nueva Eleccion de dha Junta.



En seguida le dió cuenta de una Oposicion q. hacen á la Corporacion los Caballeros Síndicos, Oponiendo el abandono con que se miran las Sembra Viñas y Heredades de Campo con Violacion Infrac cion de las Ordenanzas Municipales con lo demas que Oponen la q. se une á esta continuacion, y en la misma, sin perjuicio de que el Sor Corregidor Presidente ha tomado en este dia la Providencia de hacer salir fuerza Armada de Nacionales Realistas, dando autorizados los Guardas jurados por la Corporacion para la custodia de dhas sementeras, y saber cada diez cargos publicos por la cantidad de dho fruto, Acordaron los Señores: Que se publique Bando en los Sitios publicos de esta Ciudad, prohibiendo No solo la Saca del fruto q. se Recoxiere, sino la entrada de los Ganados en las Heredades de Campo como Respectivam. está Mandado, bajo las penas establecidas en las Ordenanzas Municipales, Encargando á los Guardas y celadores de Campo la Observancia de este pre-

37

copio y advirtiendole que pena incurren á la
contravencion, sin embargo de que _____
los propietarios de las fincas gozan _____
ausa la libre el daño o daños que le les
causen _____
Con lo que se concluyo este Acta q. firman
los Sres. de q. doy fe =

Benito Castellano Enrique
Molina Casado
Manuel de Mata
Parra Rubio Cano Montalvo
Pabon

Es de su ac. del q. doy fe
Antonio
Jose Jun. Cordero

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Reyna mi muy cara y amada Esposa proxima á entrar en el noveno mes de su preñado, y siendo debido el reconocimiento á la Divina misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de sus soberanas piedades para que se digne concederla un feliz alumbramiento: os lo he querido comunicar para que como tan fieles y amantes vasallos concurrais á este fin haciendo rogativas y oraciones publicas y generales con la eficacia y ternura que siempre habeis acostumbrado y el caso presente pide, para que asi como es universal el bien lo sean las manifestaciones del agradecimiento al Todopoderoso que le concede. De Palacio a 1.º de Enero de 1832

Yo el Rey.

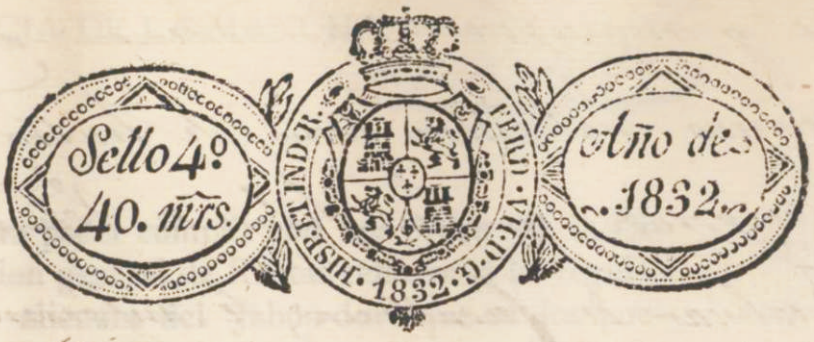
Por mandado del Rey Nuestro Señor.

Jose de Caseranga

Cumplimiento. En la Ciudad de Ciudad Real á
Diez y siete dias del mes de Enero de
mil ochocientos treinta y dos. Ciudad

Real Justicia y Regimiento de ella, Jun-
tos los Señores que al margen se expresan
en las Salas Capitulares como acostumbran
para Cabildos ante Dios y expresión de
Causa, por el Señor Corregidor Presid.te
se dio á manifestar la pretd. Novedad
por la q.l S.r Dio legue le dignase par-
ticipar á esta Ciudad la enviada en el Ne-
bero mes de la Viudad de la Reyna
Nuestra S.ra la muy amada Esposa, y
q.l por ello se tributase á la Divina Pro-
videncia las mas debidas y gracias Rogati-
vas pp.s Cx y Besando la y poniendola sob.re
la Cabeza como Carta de su
Rey y S.or Natural, vino oida y Cabild.o
por el Segun.to obedeciendola como la
obedece con la mayor benera.n y Res-
peto, Acordo: se Celebren tres dias
de Rogativas pp.s en esta Ciudad, seña-
lando para ello el Diez y nueve de
este, y Viernes y uno de los Corrien-

=les, pruebas las ceremonias de costumbre
y reglas de comunidad, q.e se practi-
caran por los Caballeros D. Antonio
Molino y D. Juan Garcia Cabos,
Teniendo este Ayunt.o en consider-
acion que se han solicitado alg.s
Dispensas en los años anteriores y en
iguales circunst.s, sobre se deben ce-
lebrare una Rogativa por tres dias
en la Parroq.l de N.S.a de
del Prado, o por turno en las
demas Parroq.s de esta Capital,
Deseando la Corporacion q.e se cum-
pla enteram.te lo q.e S.M. manda
y q.e se Numeba todo asimismo
q.e pudiese ocurrir tan urgente
y Sagrada Ceremonia, como igual
mente el mandado q.e en este caso
se Ocasionaria, Determinaron los
S.S. q.e se pase oficio al S.or
Vicario Leo de esta Ciudad para
q.e con la prudencia q.e le cara-



lenza y y propia de su ministerio Acuerde en virtud de l.s Sor Abad del Cavildo ó de quien corresponda, si se hande Celebrar las Rogativas en una sola ó en las tres Parroq. Contestando á esta Corporac.n la resolucion de este extremo con toda prontitud para conocimiento de este Ayunt.to y demas las disposiciones q.e crea acordadas.

En seguida se dió Cuenta de una Sup.ca orden de la Real Camara fha Diez del Corriente Expedida por D. Jose de Caseranga Secret.o del Rey N.S.or Matiba á que fue U. Ayunt.to informe sobre la Calidad y Circunstancias de Vicente Moya de esta Vecindad y edad ha sido su Conducta Politica durante la Comunicion, y el Ayuntam.to cumplimentando con fha 26 orden Acordó: Que concurriendo en el Vicente Moya buenas qualidades de honradez y Conducta Moral y Politica q.e ha observado en todas epo-

cas y manifestado se adhirió al legítimo
gobierno hallándose como se halla
incorporado en las filas de Voluntarios
Realistas de Caballería, se informe sin á la
Real Cámara en los términos de costum
bre y por mano del Secret.º de S.M.
Con lo que se concluyó este acuerdo q.º firman los
S.S.es de q.º doy fé =

Joaq.n Venceslao Antonio Molino Manuel de Mesia

Antonio Ximeno

Cristobal Pareja Manuel Fortuna Secretario

Ramon de la Rubia

José Serrano y Belmonte

Por acuerdo del M.I. Ayun.to

Antonio

José Ant.o Jordan

Nota Acto continuo se pasó el oficio al Señor
Síndico Ecco =

Jordan

INTENDENCIA DE LA MANCHA. Jabon.

Para poder cumplir con una orden de la Direccion general de Rentas relativa á la regulacion alicuota del Jabon duro que en los pueblos de esta Provincia se mezcla con el blando, es indispensable que con un correo de intermedio y valiéndose de dos peritos, se sirva V. manifestarme que porcion de Jabon duro y cual de blando se consume en un año en esa poblacion, esperando que pues esta noticia es de suma urgencia, no demore V. su embio, para evitarme el disgusto de poder cumplir con lo que me encarga la superioridad, y por consecuencia el tener que reclamarla por medio de un planton.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 7 de Enero de 1832.

Juan Gonzalez Bango.

Sr. Regente de la Real Jurisdiccion de Ciudad Real

45

N.da

Se contesto al Sr Intend.te en 17 de

En.ro viendo q.e se comunicaba

se savon solo q.e es el q.e usa,

y q.e el Duro no se elabora ni

se gasta.

Jabon Salo al año — $ 6

Por parte de Vicente Sanchez Moya vecino de esa Ciudad se han presentado en la Camara varios documentos en solicitud de que se le expida el correspondiente titulo para el uso y exercicio de un oficio de Escno del Numero de la misma, que le pertenece perpetuo por juro de heredad. Y en su vista ha acordado dicho Supremo Tribunal que informe ese Ayuntamiento sobre las calidades y circunstancias del pretendiente, y cual ha sido su conducta politica durante la constitucion. Lo que participo a Vm para que haciendolo presente en dicha corporacion disponga su cumplimiento.

Dios gue a Vm ms. as. Madrid 30. de Enero de 1832.

Jose M Capmany

Sor Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real.

M. P. S.

El Ilustre Ayuntam.to de la Ciudad de Cuenca Real Capital de la Provincia de la Mancha ha acusado el Informe q.e se le manda por V. A. en la anterior Superior orden, debe manifestar: Que Vicente Sanchez de Moya de esta Vecindad ha observado durante el tiempo del Gobierno Constitucional, y en todas Epocas, una conducta irreprehensible moral y politica, y se halla adornado de buenas circunstancias y qualidades; y en comprobacion de su adesion al Gobierno legitimo del Rey Nuestro Señor (que dios guie) esta incorporado en la Clase de Sargento 2.º de Cab.a en el Escuadron de esta Capital desde

ón. Lo es quanto puede y debe in
formar a V. S. esta Ill.e Corporacion=

Dios que a V. S. m. a. Ciudad
Real 17 de Enero de 1832.

Por Acc.l del Ill.e Ayunt.to

Publicacion de la Bula

Hoy 28 de Enero se hà celebrado la Publicacion de la 5ta Bula en S. Pedro como de costumbre, y se hace en esta forma

Yo Jose Ant.o Sordau abajo ante la Mesa de Altar, con los Mazeros y Pertiguero, por el Ecô. Comisario de Cruzada, y demas los Parrocos de esta en Procesion, llevando el Pallio los ordenandos á la Parroquial, Celebrada la Misa con Sermon, se lleva el Medallon del Indulto Apostolico, y se Reza el Ayuntamiento. En fe de lo qûal lo firmo =

Jose Ant.o Sordau

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832

D.n Candido Sl.z Velano, Profesor de Cirujía Medica Sub
delegado de Sanidad:

Certifico: Como el S.or D.n Angel de Castellanos
señalla encama, motivado de un dolor Reumatico
que padece en las lumbares del Vientre, Estomago,
y bazo, p.r lo que le dispuesto los oportunos Re-
dicam.tos quietud &.a Y.p.a q.e dho S.or pueda
ser contra sus males donde le convenga. Ledoy
esta mi certific.n a pedido de la parte en Ciudad
Real a 31. de Enero de 1832.

Candido Sl.z Velano

Acuerdo / En la Ciudad de Ciudad Real a Siete de Febre-
ro de mil ochocientos treinta y dos: Los Señores
que componen el Ilustre Ayuntamiento de
ella, Junto en sus Salas Capitulares, lo
que al margen se expresa, presidia Estando
ante dicm y expresados de Sanidad, acordaron
lo siguiente

En dho Ayuntam.to se leió una Circular q.e se pasó
por el Señor Gobernador de esta Provincia
con fha Veinte de Enero ultimo, y la q.e comunica
el nombram.to de Diputado del Ramo de Propios

y arbitrios que S. M. que dios que) habiendo abierto
a D. Juan Manuel de Gandasa, y el Ayuntam.to acordo
se cumpla y que, y que pase al archivo de
la Junta de Propios de esta Cap.l
En Seguida se dio cuenta de otra R.l ord.n de igual
fha que comunica el mismo Señor Intend.te y q.e se cumplan
las R.les ord.s de Junta de Marzo de mil ochoc.tos diez y ocho
y Unte y una de Enero de mil ochoc.tos Treinta: Y como
corresponda al mando de Propios, se cumplim.to acord.o
la Corporacion se pase al archivo de dicha Junta
En Seguida se dio cuenta de otra Real orden que comunica
el Señor Comisionado de Liquidacion de atrasos de R.les Ord.s
de esta Prov.a D.n Antonio Garcia Lopez fha primero de
Diciembre para que en el termino de dos meses se pre
sente en dicha oficina de Comision un apoderado q.e nombre
el Ayuntam.to a liquidar en dos epocas todas las cuentas
de Cargo y Data de Contribuciones Reales y confor.s
a el adjunto modelo que acompaña en dos hojas
con arreglo a las Reales Inst.s que rigen; y enterado
el Ayunt.to de su contenido y efectos a que termina dispo: Se
cumpla en todas sus partes, y en atencion a que
siendo Individuo de esta Junta de Comprobacion y
conocedor de las actuales que les rodean, y que podrian dificultar
esta obligacion y descargo: a fin de que tenga
efecto dicha Liquidacion, y mediante a que la Cor
poracion actual carece de los documentos y datos necesarios
por el tiempo dilatado que comprende, acordo:
Que inmediatamente se cite a los Individuos
de los Ayuntam.tos que existan del tiempo que hade
comprender la Liquidacion, para que con su
asistencia se nombre representante que corresponda
cuenta á gestionar en la oficina que corresponda
en lo que se convenga este Ayuntam.to y firmaron



M. ms S.a de que doy fee

Benerto Enriquez Molino

Casado Pabon

Munoz Belmonte Lozano

Antemi

Jose Ant. Jordan

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1832.

Cuid. N.ª J. de Alb.
de 1832.

N. S. M.

Ygnacio Canadas Vecino de esta ciudad, Portero del Ayuntamiento, à V.S.S. debidamente oygone: Ya consta à su Justificacion, que desde el dia doce de Mayo del año pp. de 1830, se le nombró fiel de familia, y de la misma, con el Salario de tres reales, y la qualidad de desempeñar el inmenso cargo de alojam.tos y bagages en esta Capital, lo mismo y otro ha desempeñado con la puntual que le ha sido posible, al paso que se ha ganado el odio general que consiguiente à tal ultimo encargo; lo el caso Señor, que no teniendo el Reclamante otros sueldos que los que adquiere del el Exmo. de esta Corporacion, y la Atribucion que de esta asignada de tres reales diarios por dicho encargo, esta es aberia y de ningun efecto, pues que siendo como es tan corta se le esta debiendo mas de sien ducados, y parece se mira con indiferencia este Salario que como todos los demas es alimenticio; asi supuesto, y en atencion à hacerle tanta falta à el exponente, lo que con tanto desvelo y oposicion tiene ganado =

A. V.S.S. Suplica tengan à bien interponer su autoridad, à fin de que se le satisfagan dichos

57

atraso, que le hacen tan imperiosa falta para su Subsistencia y la de su familia; pues en caso contrario, se vera precisado en esta misma Semana á poner el Padron Vecinal á disposicion de V.S., para q.e Vg. quien corresponda se hagan los alojam.tos y vag.s á favor q.e Vg. espera recibir de la Justificacion de V.S.

Ciudad Real 7. de Febrero de 1832

Ignacio Canadas

Ciudad Real 7 de Febro de 1832.

Secret.a como es constante á esta Corporacion el Empleo de el empleo de Fiel de Carnicerias que sirve este Interesado y no menos atendible el cargo de alojam.tos y bagages q. tambien sirbe por los Proveedores de la Corporacion estima por justa la reclamacion que se hace q. este Sitio mas, y á fin de que se le satisfaga el Salario que deben ga, libren oficio á los Sres. de la Junta de Propios para que dispongan se le libre la cantidad que alcanza en su favor. Segun que ai lo decretaron mrs. de que doy fee.

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. A las dos y cuarto de la tarde de ayer dió felizmente á luz la Reyna mi augusta Esposa una robusta Infanta que hoy ha recibido el Santo Sacramento del Bautismo con los nombres de María Luisa Fernanda. Debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tan inestimable beneficio os lo participo para que concurrais á este fin con el fervor y debota disposicion propia de vuestro amor y religioso celo; pidiendo á su Divina Magestad al mismo tiempo por la salud de la Reyna y que ampare con su omnipotencia el fruto de nuestro matrimonio; en lo que me serviréis. De Palacio á 31. de Enero de 1832.

Yo el Rey.

Por mandado de Rey Nuestro Señor.

Jose de Cafranga

Ciudad R.l 13 de Feb.o de 1832.

Pase á la Junta de Ayuntamiento y cúrsese a
Ss.s Cavildo para su cumplimiento =

Cumplimiento

En esta Ciudad de Ciudad Real á quince de Febrero de mil ochocientos treinta y dos: los Señores Justicia y Regimiento de ella juntos los que al margen se expresan en este Salon Capitular, como lo han de hacer y costumbran para celebrar Cabildo ante diem y en sesion de Cabildo por mi el Escribano se manifestó la precedente Real Orden, por la q.e S. M. (que Dios guarde) se digna participar á esta Capital el feliz alumbramiento de la Reyna N.S.ra con una Niña hasta Infanta, que ha recibido el Sacramento del Bautismo, con los nombres de Maria Luisa Fernanda; y por ello se tributen á la Divina providencia las mas rendidas gracias pidiendo al mismo tiempo por la Salud de la Reyna, y que ampare con su omnipotencia el fruto de su Real Matrimonio; y entendida y poniendola sus Ss.as sobre su cabeza

60

Cabeza como Carta de su Rey y Señor Natural
Vista, oida y entendida por el Ayuntamiento,
obedeciendola como la obedece con la mayor
Veneracion y respeto, acordo: Se guarde, cumpla
y egecute en toda su parte como S. M.
manda, y en su consecuencia que se haga la
Funcion de gracias de costumbre en los ter-
minos que en iguales Casos se han egecutado
y en la Parroquial de N.ª Sra Santa
Maria del Val el Domingo diez y nueve
del corriente con asistencia del Señor Vicario
Ecco, su Tribunal, Clero y Comunidad. Notifi-
sese, a quienes se combiden por los Caballeros
Regidores que lo hicieron en las Vocalias ul-
timas, y del mes de Enero proximo anterior, y
lo firman los Sres de que doy fe=

Joaq.n Benero Angel Enriquez Antonio Molina

Mateo Casado Manuel de Mesa

Antonio Muñoz Jose Serrano

Belmonte

Manuel Pancorbo

Pabon

P. A. del A.

Jose Ant.o Gordon

61

Cabeza como Carta de su Rey y Señor Natural
vista, oida y entendida por el Ayuntamiento,
obedeciendola como la obedece con la mayor
veneracion y respeto, acordó: Se guarde, cumpla
y egecute en toda sus partes como S. M.
manda, y en su consecuencia que se haga la
funcion de gracias de costumbre en los ter-
minos que en igual caso se han egecutado
y en la Parroquial de Nra Sra Santa
Maria del Val el Domingo diez y nueve
del corriente con asistencia del Señor Vicario
Ecco, su Tribunal, Clero y Comunidad. Religio-
sos, á quienes se convidan por los Caballeros
Regidores que lo hicieron en las Rogativas ul-
timas, del mes de Enero proximo anterior; Y
lo firman los Sres de que doy fe=

Joaq.n Benito — Angel Enriquez — Antonio Molina

Mateo Casado — Manuel de Mesa

Antonio Muñoz — Jose Serrano

Belmonte

Manuel Panizo

Pabon

P. A. del A.

Jose Jordan

61

Vicaria Cura de Ciudad Rl

4

He recibido el Oficio de V. S. fha 18 del corriente que como presidente del Ilte Ayuntamto me pasab con inserción al cita fecha por el mismo con remitido a la Real orden de S. M., que dio que relatiba a que en el domingo proximo 19 se celebrase en esta Yglesia Parroquial de Nra Sra Santa Maria del Prado, la misa de gracias y se cantase el Te Deum por el feliz alumbramto de la Reina Nra Sra tributando a la Divina Providencia las mas rendidas gracias, pidiendo al mismo tiempo por la salud de la Reina, y amparo con su omnipotencia el firme al Real Matrimonio.

En su conseqüencia he dado las ordenes correspondientes y de practica para la concurrencia de los respectivos curas y clero de las tres Parroquias de esta ciudad, como igualmente para el aviso al pueblo a ma fundon por el toque de campanas: asi en dichas Parroquias como en los Conventos de Religiosos y Religiosas.

Quedando en asistir con mi tribunal a la hora de la misa de la mañana de dho dia: lo que se anuncia con los Diputados de el Ayuntamto luego que se me presenten.

Lo que se servira V. S. trasmitir al mismo Ayuntamto

63 106

que al Sr. Md. de Ciudad Real 16 de Febrero
de 1832.

Juan de S. Vicente

Sr. Corregidor de esta Capital L. 64

CONTADURIA PRINCIPAL

de Propios y Arbitrios.

de la Mancha.

Circular.

Para que esta Contaduria principal de mi cargo pueda cumplir y llenar exactamente la obligacion que la impone la 5.ª del artículo 2.º capitulo 6.º de la Real instruccion de 13 de Octubre del año de 1828 se hace preciso, y asi lo espero del celo de VV. por el mejor Real servicio, el que me remitan dentro del preciso término de quince dias á lo mas contados desde el recibo de esta circular, el estado expresivo y circunstanciado que la observancia de la citada obligacion 5.ª exije de la situacion de ese pueblo respecto á su vecindario, clases de vecinos de que se compone, y la riqueza territorial é industrial que posee con la mayor individualidad, el cual combiene no solo el que sea autorizado y firmado por todos VV., sino tambien por el Señor Cura ó Curas Parrocos de ese pueblo que no dudo tendrán á bien ejecutarlo persuadidos del objeto que lo exije y mayor fée que con dicho requisito merecerá.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 11 de Febrero de 1832.

Alfonso de Boada.

Sres del Ayuntamiento y Junta de Propios del Pueblo de Ciudad Real

67

Acuerdo. En la Ciudad de Cádiz

70



En Real á Veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y dos: los Señores que componen el Yll.re Ayuntam.to de ella, junto en su Sala Capitular para acordar en Ayuntam.to ordinario decretaron lo Siguiente.

Dada cuenta de la antecedente Circular se acordó: Se guarde, cumpla y execute como en ella se previene.

En este Ayuntam.to se examinaron dos Informes, el uno á la peticion de Nebrian de agravio de esta Provincia, á virtud de una Sentencia hecha por Alfonso Almodobar (hijo por D. Jose Casal, sobre haberle negado la Exencion que pretendio en el Sorteo de Milicias Prov.les celebrado en Dicz y ocho de Diciembre ultimo; y el otro al Yllmo. Señor Inspector General de esta Plaza á Sentencia de Alfonso Almodobar por no haberse exceptuado á un hijo suyo viuda en la ultima quinta para el Ymplazo del Exto.

Con lo que se hubo por concluido este Acuerdo que firmaron sus Señorias, de que yo el Infrascripto

M. Sino doy fee =

Por acuerdo del Y.C. Ayunt.

Antemi

Jose Jordan

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832.

Año de
1832.

Sres del Ylte Ayuntamto de esta Capital

Ayuntamto ord.o de Ciud.d Rl. á 21 de Jnio. de 1832.

Pasese esta Sumr. á los Señores Don Manuel Enriquez Don Antonio Duro y D.n Jose Serrano Belmonte y á la Cuba posible Yo y Ch.les Ofrezco =

Bencito

Por acuerdo del Ayuntto

Jose Mrn. Jordano

Francisco Barragan y Jose Alcazar, Vecinos de esta Ciudad, por si y a nombre de los demas Vecinos de la misma, que con Cubas colocadas en Carros hechan y surten al Vecindario de Agua, á V.S. con la mayor atencion y respeto exponen: Que no pueden ya disimular por mas tiempo los perjuicios tan considerables que les estan originando hace algunos años, varios Vecinos de la Villa de Monguelfarra que se imbierten como los exponentes en hechar Agua con sus Cubas, en esta misma Ciudad, privando por consiguiente a otros de la propia que tienen sus Cubas arrimcadas, i que se dedicarian á este exercicio, y á lo que teniendo una o dos Caballerias menores, les acomodara mejor hechar Agua, que ocuparse con poco fruto en acarrear Cargas de todas clases. Y siendo los perjuicios q. sienten los representantes el, que los Cuberos de Monguelfarra Salen de su Pueblo á cargar a los pozos á una hora Regular, y entran en

esta Ciudad al abrir las Puertas, cuando los exponentes salen, por manera que como siempre tienen entrada adelantado les resulta la mayor ganancia; no siendo menos el agravio de que estando todos los Vecinos en este termino no han de tener los Recurrentes la preferencia como Vecinos, y han de llenar diariamente, por evitar choques y guimeras que pudieran acarrear funestas consecuencias: Los que Recurren Señores se comprometen a abastecer a todo aquel Vecindario del Agua que necesiten, sin que en ningun tiempo le haga falta y por consiguiente no hay necesidad de permitir ni tolerar á que los de Miguel Turra entren ninguna; La contribucion q. se dice ha d. imponerse á las Cubas por el estropeo que pueda causarse en el empedrado de las calles, están prontos a satisfacerla como los demas Vecinos q. tienen Carros y Galera S.: La Sabia penetracion de V.S. conoce muy bien la gestion con que Reclaman, y no dudan q. miren el asunto con la circunspeccion q. acostumbran; y por lo tanto.

A V.S. Suplican rendidamente se Dignen Proveer como solicitan para q. los Cuberos de Miguelturra cesen de hechar Agua



en esta Ciudad, y cuando á esto no hubiese lugar por cualquier obstáculo q.e no es de esperar, se les intime y apremie p.a que cedan la preferencia de llenar en los Pozos, á lo que representan respecto al derecho que para ello les asiste, y que paguen entonces el todo de la contribucion para los Empedrados, ó al menos las cuartas partes. Mas q.e los Suplicantes Asi lo esperan de la Rectitud de V.S. cuyas vidas prospere el Todopoderoso. Ciudad Real 7 de feb.o 1832 — José Alcazar

Juan.o Barragan

Vicaria Regia

+

Tengo entendido, que el Pbro D. Ramon Velarde, ha pasado al Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad un oficio, sobre una cosa que no le competej y para proceder en lo que haya lugar, se hace indispensable, que Vl. me remita una copia del dho oficio rubricada de su puño, o un testimonio.

Dios que a Vl. m. a. Ciudad R.l 24 de Febrero de 1832.
Juan de S. Vicente

Sr. Corregidor de Ciudad Real.

Cavildo Ecô. de
esta Ciudad.

Recibi este oficio a las once menos cuarto del dia de su fecha.

Benicio

Habiendo llegado a mi noticia que p.r este Ayuntam.to se ha acordado celebrar en Sta Maria del Prado un solemne Tedeum en accion de gracias al Todopoderoso p.r el feliz parto de nra amada Reyna D.a Isa. he juzgado necesario en prop.o de mi Caracter y representacion como Abad del Venerable Cav.do Ecô de esta Ciudad, dirigirme a tan distinguida Corporacion y poner en su conocim.to que con motivo de los disturbios ocurridos en las vigilias celebradas en Sept.e del año pasado reunido el Cav.do en 26 de oct.e sig.te con el fin de asegurar entre sus individuos la union y paz q.e debe caracterizarlos, y usando delas imprescriptibles facultades q.e le están concedidas p.r su Prelado Diocesano p.a determinar la manera y forma conq.e se han de celebrar las funciones extraordinarias q.e ocurrieren, aun quando sean pedidas p.r la Ciudad, tuvo por bien acordar y acordó; que para detener todo motivo de emulacion y cortar algunas pretendidas los

81

timbres, verdad.s aburoj, fundados
unicam.te en la generosa condescen
dencia de este Cav.do con la noble
Ciudad; en lo sucesibo se observáse
un seguroso turno entre las Parro
quias, asi èn las Rogativas como
en las demas funciones de ensalz
y p.r quanto las ultimas rogativ.s
se habian celebrado en S.ta Maria
las primeras q.e ocurrieren, prime
piasen en S. Pedro, reuniendose en
esta Yglesia del Cav.do y saliendo
procesionalm.te ala de Santiago, do
de terminaria la funcion con mis
solemne y Preces, continuando p.r es
orden hasta concluir en S. Pedro
quedando el titulo p.a intervenir
funcion en esperada Yglesia de
Santiago y siguiendo ala de S.ta
Maria: asimismo en las funci
de accion de grac.s y demas q.e se
cumplieren en un solo dia, prin
piare el turno en Santiago, y con
se sucesibam.te en S.ta Maria y
S. Pedro, guardando con esta prud
y justo determinacion la igualda
q.e respiran y declaran las Sabia
Constituciones bases unicas y so
das de su acertado govierno, y q
el Ill.re Ayuntam.to ha savido re

petar, aspirando ala mejor union
delas dos Corporacion.s brillo explend.
y decoro de su fundacion, como podra
informarse de su Archivo p.r los
años 645- 50- 59- 62- hasta 770.
Siendo p.r de mi cargo indispen
sable celar los drch.s de esta Corpo
racion y sostener los acuerdos funda
dos en sus constituciones no puedo
menos de manifestar a V.S. p.r vez
ex todo motivo de sorpresa, q.e si
bien este Cav.do leis acompañara ca
gustoso y lleno de satisfaccion al
mui noble ayuntam.to conformandose este en el turno preim
serto, de ningun modo aceptara
el honrroso convite q.e le dispense
tan Ilt.e Corporacion, si esta se
separa y derentiendo delos drch.s
y preeminencias q.e en este punto
asisten al Cav.do asigue, p.a evi
tar se renueben en la proxima
funcion los recprocos sentim.tos
q.e uno y otro cuerpo p.r sudesuni
on devia concebir en las vltas.
ultimas, debo esperar dela cono
cida prudencia e imparcialidad
de V.S. q.e al efecto tomara las
mas acertadas medidas, y suspen
dira en el caso de executar lo

83

Ya acordado, el convite cong
siempre se ha dignado obsequ
a este Venerab.e Cav.do p.a de es
modo obviar qualq.a especie
de desaire y desatencion que
pudiera creerse y sentirse
xgamente.

D.s gue a V.m.s a.s

Ciudad N.l 18 de Feb.o de 182

Ramon Eugeni

Fernandez

Sr. Corregidor e Yltre Ayuntam.to de esta Ciudad

84

Acuerdo en la

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832.

Señores.

Sor Corregr. Pres.te
Sor Camachaga.
Sor Enriquez.
Sor Molino.
Sor Casado.
Sor Mexia
Sor Muñoz
Sor Cueba. Regidores
Sor Serrano. Sco
Sor Salon. Pro

En la Ciudad Real á quince de Marzo de mil ochocientos treinta y dos: Ciudad Real Justicia y Regimiento de ella juntos en las Salas Capitulares de sus Ayuntamiento los Sres que al margen se expresan, previa citacion ante diem y Convocatoria de Campana, p.a acordar lo conveniente en vista de los Oficios pasados á esta Corporacion, uno por el Venerable Cav.do Ecco de esta Capital, y otro del Sr Vicario Ecco de la misma, objeto exclusivo de la Reunion de este Ayuntamiento. Y

Dada cuenta á los Señores por mi el Scno. del contenido del primer Oficio que antecede, enterados á la letra de los Oficios á que se remite, y previa discusion del asunto de que se trata, no habiendo conformidad entre los Señores Capitulares, para acordar á lo que por dho Cav.do Ecco se expone á el Ayuntam.to se procedió á la Votacion en esta manera, y leyendo los Sres por palabra al Caballero Regidor D. Angel Enriq.z Dijo = Estoy bien penetrado de los poderosos motivos que asisten al Cabildo Ecco. para llamar tan seriamente la atencion del Ayunt.to Ni ignoro los disturbios indicados en el preced.te Oficio, bien notorios á los Vecinos de esta Corporacion y dignos de prevenirse en quanto alcancen la prudencia y facultades. El

85

proponemos sabe muy bien y le consta de propio co
nocimiento la pureza de conciencia que Ese
Agustº ha tenido en tiempos anteriores
con el Venerable Cabildo, manifestando á ese Pue
blo todas buenos deseos de Union y conformidad en
el cumplimtº de sus Votos y proposiciones, y accediendo
por este motivo á cumplirlas bajo el Orden y for
ma que el mismo ha determinado. Con esta arreglo
ría y correspondª ha procedº el Agustº hasta los
Años de mil Setecientos Setenta, nombrando con an
ticipacion de tres, ó mas dias, dos Comisionados de su
Seno ppª y q. nombrase á el Abad las funciones generales
y particulares que acostumbraba celebrar y congregando
Cabildo determinase con el Orden y forma, que en
ellas habia de tenerse. Las Misas de Alumno Cavdo
y del Dcº. se conformaron hasta los años expresados y
poco mas, ó menos, nos combenimos de lo mismo q.
llebo dicho; de ellas aparecerán las Pequeñas Concordias
de una y otra Corporaz y el puro celo con q. animados
procuraban el orden Religioso y mayor decoro de sus
funciones. Informados Vros dignisimos predecesores de las
prerrogativas que por sus Estados havian concedº al
Cabildo, sus Prelados, Combenidos de la necesidº de su
acompañamtº ppª el brillo de sus funciones y viendo ani
mados en la Escuela de la Experiencia, q. si el Cabildo
Dcº se le interrumpia el uso de sus Drôs se quebranta
ba la Union tratada de Ambos Cpôs y lo que



ára mas sensible, le suscitaban emulaciones y discordias entre los Indios del Cabildo que trascendian al Pueblo y ofendian la Caridad; Cerrados Ojos de motibos tan poderosos y persuadidos que el unico medio de obiar tan graves inconbenientes, no era otro que el dejar al Cabildo en el libre ejercicio de Misa de preeminencia, asi lo han observado, sin que creyesen vinculase ni perjudicase en sus Prov.s conformandose en el Orden de sus Procesiones y demas segun q.e asi lo acordaba tan Sabia como piadosa corporacion. No sorriente el Ayuntam.to a que tengo el honor de pertenecer tan magnanimos sentimientos de Paz antes pasados: Muy al contrario, los confirma. Todas las funciones y procesiones ordinar.s que hoy celebra en union del Cabildo Ecl.co pueden en la forma y Orden con que le ejecutan los Cavildos de dho Cabildo de sus Acuerdos y Concordias con este Ayuntam.to

De estos principios nace, y en ellos se funda, la forma en q.e se celebra la Veneracion de Reynos con asistencia de ambos Cavildos; La que se observa en la Publicacion de la Santa Bula; La que rige en el cumplim.to del Voto de San Jose; y la que gobierna en la Veneracion de Cuerpos del Sr.or del Glorioso S.t Mateo, todas con la misma asistencia y se cumplieran todos los Votos, q.e aun despues de Urbano 8º continuó celebrando esta Ciudad por mera devocion y

aseo Sirbacia en su cumplim.to la forma ultima acor-
dada por el Cavildo y aceptada por el Ayun-
tamiento Año de 1659 y 1662. que fue la
de cumplirlos en las Respectivas Parroq.s sin asisten-
cia del Cavildo Ecc.o Cuerpo el de el Sor. por haber sido
Elegido Parroco de esta Ciudad; pues aunque hizo muchos años
y aunque hace hoy con alguno en la Parroquia á q.e
fué Señalado por el Cabildo. Me parece nada más
sea Necesario p.a comprender la Armonía y Respeto
correspond.e que en Dia de sus Respectivos Dros. ha Reinado
entre uno y otro Cuerpo Secular y Ecco. pero al presen-
te ha desaparecido y a causa de Nuevos Disgustos ya
acaloradas Disputas capaces de comprometer la Tranqui-
lidad pub.ca y alterar la Paz y Buena fé del trato
Social y Religioso. Asi pues, el asunto q.e tiene de
be llamar superiormen.te la atencion de este H. Ayun-
tamiento y cooperando al Espiritu y Sanas intenc.
ciones del Cabildo cortar de una vez y radicalm.te el mo-
tivo de tales Desavenencias. De poco años á esta parte
el Ayuntam.to, por causas q.e no es decoroso ni conbie-
ne referir ahora, desentendiendose del Cabildo ha acor-
dado el orden y forma de sus funciones Estraordinarias
y Señalado al mismo tiempo la Parroquia de Santa
Maria para celebrarlas, no sin motivo pues de
ser San Pedro la propia y legitima Parroquia.
El Cavildo Ecc.o hubiera podido desde un principio
Desatender el Comercio de Nuestra Corporacion

88

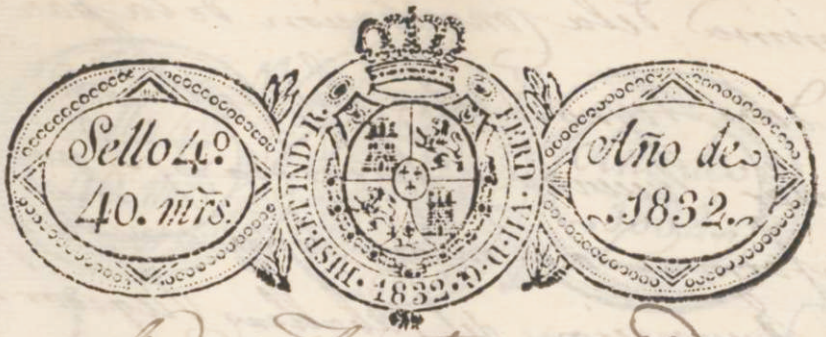


ofendido de quien se alegua dano sus dros como de antes benia, mas siendole sensible en mi concepto, desairar tan respetables como honorificos convites, y atendiendo unicamente á lo justo del motibo, ha condescendido sucesibamente, y de buena fee; y asi hubiera continuado, sino hubiese llegado á comprender, que de estos actos pretendia formar la Parroq.ª de Santa Maria, una ley de costumbre contra ambas Corporaciones y muy perjudicial á los derechos de las otras Parroquias q. en todo son iguales: He dicho contra ambas Corporaciones, y creo no engañarme, al menos contra la muy respetable de este Ayuntam.to; pues asegurar, que en el año pasado, hallandome revestido con el Caracter de Comisionado para disponer el cumplimiento de las Rogativas por el feliz alumbramiento de la Reyna Nuestra Señora (que Dios guie) quando propuse el orden de esta que pudiese conciliar la paz con los interesados de todas las Parroquias, se me manifestó por parte de Santa Maria, de un modo exhaord.º, y con menos decoro a mi Persona, y del Regidor asociado, que el Ayuntam.to venia obligado á celebrar en dicha Yglesia las expresadas Rogativas, protestando al efecto una costumbre, que bien considerada es del todo insignificante, pues el Ayuntamiento jamas podria enervar ni debilitar, cuanto menos perder sus facultades por el repetido uso de estas misma, y asi sucedia puntualmente, si teniendo como es indudable facultad para celebrar sus funciones propias en la Yglesia que mejor le pareciere por la repeticion de estas en una misma, fuese obligado á continuar en ella

89

¡Admirable ciertamente sería, que por este medio tan
debil como ilegal, quedase el Ayuntam.to reducido
á la impotencia, desnudo de sus imprescrip-
tibles derechos, y privado de cuantas facul-
dades que asisten al mas ínfimo particular
para disponer libremente qualquiera funcion en la Parroquia
que dise.! Cuan justo fuera que consultando este Ayuntam.to
á su propio decoro, y tomando en consideracion los graves inco-
venientes ya referidos, tratase sinceramente de desterrar entre Suce-
sibos tamaños disgustos y conocidos abusos; disgustos á que
pudo darse ocasion en sus principios, por excepciones pretextos,
y abusos que acaso se hubieran reclamado fuertemente por el
Cabildo, si no hubiese mediado tan larga distancia de tiempo
á otros actos, sino hubieran acahecido tantas y funestas
Vicisitudes en que siempre padece el buen orden, y se entor-
pecen los derechos; Y tambien si los Curas y beneficiados que
forman el Cabildo Ecco. quando entran en estas Corporaciones
hubiesen un exacto, y extenso conocimt.o de sus Ordenanzas y Estatutos
de gobierno. Por todo esto, y al espresado fin, tan justo como
loable de reunir la Armonia y mejores correspondencia
con que antes brillaban hermanadas estas dos Corporacio-
nes, creo muy oportuno y conducente, renovar entre las
mismas una solemne concordia, en la que se fije el ordn.
y forma de nuestras funciones extraordinarias, que aseg-
uren perpetuamente la paz y union á que todos debemos
aspirar; medio muy prudente, por el qual se logró en
el año de mil Seiscientos cinco, entre el Cabildo de Cádiz de ambe
nencia de igual clase, cuyos efectos saludables esperi-
mentamos de presente gozan la estrecta observancia
de quanto en ella fue acordado. Y para que á dicha con-
cordia se de principio desde este mismo acto, mi voto y
parecer, es el siguiente: Que en lo sucesivo, las rogativas
extraordinarias, y acciones de gracias que hubiere

90



de cumplimiento Ayuntº., sean celebradas por igual termino en las tres Parroquias; Siendo indispensable para que esto, pueda tener el mas cumplido efecto, la nominacion de una Comision de su Seno, asistida de su Sitio. que con otra igual del Venerable Cabildo Ecco., reunidas con los poderes competentes de ambas Corporaciones, formalicen y asienten la merced de concordia; desde luego se proceda al nombramto. de los Señores Regidores que hayan de componer dicha Comision, y nombrados que sean se comunique al Mag.do y Venerable Cabildo, con insercion de este Acuerdo y encontestacion á su oficio; á fin de que si acordare (como de esperar) al espiritu y buenos deseos de este Ayuntamto. proceda desde luego al nombramto. de igual Comision, señalado dia, hora y Sitio, para que ambas reunidas con prefixados poderes, y en la forma que mas combiniere, lleben á efecto, y concluyan la expresada Concordia; obligandose uno y otro Cuerpo á pasar y dar por firme y valido, en lo favorable todo cuanto por dicha Comision se, fuere ajustado y combenido.

Todo lo qual, visto, oido y entendido por los Señores Regidores D. Vicente Cuenca haga, D.n Antonio Molino, D. Mateo Casado, y D. Manuel Mexia, manifestaron ser conforme á el deseo y

les anima de la conservacion de la paz y concordia
que debe reynar entre las autoridades para
evitar qualesquiera discordias; y por ello
conformandose en un todo con la repe-
tida Exposicion del Caballero Regidor Perpetuo pro-
ponente, opinan se proceda a la nominacion de in-
dividuos de Caballeros Capitulares, q. en union de los
que en caso de conformidad, deputen el Cabildo Ecco,
ejecuten la Concordia que se dexa con el mismo objeto
que es consiguiente a las pactas y pacificas intenciones
de los que hablan = El Señor Reg. D. Antonio Alva-
rez dijo: Que es de opinion, que se guarde en quanto a
estos actos la loable costumbre hasta aqui observa-
da. = El Señor Regidor D. Romualdo Cueba dijo:
Que no es su voluntad que se altere, ni se hagan nue-
vos imputos en esta clase de autos, sino que se guar-
de la costumbre que viene de antiguisimo de los
actos que vienen hasta ahora. = El Señor D. Jose Ser-
rano Belmonte Procurador Sindico, en uso de las fa-
cultades que le competen, dijo: Que protestaba el
Voto de los Señores Regidores que se han conformado con el de D. Angel Iniguez, en razon a q. no
observa la costumbre de inmemorial que viene en
estos actos, con el fin de evitar discordias. En este
Estado por el Caballero Regidor Perpetuo y Decano
D. Vicente Casuchaga, se manifesto: Que no pue-
diendo haver costumbre que alegue donde no
hay ni puede haber posesion como en el caso pre-
sente se verifica, y que ninguno puede poseer

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832.

[illegible] Comunar las acciones y votos en libertad de otro vecino
pudiere mantia Sabia Legislacion dyde luego instrucc
N.ra y Enlace en lo Racional de su dictamen. Con lo que
dho mi Oficio concluyo la Votacion, y resultando de ella no haber
el oficio q.e lugar a que el Señor Presidente tenga que decidir
manda en este sin manifestar su voto por no haber empate, pre
acuerdo al S.r diante Cabeza de la una parte cinco votos, y de
lidad del Ayun.to la otra dos, quedo acordado lo apuntado por la ma
E.co S.r de esta yoria; y seguido á nombrar la Comision de este Ayuntam.to
Ciudad= que con la que nombre el Cavildo Ecco. realice la Concordia que
Jordana se apetece; y en su consecuencia, haciendose presente á la Votacion
Fueron Nulbaron á pluralidad de Votos Nombrados por tales Comision.
para dho efecto á los Sres Regidores D.n Vicente Cuenca y
D.n Manuel Ynig.z de Salamanca, á quienes se asignaron con
por Jornal para el fin indicado.

En Segunda se dió cuenta por el S.or Subrog.to Presid.te del siguiente
Oficio que al Pres.te de S.r pasó el S.r Vicario Ecco. en cumplim.to
guano de Toro ultimo, Relacionando una Copia del pasado á
esta Corporac.n por el Dor D.n Ramon Belande, y que hace
presente á el Ayun.to, en virtud á que por la Copia del q.e
se Relaciona, sobre cumplim.to de la Corporacion, y en
vista del contenido de dho Oficio, acordó: se conteste á
su S.ria que segun el literal contesto, D. Ramon Belande es

93

mo Pvro no ha pas.do oficio alguno á ese Ayunt.to, aun q.e
lo como Abad del Venerable Cab.do Ecco. de la
misma, baxo cuyo concepto no es sufrida
la peticion del S.r Vicario, sin que por ahora sea nece
sario indicar otras razones que tiene presente, pues en
la de no Deber Velarse los negocios q.e se comunican á ese
Ayunt.to mayormente si de ellas pudiese seguirse perjuicio á terce
ro deber prevenir su animo á cuya pretension espidiendo la Copia ó Tes
timonio q.e se pide

Con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firmaron los Señores de
que Yo el Esno doy fé = entre ln.s = dar = pretension = Vale =

Joaq.n Benito. Ven.te Cuenca Angel Enriquez

Antonio Molino Mateo Casado

Manuel Melero

Antonio Munoz Montero

José Serrano y Belmonte

Cesar Garcia y Pastor

Por acuerdo del M.I. Ayunt.to

Antonio Jordan Sec.no

N.ta En el acto se pasó oficio al S.r Vicario leo con intencion de
Mismo Patricular de este acuerdo y de ello doy fé =

Jordan



Habiendo sido aprobado
por el Sor. Sr. Inspector
Gral. de Cab. Grad. del Reyno pa.
Habilitado de este Escuadron en
el presente año, el Teniente
de la 2a Compañia del mis
mo D. Jose Garcia Chico, espe
so de la bondad de V.S. que
siempre que el espresado Ofi
cial se presente a recaudar
los auxilios establecidos por
esa Corporacion para el
vestuario y equipo de sus Volun
tarios, hagan entrega de
ellos con arreglo al cumpli
miento de sus plazos y can
tidades que espresa la nota
dada por la Oficina de

95



mi Cargo al referido efecto
lidado.

Dios que a V.S.m.a.
Ciudad A.L. 22 de Febrero
de 1832.

José Lopez D. Moreno

Sr. Presidente y Individuos del Hte. Ayuntamiento de
96 esta Ciudad.

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Falta por presentar la cuenta de 1829-831 y 831.

El parráfo 9.º artículo 10 título 2.º de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 que esta comunicada á VV., impone á los Ayuntamientos la obligacion de rendir en la Contaduria de Provincia 30 dias despues de haber cesado en sus oficios, la cuenta particular de la Administracion de las Rentas Reales, con certificacion del Ayuntamiento entrante que acredite quedar en la Caja de contribuciones los alcances en que resulten deudores.

Esta obligacion que les impone S. M. no ha sido cumplida por los pueblos de los Partidos subalternos segun me manifiesta dicha oficina en oficio de este dia, de cuya falta no tenia hasta ahora conocimiento la Intendencia pues de otro modo habria procurado su remedio.

No es posible ya tolerar un abandono que cede en desaire y falta de respeto á los soberanos preceptos, y que acaso de él, se estarán siguiendo graves perjuicios á los pueblos y á los Reales intereses En este supuesto, prevengo á VV. que en el término preciso é improrogable de 15 dias desde el recibo de esta orden, presenten á esta Contaduría de Provincia ó todas las cuentas desde que se puso en ejecucion la citada Real instruccion, recogiendolas ál efecto de la del Partido, en el caso de que se hubiesen indevidamente presentado en ella, ó de los anteriores Ayuntamientos si aun no la hubiesen rendido, en concepto que de no ejecutarlo, ademas de quedar VV. incursos en la multa de cien ducados con que les conmino, despacharé un Comisionado con las correspondientes dietas, que pase á su recogido. Del recibo de esta orden y de quedar VV. en su puntual observancia espero aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 29 de Febrero de 1832.

Juan Gonzalez Pango.

Sres Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real

99

Sobre Fabricas

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Con fecha 11 de Febrero próximo me dice la Direccion general de Rentas lo que sigue.

Son tan frecuentes las solicitudes de varias personas para que se les permita introducir artículos extrangeros que están prohibidos pretestando que no se fabrican en el Reino, que la Direccion en la precision de dar su dictamen al Ministerio, se vé no pocas veces embarazada de hacerlo con acierto, porque carece de datos exactos ni aproximados para contrarestar la simulacion interesada con que se extienden las instancias.

Con este objeto y confiada la Direccion en que los Fabricantes del Reino no pueden mirar con indiferencia el que bajo un falso pretexto se promuevan en el Ministerio tales solicitudes, ha acordado ya para contenerlas, y ya para rebatirlas con fundamento, se sirva V. S. excitar y exigir de cada uno de los Fabricantes de los Pueblos de esa Provincia, una relacion de sus fabricas de todas clases, el numero de personas que se ocupan, las elaboraciones en grande que hacen anualmente, las primeras materias que invierten, su procedencia, y los precios de aquellas al pie de Fábrica, remitiendo V. S. las relaciones con un resumen de las de una misma clase.

Sino son exactas y muy aproximadas nada se adelantará, porque la exageracion ó la disminucion son dos extremos opuestos que perjudican considerablemente á los mismos Fábricantes y al acierto que desea la Direccion en sus propuestas ó informes

Sirvase V. S. hacerles conocer la entidad de las noticias, si quieren precaver con el convencimiento el que la Direccion no aventure el acierto en informes de tanta consecuencia.

Lo traslado á V. para su inteligencia y que en obsequio del servicio de S. M. se sirva exigir de los Fábricantes de ese pueblo la relacion que pide la Direccion con las especificaciones que expresa, y en el caso de no haber Fábricas lo manifestará V. por medio de oficio. En uno y otro caso espero que en el término de ocho dias desde el recibo, quede cumplido este servicio para que unidas las noticias de ese pueblo á las demas de los de la Provincia, pueda esta Intendencia cumplir con lo que se la previene.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 5 de Marzo de 1832.

Juan Gonzalez Bango.

Contestado en 24 que no hay ninguna

Sr. Regente de la Real Jurisdiccion de Ciudad Real

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

Hoy 19 de Marzo se celebro el Voto del Glorioso Patriarca S.r S. Josè en la forma de costumbre à cuyo efecto el Ayuntam.to pasò à la Parroquial del S.r San Pedro en donde se Mandaron Tocar S.s y el Cabildo, y cantando la Letania se bà à S.n Fran.co en donde se dixo Misa y Sermon, y Concluido se bolvio à S.n Pedro de donde se Retiro la Corpora.n

José Ant.o Jordan

Acuerdo

Señores.
S.r Corr.g Pres.te
S.r Enriquez
S.r Molino
S.r Casado
S.r Muñoz
S.r Mexia
S.r Cuebas
S.r Rubio
S.r Pabon
S.r Belmonte

En la Ciudad de Puerto Real à Veinte de Marzo de mil ochocientos treinta y dos: los Señores que componen el Y.e Ayto. de ella, juntos en sus Salas Capitulares los que al margen se expresan precedida citacion ante diem y especial de Cama acordaron y trataron lo siguiente

En este Ayuntamiento se dio cuenta de oficio que con fecha de Febrero ultimo

paso D. Jose Lopez Moreno para que se reconozca por Habilitado del Regimiento de Caballeria de Voluntarios Realistas al Teniente de la Segunda Compañia D. Jose Garcia Riego; el Ayuntamiento en su vista acordo: conteste, queda enterado, y al efecto para recaudar los fondos que pertenezcan en el termino vencido del Contrato, se nombra a D. Maximo Abril de esta Vecindad, persona de toda confianza de esta Corporacion, a quien incumbe saber requerir al Rematante Bernardino Alonso Solvente el importe de los meses vencidos conforme tiene contratado y en el caso que no lo efectue, de cuenta a este Ayuntamiento lo que corresponda ——

En Segunda se dio cuenta de una Circular de la Intendencia pidiendo noticia de las Fabricas de todas Clases que existan en esta Ciudad, y en su virtud acordaron sus Sias. Que se dé noticia con individualidad de las que hay, de las que existen ——

En Segunda se dio cuenta de las Reales ordenes, comunicadas por D. Manuel Maria Segura Oficio de Camara de la Real Chancilleria de Granada, y vistas, oidas, y entendidas por el Ayuntamiento, acordo, se guarden, cumplan y executen segun corresponde: En que ante todo ala que trata dela Subscripcion dela Historia General de España, se

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832.

Imediata esta Corporacion por medio de su Presidente á la referida obra conforme á lo prebenido en la misma Real orden.

En este Ayuntamto se dio cuenta de una relacion que se hace por D. Juan Antonio Sanz de esta Vecindad, suplicando se le exonere de la carga de alojamtos de que se encuentra recargado, y el Ayuntamto en su vista acordó: Se tenga la debida consideracion con dicho Interesado, en el entretanto que este Ayuntamto adopta las oportunas disposiciones para q. el Servicio de alojamto se turbele entre el Vecindario con la igualdad que aprtece esta carga, á cuyo efecto se haga saber á el exponente— M. y se concluyó este acuerdo q. firman los Sres de q. doy fé=

Benito Enriquez Molino Casado

Mendoza Munoz Pabon

J. Delmonte

Antonio

Jose Ant. Jordan

Acuerdos de Ciudad Real á Dicr de

Abril de mil ochocientos treinta y dos: Reunidos los Señores que componen el N. Ayuntam.to que al margen se expresan fueron para celebrar Ayunt.to ord.o y principalm.te para aprobar el Repartim.to de contribucion de Frutos, por el Caballero Regidor D.n Antonio Molino Comis.do de dho Repartto se hizo presente á los Señores que habiendose puesto Lista en ocho del corr.te para q.e los Peritos Repartidores comparecieren á firmar los Repartimientos que se mencionan concluidos, sin cuio Requisito no puede pasar el Ayuntam.to á su aprovacion y pase al Sor Intendente para el mismo Efecto, se advierte que muchas de las Personas q.e se nombraron Repartidores, No han comparecido á dar sus firmas y ótras parece q.e se Niegan de hacerlo, sin alcanzarse la causa q.e Rey asista: En cuia Vist y no pudiendo el Ayuntam.to mirar con indiferencia un echo q.e contraviene el Sublime de S.M. Rey (D.s G.de) cuando tán adelantado el tiempo de Cobranza, que ha debido principiarse Acordaron los SS.s Que para el dia doce del corriente, se cite Nuevamente á los Señores q.e no han dado sus firmas para que lo hagan á presencia del Ayuntam.to ó manifiesten la causa ó motivo que tubieren para no hacerlo, baxo la multa de Diez Ducados á el que no comparezca en dicho dia, sin per-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

Juicio de dar cuenta de una disposicion del Señor Presidente de esta Provincia de el Senado no conviene a las intenciones del Ayuntº y continuase el cumplimiento del Reparto y de la Peticion de los Reparticiones, para que la Sª disponga lo q. tubiere por conbeniente

Para

Por acuerdo del Ayuntº

Secretario

Jose Jordan

Cavildo Ecco.
Ciudad Real.

Habiendo manifestado al Venerable Cavildo de Cura y Beneficiados de esta Ciu.d que al Margen recuerdan, el Oficio que con fha de 16 del q.e Vige, me dirigió V.S. ingertando el Acuerdo del Ylustre Ayuntam.to q.e preside, y enterado de su contenido, se sirbió fijar dho. á la letra Copio.

Señores.
Sr. Abad.
Sr. Rom.
Sr. Mexia.
Sr. Morales.
Sr. Cumachaga.
Sr. Molino.
Sr. Olmeda. Sria.

„Y habiendo visto los Señores de este Cavildo y Reflexionado con madura Attencion el prec.to Oficio del Ylustre Ayuntam.to de esta Ciu.d Contestacion alque le pasó el Sor. Abad en cumplim.to del Acuerdo de este Cavildo de 26 de Octubre del Año proximo pasado, y viendo los nobles, piadosos, y fraternales Sentim.tos de que se halla poseida aquella Ylustre Corporacion; Acordaron: En primer lugar, tributarle el mas puro y fino Reconocim.to ala honrroza Attencion que

dispensa á esta, aplaudiendo su Celo Religioso por
los fines Saludables de Union, Paz, y Armonia
que deve Reinar entre las dos Corporaciones, y
trascender á todos los fieles: y en Segundo Acu
y Conformarse, como acuerdan y se Conforman en
luego con todo lo propuesto en el mencionado pre
dente Oficio, de tan Sabia como prudente Corpora
U para que tenga efecto la propuesta Concordia
Unico y mas facil medio de conseguir Aquellos fi
tos fines, y Remedios y Auncortar de Raiz las pe
gacion de Disputas y Altercados, y sus Arriesga
Consecuencias, quedan Sabiam.te prevenidos Aquel U
Cuerpo, y aque este deve Contribuir, Acordaron
nombrar por Comisionados al intento, al B.r D
Andres Jph.e Garcia Moron Cura propio de
Parroquia del Señor San Pedro, y al Bro.
Jose Ma. Morales Benef.do de la del Señ San
para que Acompañados del Señ, de este Cav. D
pongan de Acuerdo con la Comision nombrada
el Ylle. Ayuntam.to y con ella establezcan la
da Concordia, para cuyo fin este Venerable
vildo les da todo su poder Amplio y Quanto
dho, sea necesario, obligando los como se obligo
114

totas y pasar por Cuanto Acuerden y estable-
can las dos Comisiones, y que se le entregue
una Certificación de este Acuerdo, expedida por
el Secret.º y Vizada por el Señor Abad
para acreditar su personalidad y poder, pues
el Cavildo le da quanto Valor y fuerza
sean Necesario.

Mas teniendo presente este Cav.do
que las Concordias, q.e cita, el Yllustre
Ayuntam.to fueron celebradas por ygnales
Comisiones, á presencia y ante la Autoridad
del Señor Vicario Fisco, y conocido lo mo-
ibo y necesidad de esta Circunstancia, q.e
Aun solo pr. honor, Atención, y Respeto, con-
sideranla necesaria, y conociendo, q.e el Yllte.
Ayuntam.to desde luego combendrá en
ella, espera este Cav.do su Contestación de
conformidad, para q.e advertida de ella
las dos Comisiones, se dirijan al Señor
D.r D.n Juan de San Vicente Actual
Vicario Fisco, de este Arz.do á fin de que le de
Señale Dia y Hora en que tenga efecto la

Nepetida interesante Concordia: Y por último, que
el Señor Abad conteste al Ylustre Ayuntam.
con inserción de este Acuerdo para todos los fin
expresados en él

Lo que en su Cumplim.to como Abad
presidente de este Cabildo trasladó á VS. para
se sirba manifestarlo al Ylustre Ayuntam.
alos fines que contiene.

Dios guarde á VS.m.s a.s
Real 22 de Enero de 1838.=

Ramon Eugenio
de Lande

Sres. del Ylustre Ayunt.to de esta Capp.l

Vicaria Real de Ciudad Real

A consecuencia de un escrito presentado por el Promotor Fiscal de este Tribunal, en que hace ver que el Alcalde Real de esta Ciudad carece de los debidos requisitos para ser reconocido como verdadero y legítimo Alcalde, en razon de no hallarse aprovada las comunicaciones por la Autoridad Real despues del Augusto Consejo Supremo, y faltarle la Real licencia que ha debido obtener del Supremo Consejo de Castilla con arreglo a las Leyes del Reyno: he proveido Auto en este dia, mandando a la expresada Corporacion, cese desde luego en el exercicio de las funciones y demas Autos de Hermandad, hasta que reformando las ordenanzas las presente competentemente aprovadas, conforme a los Canones y Reales Ordenes.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en uso de sus Atribuciones le sirva proceder a lo que crea mas arreglado se previene por las Leyes, comunicandolo tambien al Ilte. Ayuntamiento para que proceda para su inteligencia y gobierno en esta parte hasta la fecha.

Dios que a V. S. S. Ciudad Real 24 de Marzo de 1832

Juan de S. Vicente

Al Sor Corregidor de esta Capital

117

Acuerdo. En esta Ciudad de Ciudad Real á once de
120 Abril mil ochocientos treinta



Sr Enriquez Pte
Sr Molino
Sr Murcia
Sr Casado
Sr Cuba
Sr Belmonte
Sr Pabon

Ciento y dos: Los Señores que componen el Ylustre Ayuntam.to de ella, Juntos en su Sala Capitular los que al margen se expresan, presidiendo el acto el Señor Regidor Perpetuo D. Aug.n Enriquez de Salamanca por ocupacion en asuntos del Real Servicio del Señor Corr.or de esta Capital, para acordar y deliberar lo combeniente acerca de dos oficios pasados á esta Corporacion á saber = Uno de Veinte y dos de Marzo ultimo por el Señor D. Ramon Eugenio Velarde Abad del Cabildo Ecco. de esta Capital, en contestacion á el que este Ayunt.to pasó á dicho Señor, trasmitiéndole el acta de quince del mismo mes; por el que dicho Señor Abad comunica á esta Corporacion, el acuerdo del Venerable Cabildo, nombrando sus Comisionados, para que puestos de Acuerdo con los Regidores por el Ayuntam.to, establezcan la concordia que se expresa ante el Señor Vicario Ecco. de esta Capital con señalam.to de dia y hora: Y el otro del referido Sor Vicario Ecco. el Dor. Dn Juan de San Vicente, de Veinte y cuatro del propio mes, por el que se le manifiesta haber probeido auto en dicho dia, mandando á la Corporacion del Cabildo Ecco. cese en el exercicio de sus funciones, y demas actos de hermandad

12

hasta que reformando sus Ordenanzas las presenten competentemente, aprovadas conforme á las Cayonas y Reales ordenes. Visto lo oido, y entendido por sus Sas con la reflexion, madurez, y delicadeza delas materias de que se trata, y no pudiendo el Ayuntamiento perder de vista su Acuerdo de referido dia quince de Marzo ultimo, producido, vajo el Seguro concepto de haber reconocido siempre como autoridad Ecca con quien ha contado y cuenta en las clausulas y pactos Facultades privilegiadas concedidas á la Ciudad ja del Venerable Cabildo dela misma, á quien se mandó cesar en sus atribuciones; con el fin de que el Ayuntam.to pueda dictar lo conveniente sobre este punto, y poder en su caso, no Solam.te sostener lo acordado, sino Reclamar los derechos y Regalias que le competen, acuerdan los Sas: Que con insercion de este particular, se ofizie al Señor Dean del Venerable Cabildo Ecco. de esta Ciudad, para que se sirba manifestar á este Ayuntam.to con la brevedad posible, si por virtud del probeido del Señor Vicario Ecco. de Vinte y quatro de Marzo anterior que comunicó á este Ayuntamiento, ha cesado, ó no en sus atribuciones el Venerable Cabildo Ecco. y en vista de la contestacion que se sirba dar con toda puntualidad, se remita el Ayuntam.to debajo al Señor Vicario Ecco. la que contemple oportuna, con el fin



de proceder en este asunto con el tino, circunspeccion y delicadeza que tiene manifestado en actos anteriores, sirviendose dar su contestacion en el dia, para en el de mañana que debe reunirse la Corporacion con otros objetos, recaer sobre este punto. Con lo q.e se concluyo este acuerdo que firmaron los Señores Concurrentes de que doy fe = Marcos

Enriquez Molins Casado

Montes

Belmonte

Pabon

Antonio
Jose Ant.o Jordan
Rubrica

Nota. Con insercion del Acuerdo ant.or se pasó el oficio al S.r Abad de Cozbio en el acto doy fe = Jordan
Rubrica

Acuerdo. En la Ciudad de Ciudad Real á Catorce de

Abril de mil ochocientos treinta y cinco. Los Señores que componen este Ayuntamiento que al margen se expresan, juntos en sus salas Capitulares, p. Decretar lo conveniente á cerca de lo q. comprende el Acuerdo anterior; Vista la contestacion dada á este Ayto. Ayuntamiento por el Benor. Cavildo Ecca. en fecha de hoy del cor.te q. motiva este Acto, Dijeron: Los Señores Regidores D. Antonio Molino, D. Ignacio Casado y D. Manl. Mexia = Que visto el contenido del Oficio del Sr. Vicario Ecco. de 24 del Mño. Abrino No ha podido menos de sorprender le al considerar entorpecidos los vivos deseos de confraternidad con el B. Cav.do Ecco. con quien siempre, está unida la Corporacion desde la fundacion de esta Ciudad y sus tres Parroquias en la celebracion por un orden constante é inbariable de sus funciones ordinarias, como son Bendicion de Ramos en sus casas consistoriales, publicacion de la Santa Bula, y el voto del Señor San Jose segun el valor primitivo, todas con asistencia de las tres Parroq.s y sus Cruces. Que prebienen desde luego la novedad y tristeza que pudieran ocurrir en las tres consecutivas procesiones de Semana Santa, cuya carrera

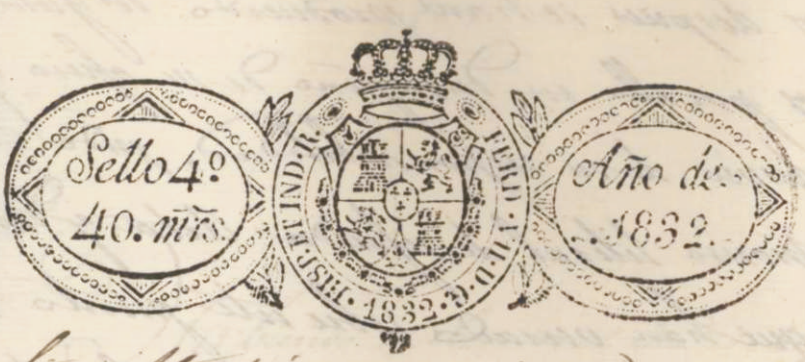
Señores
Sor. Enriquez Presid.te
Sr. Molino
Sr. Casado
Sr. Mexia
Sr. Muñoz
Sr. Belmonte
Sr. Cano Cabo



tiene marcada el Cabildo, bastaremos á el territorio
de las tres Parroquias, conocen podrá sostener, que
destruid el Cabildo, intentan con este pretexto arrancar
las Parroquias la Simultanea conexion de
sus Cabes, por quanto esta parece fundarse en la exis-
tencia del Cabildo que constituye una sola Parroq.
en lo formal: Prebehen por la misma razon que
en la proxima Junion de Vmos de mañana en estas
Casas Consistoriales y territorio de S. Pedro, pudieran
ocurrir tambien muy serios, si una prudencia estudiada
no los evitase, a causa de existir otra Parroq. bajo
otro caracter que el de Cabildo a ser fuera de su
Territorio, actos puramente Parroquiales, y que asi
mismo podrian suscitarse disputas en orden al Altar
mayor y demas Ceremonias con que esta Junion está
dispuesta por el Ayuntam.to y Estatutos del Cabildo
de todo lo qual, la Corporacion se expone á que
se ataquen y obscurezcan su derecho y prerogativas:
Penetrados de todo, y persuadidos en un primer
ideas de union y confraternidad con el Cabildo Ecco.
de cuya existencia pende la concervacion de los
derechos del Ayuntam.to el brillo y esplendor con
que este ha celebrado sin alteracion sus Juniones
y principalmente la de mañana á la que

concurrido el Pueblo, por ser solemnizada con
sagradas Ceremonias, y anunciacion de
la Divina palabra, en cuyo ministerio
alternan los Padres de los Combentos de
S. Juan. y Santo Domingo en el Pulpito que corresp.
da en estas casas; siendo este acto un derecho
y preeminencia reclamada y ya por la Corporac.
en iguales lances, y reconocido por el Tribunal
Ecco. en el año de 1691; no pudiendo al mismo
tiempo perder de vista su sentir en el Acuerdo
de quince de Marzo anterior, por el que deseab.
consolidar la union fraternal con el Cabildo, espe
raran por su parte en el dia de mañana Domin
go y a la hora de costumbre, la concurrencia de
las tres Dignid. bajo el Concepto de Cabildo, como
desde un principio se ha celebrado esta funcion,
y este Ayuntamiento las ha recibido; evitando
de este modo la novedad y mandado que pued.
seguirse, y la depresion de los drch. que ha
conservado celosamente el Ayuntam.to para
el dia; siendo por lo tanto de cuenta y carg.
de quien haya lugar, los resultados que se sigu
ren por la inobacion del metodo y forma
establecid. en esta y demas funciones. Que
bolos son que se conteste asi al Señor Vicario
Ecco. en respuesta de su citado oficio.

El Señor Regidor D.n Antonio Molina dijo: Que me
diante a que el Señor Vicario dice en su



oficio fha Veinte y cuatro de Marzo ultimo a este Ayuntamiento, que se ha divuelto el Cabildo Ecco de esta Ciudad, se debe oficiar por el mismo Ayto. al espresado Señor Vicario para que disponga en los termino que se ha de hacer la funcion del Domingo de Ramos y Siguientes, pues no conoce otra Autoridad competente sobre el Clero de esta Ciudad que al mencionado Señor Vicario= Vista por el Señor Presidente accidental de Ayuntamiento de Salamanca, por ocupacion del Señor Corregidor propietario, la manifestacion y dictamen de los Señores Regidores sin necesidad de votacion por ser la mayoria el dictamen de los primeros, fubo por Sancionado y decretado lo espuesto por aquellos, y que se lleve a debido efecto: En cuyo acto por el Caballero Procurador Sindico se espuso: que no reconoce otro Juez sobre el Estado Ecco. que al referido Señor Vicario como Presentante de su Emª protestando el Voto de los tres primeros Señores Regidores, y q. se haga del acta en que este Ayuntam.to cuando alternativa las Varas hasta dicho dia se hallaba la Corporacion y el publico en tranquila par-

y despues se han producido diversos gastos y derechos
y por ello en desempeño de su oficio y en
devio de su responsabilidad, pide Tes-
timonio literal de esta Acta y demas
que han vertido sobre este punto contra la cos-
tumbre inmemorial para los efectos que le con-
vengan = Con lo que concluyeron, acordando la
dacion del Testimonio pedido por el Caballero
Síndico, se concluyó esta Acta que firman
con S.ª de que doy fee =

Angel Enriquez Antonio Molinos

Mateo Casado Manuel de Rosa

Antonio Munoz Jose Serrano y Belmonte

Por ac. del Y. Ayuntº

Antonio

José Abad Jordán

N.to

Doy fe: Que en este dia Catorce de los corrien-
tes, he puesto y entregado al S.r Vicario Ecco á las
Siete menos quarto de la Tarde el Oficio y
se manda en el anterior Acuerdo = Jordán

Acuerdo del Cavildo Ecco de esta Ciud.

Habiendo recibido en el Día de Ayer 11. del presente mes y Año en oficio de V.S. que se sirbio dirigirme como á Alcalde del Cavildo Ecco, de esta Ciud. esigiendome, que con la mayor brevidad posible manifestase á ese Ylte. Ayuntam.to si á virtud de la providencia que ésta del S.r Vicario Ecco. de la Ysla se hallaba ó no en uso, dha Corporacion el Venerable Cab.do penetrado de los graves motivos q.e que el Ylte. Ayuntam.to alega tan preventoria Contestacion para examinar del modo que me es posible dixe á V.S. Que con la misma fecha Primero de Mayo último me fue comunicado el Auto de que hace referencia en ese Ofic.o ese Benemerito y Venerable Corporacion, y que habiendo podido q.e los malos tiempos, y Costumbres ocupaciones y Religiosos de este tiempo, Reunir el Cavildo hasta el Cinco del que Rige, en este dia le hice presente el ya mencionado Auto, y enterados los Sres. de Cavildo, dijeron lo que de la letra aparece en su Acuerdo y es la Siguiente

Que el Cavildo habia siempre

Vegetado y Vegetaba la Autoridad y providencia
de los Sres Vicarios, pero considerando que la
providencia acordada y notificada, q.e Cómun
contiene un Juego Violento de una Cav.da
Antiquísima y suficientem.te Reconocido, y q.e
ademas por sus Prelados le está mandado
guardar, obedecer, y obrevar las Constitu
ciones que le gobiernan y han jurado todo
soy individuo al momento de esta congre
gación, prevenido Vde de luego los gravísimos
de gravísima trascendencia y perjuicio que pueden
resultar si esta Cav.da se conformase con la
citada providencia para cuyo cumplimiento Aun
se han necesitado la permanencia de esta Congre
gación, sin faltar al Juramento que tiene hecho
lado acordaron: No poder conformarse con
el prevenido mandamiento de este Señor Vice
Cura bien convencidos de la obligación en que
se hallan de sostener su Corporación conti
nuaron en nombrar y nombraron por Comisionados
de este Cavildo, al M.R.P. Fray Juan
Nepomuceno Cueva progrio de la Orden de S. Fran
cisco y al D.n Joaquin Mexia Teniente

Benefiado de la misma, a quien dicho todo
poder y Representacion a fin de que, juntos ó se-
parados, á nombre y en Representacion de dichos
Sitios, sostengan y defiendan sus Derechos
y prehemineñas por todos los medios justos y
legales consultando y valiendose, si necesario
fuese de Letrados y Procuradores que en su nombre
Representen y reclamen ante quien corresponda
por los dhos. dueños Corporacion.

Y en cuanto pueda decir á los contenidos
en su citada Representacion

Dios gue. al S.mo. a. Sud.
Real 12 de Abril de 1832.

Ramon Eugenio
y Salvador

Sres. Alcalde, y Ilte. Ayuntamto. de esta Ciudad.

Acuerdo en la Ciudad de Guad. Real

132

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1832.

Señores
Corrg. Pres.te
Enriquez
Molino
Casado
Mexia
Munoz
Para
Belmonte
Garcia Sabon

á Veinte y quatro de Abril de mil ochocientos treinta y dos: Los Señores que componen el Yll.e Ayto de dha Junta en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre para celebrar Ayuntam.to ordinario, se hizo lo siguiente

En este Ayuntam.to se dió cuenta del auto Abo puesto por el Señor Intendente de esta Provincia en fecha de Marzo ultimo en el Exped.te que sigue D. Manuel de Plaza y Zarona en nombre de los cuatro Pueblos de esta Capital, quexandose exi vir del pago de contribucion y Haberes del año pasado de mil ochocientos diez y nueve, de cuyo Expediente se confiere traslado á este Ayto por el termino de tercero dia; Y el Ayunt.to que hasta este dia no ha podido enterarse de la referida providencia, acordo: Que haciendose cargo del Exped.te el Caballero Pror. Sindico, conteste en nombre de la Corporacion, y en defensa de esta Ciudad, por medio del Abogado de la misma lo que á su derecho combenga

En Seguida se dió cuenta de un oficio de diez y siete del corriente, por el que el Señor Intend.te de esta Capital, nombrando á D. Julian Mexia por Comisionado de los Arbitrios de Amortizacion; El Ayuntam.to acordó su cumplim.to

A continuacion se dió cuenta de la Circular de diez y siete de Marzo anterior que comunica el

Señor Intend.te en vista del Corriente, por la q.e S. M.
se sirve desestimar la Solicitud del Alcalde
Mayor del Salvador de Ocosa que
Solicito exepcionarse y ser relevado
del pago de la Contribucion de Alcavalas;
Y que se observe la Real Ord.n de diez de Julio d.
mil ochoc.tos treinta.

Tambien se dio Cuenta de una Circular de la Di-
reccion General de Rentas de ocho de Marzo ul-
timo, por la que se previene que la asistencia
del Alc.e mayor y Ynter. cubra Depositos y Remesas
de efectos de caudales de Real Hacienda y
Dacion de Testimonios, no se abone gratificac.on
alguna por ser deber de oficio, y se tuvo
se cumpla.to

Hallandose este Ayuntam.to sin poder rendir las
Cuentas de recaudacion de los Voluntarios Realistas
hasta el año pasado de mil ochocientos Diez
y nueve por falta de cumplim.to en la recaud.on
de atrasos de que se encargo y garantizo D.n
Jose Antequera Regidor que fue de esta Corpor.on
hasta fines del año de mil ochoc.tos treinta, acor-
dan este Ayuntam.to que se le haga saber que
dentro del perentorio termino de treinta dias, sol-
vente los debitos de que se hizo cargo por
sentam.to en esta Ynvia por Recibos y Docum.tos
menuenciados, para la legitima data de los pre-
guntados años; Ynteling.e que de no hacerlo
dara de su cuenta y cargo las Comunica-

134



siones y Multas que se dirijan á esta Corporacion en lo que se concluya este acuerdo que firman los Señores de que doy fé

Benito Enriquez Molino Casado

Maria del Mecio Munoz Parra Belmonte

Palon

Por acuerdo del M. Ayuntº

Ayuntamiento

Jose Mut. Jordan

Ayuntamiento de Ciudad Real

En consecuencia de oficio que el Señor Vicario Ldo. de esta Capital, se sirbió pasarme con fha 5. del corriente, manifestandome haber recibido una Superior orden del Cardenal Arzobispo de Toledo de 25. de Abril ultimo, comunicada por su Consejo de la Gobernacion en que se le manda que conforme al Real Decreto de 10. del mismo, que asi en esta Ciudad como en los demas Pueblos de la comprension de su Vicariato, en el primer Domingo inmediato se practiquen las Rogativas acordadas por S. M.; que en la misa y procesion de ellas se cante la letania de los Santos con las preces correspondientes y asistencia del Clero secular y Regulares del Pueblo, repitiendose la misma funcion en el primer Domingo de cada mes, a efecto de aplacar el Rigor de la Justicia Divina, implorando su Misericordia

137

para que nos preserve de la Horrible enfer-
dad, conocida con el nombre de Colera Mor-
y que en su cumplimiento ha dispuesto S. Exc.
de „30„ de dicho mes, que se celebren rogati-
das Rogativas publicas, que han de dar-
principio en el Domingo proximo con a-
sistencia del Clero secular y regular, hermand.
y cofradias, Saliendo la Procesion de la Igle-
sia Parroquial de Nuestra Señora Santa
Maria del Prado, volviendo á la misma y
la celebracion de la Misa y preces: Que el
Segundo Domingo que sera el primero de
inmediato Junio, salga la procesion, de esta
Parroquia, parando á la del Señor San Pedro
en donde se dégala misa, y concluida, vuelva
la Procesion á la citada de Santa Maria donde
se harán las preces; El tercer Domingo, ó sea
el 1º de Julio, se haga igual procesion, pa-
rando á la de Santiago vaso del propio or-
gue en la de San Pedro; Con lo demas Pre-
tivo á la continuacion de iguales actos, en
tanto las premisas circunstancias lo ex-
gieren, he proveido el auto que copiado
literalmente es como Sigue=

„ En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro
de Mayo de mil ochocientos treinta y dos: El Sor

D. Joaquin Ruiz de Cossio Justicia mayor, Capitan
a Guerra y Subdelegado de Policia de esta y su Partido
por S. M. en unim el Muy Ilustre Ayuntamiento
de la misma dijo: Que por el Señor Vocal Secretario
de esta Capital y su Partido, se le ha pasado el
oficio siguiente dela disposicion q. se
cita para dicho Jurado se ha servido para celebrar
Rogativas Solemnes y Procesionales en esta
Ciudad en virtud de orden de su Ilustre. Publicado
en cumplimiento del Real Decreto de diez del
proximo Abril por la calamidad y Contagio
con motivo de la epidemia aparicion en el Reyno
de Valencia de la enfermedad conocida con el
nombre de Colera-Morbo, cuya y soberana
determinacion, no ha comunicado todavia
por el Conducto ord.o de esta Corregim.to ni a la
Ciudad. Que prudente mente de obedecerse
su S.S.a que caso de qualquiera novedad ha
ya tenido para dicho Señor Vocal los Limi
tes, que aun en el caso de la mayor pobre
za y negligencia de que se celebren dichas Ro
gativas, le marca la Ley 2a, Libro 1.o Titulo
1.o de la Novisima Recopilacion en que funda
da la Real Jurisd.n ordinaria, a la que corres
ponde Solicitar las Rogativas ma
dadas aunque sean interinas y de los Cumplos
y al titulo Secr.o concurrir con ella a todo lo
dicho fin, y en el caso de ser procesionales q.
el Pueblo, es de cargo del Gobierno Secular

el procurador, sin cuya solicitud no puede
pasarse por ninguna autoridad ni corporacion
secª. ala practica de solemnidades por urgente
que estas las conceptuen; habida pues consideracion
á todo lo relacionado debia de mandar y mando
su Sª. se pase oficio á dicho Señor Vicario ge
que caso ninguno pretexto se separe de la ter
minante disposicion de la Ley Recopilada, ante
glandose á su literal contexto, en el caso de
que no quiera ó no pueda egecutar á que co
municado el preinserto Real Decreto para la
Celebracion de Rogativa, á este Corregimi.to, y á la
Ciudad, se disponga lo combeniente por el Go
bierno Secular de esta Capital, y se comunique
á quien corresponda como siempre se ha hecho
en iguales casos, y como la indicada Ley pre
ne, cuya exacta observancia no podria menos
de sentirse su Sª. sin ninguna contemplac.to
cion para que no padezca el menor detrim.to
la autoridad Real á quien representa, y al
efecto se le inserte Literal esta Providencia en
el oficio que se pase al Señor Vicario, y lo
mismo con las demas antecedentes al Vela
cion al Ayuntam.to de esta Ciudad para los
efectos que combengan, comunicandose la
oportuna orden, con las prebenciones nece
rias, á las Cofradias y hermandad.s para su
puntual cumplimiento, y evitar qualquier
escandalo, ó otro resultado que pudiese re

ciquiane, si se trata de infringir la Ley, lo q.
no espera de S.S.a de la prudencia y acreditada
justificacion del ynstruyente Señor Vicario, sino que
antes por el contrario, lo prevendrá de lo
mismo mas a las Personas y Corporaciones
que dependan de su autoridad. Segun q.e
asi por este su auto lo proveyó mandó y
firmó dicho Señor de que doy fe = Joaq.n Benito
Antemi: Jose Antonio Jordan."

Lo que pongo en conocim.to de V.S.S. para
su inteligencia y conocimiento.

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s Ciudad N.l
4. de Mayo de 1832.

Joaq.n Benito

V.S.S. del S.r Alg.to de esta Capt.l

141

Acuerdo 3

En la Ciudad de Ciudad Real á cinco



Acuerdo. En esta Ciudad de Ciudad Real á veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y dos: Los Señores q. componen el Ylustre Ayuntam.to de ella, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, previa citacion ante diem y espresion de causa trataron y acordaron lo siguiente ——

El Ylustre Ayuntam.to de esta Capital con motivo de la temible enfermedad conocida con el nombre de Colera morbo que tan rapidos estragos ha causado en las Naciones de Europa y que recientemente ha aparecido en la de Francia, que nos pone en peligro de sufrir la misma calamidad, deseando tomar las medidas de precaucion á la Capital de Reyno, para precaver á los habitantes de esta Poblacion del riesgo que les amenaza si dicho contagio apareciese en ella, lo que Dios no permita, por especialmente Encanamiento de Aguas y otras Inmundicias que contribuyan en mucha parte á q. prorrogue dha Enfermedad fatal de consecuencias, ha tenido y tiene por conveniente, como propio de su deber

145

tomar en consideracion tan temible mál, adop-
tando el medio de Elegir y nombrar ——
una Suma de Personas de probidad ——
Caracter y conocimientos que puedan adoptar to-
las medidas que estimen conducentes para pro-
porcionar la mejor Salubridad de este Vecinda-
rio tanto en las disposiciones de Economia,
Uniformidad, y Salubridad, quanto en todo lo
demas que crean oportuno para llenar tan
importante y necesario objeto, que no puede mi-
rarse con indiferencia; y al efecto nombran
por Individuos de la espresada Junta vajo la
Presidencia del Señor Corregidor alos Señores
a Saber = Los tres Señores Curas Parrocos de esta
Capital = Sor D. Juan Bautista Jubino = Sor D.
Juan Mena de la Cerda = Sr. D Mateo Carado
Regidor del Ylte Ayuntamto = Sr. D. Manuel Garcia
Labor Personero del mismo = D. Joaquin Romero
Maestro Arquitecto = D. Geronimo Garcia que lo es
de obras publicas = y D.n Jose Antequera Secre
tario de la misma = Alos quales con la cir
cunstancia y qualidad de que Y. Asistencia
del Señor Corregidor Presidente, lo haga el
Señor Cura Parroco mas antiguo, facultad
esta Corporacion, para que a imitacion de lo

D. Anto. Garcia
Sr. D. Franco. Nuñez
Sr. D. Diego Ramon
Sr. D. Alvaro Pedro
Maldonado



adoptado en la Capital del Reyno, y pase con
el Ano y acuerdo en sus disposiciones que este Ayto.
se promete de sus conocim.tos y prudencia: Pidiendo
para ello arreglar y disponer el gobierno interior
de sus operaciones, en la forma mas analoga y
espedita, y que al paso que queden llenas sus
deberes, no les impida el uno de sus cargos y
obligaciones, y en el interin que asi se efectua
tengan dichos Señores sus Sesiones en dhas
Salas Capitulares; y que al efecto para mr
notoriedad, se les pase el competente oficio.
En Seguida se dio cuenta a este Ayuntam.to del
oficio pasado al mismo por su Señor Corre
gidor Presidente, comprensivo de la contestacion
dada por el Señor Vicario Vico de esta Capl
a Su S.ª en cinco del corriente, y la contes-
tacion producida por el Señor Corregidor en
Acto del mismo dia, sobre la disposicion de
las Regalias publicas y provinciales, acor
dadas por el Señor Vicario, y que refiere el
anterior oficio pasado a dhas Corporacion.

147

en cuatro del corriente, y el Ayuntam.to, con vista
de mo y otro dijo: Queda enterado y
acordo, se mde al Libro Capitular, p.a
que siempre conste, reservandose el Dho
de poder reclamar en todo tiempo lo que le
combenga en defensa de la Ciudad a quien Rr
presenta

Con lo que concluyo este Ayuntam.to que firman S.S.as de que doy fe

Benito
Enrique
Molino
Casado
Muñoz
Palomo
Belmonte
Antonio
Jose Anto Jordan

PRESIDENCIA DE CASTILLA

Enterado de una exposicion que me ha dirigido D. Estéban Moreno Sanchez de Leon Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria del Prado la mayor de esta Ciudad, en la que se queja de lo que hizo acordado Ynio en 15 de Marzo ultimo acerca del modo de hacer rogativas, por el que se le ha despojado de el derecho que habia de inmemorial tiempo de celebrarse aquellas en su Parroquia, y solicita q.e no se haga novedad en el modo y forma de hacer estas funciones: Prevengo á Vmd. que suspenda toda novedad en este punto bajo la multa de dosmil ducados de efectiva exaccion de los propios Vienes de los Capitulares. Dios gue a V.S. m.s a.s Madrid 15 de Mayo de 1832

Jose Zenarro

Alcorregidor y Ayuntamiento de Ciudad-Real

149

Acuerdo en la Ciudad de Ciudad Real a diez y ocho de



Capitulares

Sr Corregr. Presid.
Sr Molino
Sr Munoz
Sr Casado
Sr Mesa
Sr Cueva
Sr Belmonte

En Mayo de mil ochocientos treinta y dos: Los Señores que componen el Ilustre Ayuntam.to que se expresan al margen estando celebrando Cabildo ordinario en sus Salas Capitulares, como lo han de Uso y costumbre, previa citacion que se hizo ayer tarde, y hallandose presidente de la presente ord.a del Dia. Se dio cuenta por el Señor Corregidor Presidente, de un Oficio, que recibio por el Correo de ayer tarde que se le pasó por el Sr. Superintendente de Policia, de esta Capital, en que le participa que habiendo llegado a noticia de este Ayuntam.to que se trataba de hacer novedad en el modo y forma de hacer Pregones, y para la imposicion de la efectiva exaccion de Multa de dos mil ducados con motivo de la Inposicion dirigida a S.E. por D. Esteban Ramon Sanchez de Leon Cura Propio de la Iglesia Parroquial de Santa Maria del Prado de esta Ciudad, quejandose de los acordados por esta Corporacion sobre este asunto en quince de Marzo ultimo, enterados dichos Señores acordaron y dijeron = Que obedecian y obedecieron la preinserta Superior ord.n de S.E. con el respeto que se merece

153

sin perjuicio de Vulamas à donde corresponda
el derecho que sobre este mismo asun-
to asista al Ayuntam.to Lo firma-
ron los Sres de que yo el Scrio doy fe=

Joaq.n Benero Antonio Molino

Manuel Murcia

Mateo Casado

Antonio Muñoz

Romualdo Cano

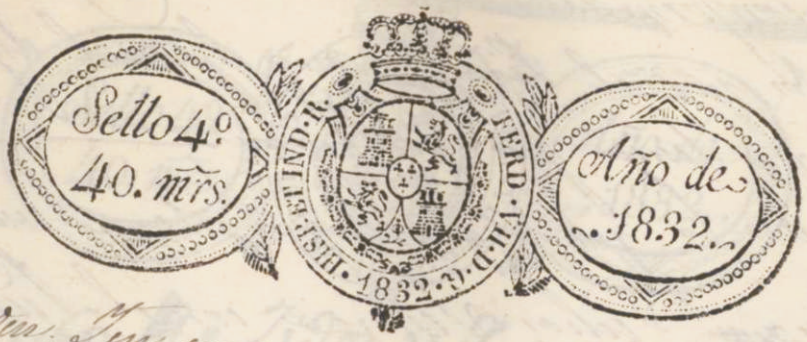
José Serrano

Bmonte

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y dos de Ma-
yo de mil ochocientos treinta y dos: Los Señores q.e
componen el M.e Ayuntam.to de ella, juntos en la
Sala Capitular como lo han de uso y costumbre
para celebrar el q.l de ord.o está señalado p.a
este dia, por ante mi Escrivano dijeron, se acordó
lo siguiente

En este Ayuntam.to á que concurrieron los Sres
que al margen se expresan, se repitió la lec-
tura del Superior ord.n del Exmo. Sor. Pre-
sidente del M.l y Supremo Consejo de Castilla
y Acuerdo de su cumplimiento, que antece-



deo, Fue en conformidad por el Caballero Reg.or Perpetuo Dn Angel Enriquez le propuso á la Corporacion viar esta en el caso de Velamar á S.E. los Drs que le reprimen á la Sociedad patriotica de la Facultad de proponer sus Regalias ppp., con los demas q.e crea oportuno pp. Q hacer Ver á S.E. q.e en Ayuntam.to ha procedido en este asunto con el tino y circunspeccion q.e le es propia= En este Estado, no ha habido conformidad entre dichos Señores, sobre el anterior dictamen, se procedió á la votacion, y resultó que los Señores Regidores D. Antonio Martino, D. Mateo Canal, y D. Manl. Mesia, se conformaron con el anterior parecer y voto = Los Señores Dn Bernardo Cuca y Dn Antonio Alamon tambien Regidores, manifestaron: Que por su parte no son de la opinion de los antecesores Señores Regidores q.e pasan el primero dijo: Que no tenia ni debia declamar cosa alguna para que no le grave ni ningun perjuicio = Y el segundo, que habiendo sido Siempre de dictamen de q.e no se hiciese novedad en el modo y forma de celebrar Regalias y funciones, y viendo esto lo mismo que manda el Rmo Sor Gobernador de Consejo en la pragm.tica Cord.r, esta en el caso

de conformarse con ello: Y dicho las anteriores
fueron por el Sor. Síndico General dijo: Que
nada tenia que reclamar: ——————————
en lo que se concluyó este Acuerdo que firmaron dichos Señores con el Infrascrito de que doy fee = Sr. Vayº = no son de la opinion de los anteriores Señores Regidores = Vale =

Diego Ventura Pinto Angel Enriquez

Mateo Casado Mesia Antonio Munoz

Nombrado en cuenta José Serrano

Belmonte

Antonio
José Luis Jordan

Diligencia

Doy fe: Que hoy Veinte y ocho de Mayo del año del sello, he dado al Sor Síndico de que
Agravamiento el Acuerdo que y mando en acuerdo de
Catorce de Abril anterior, con insercion de lo dicho
sobre el primer of.º del Cab.º Cue hasta dho acuerdo,
en Catorce foxas sello de Oficio. Lo, Jordan =

Jordan

Y En la Ciudad de Ciudad Real á

156

Nieba Cd á Sus S.s y Bueno U.



Señores Alcalde y Regidores del Ylustre Ayuntamiento de Cuenca Real. Josef Bustamante Bedano del Lugar de Baga Valle de Toranzo. Montañas y obispado de Santander, puesto a los pies de Vsias dice que a permanecido en esta Ciudad con Bolatilleria de temporada de verano y que para abastecerla con cuanta necesita gusten las portunas con claridad de Glo y consideracion a Corta Branch de modo que todos podamos vivir= es favor que espera del Suplicante del Justificado proceder de Vsias Cuenca Real y mayo veyntinueve de mil ochocientos treynta y dos=

Josef Bustamante

Cuenca 29 de Mayo de 1832

Pedro Ulara

Dada cuenta al Y. Ayuntamiento de esta Capital de la anterior solicitud, y habiendo precedido el Informe de los Diputados de la Nieve se ha fijado el precio y Tarifa de la Ciudad á Sus S.s de la Cd y á Bueyes U. con la obligacion de libreanla á la presente, pasaron los Ds.

157

á ssisfar el precio á las Bicrdas en la for-
ma Siguiente ———————————

Cuartillo de Leche á Catorce quartos ——
Cuartillo de Orchata á Diez q ——————
El de Limon y Naranja á Nueve q ——
El de Agua de Cebada á quatro q ——
Asilo Secretario las Sñas de q doy fé ==

Dilig.ª

Doy fee que en este dia de la fha, he dado
Testimonio al Pror Sindico, de las Actas de Diez
y ocho y Vnmile y dos del Corriente. Y de
que conste lo nitimgo por la presente
que firmo en Ciudad Real a Vnmte y nueve
de Junio de mil ochos.ts Veinta y dos

Jordán



Veinte y nueve de Mayo de mil ochoc. treinta y dos. Los Señores que componen el Yll.e Ayto. de ella, Juntos en sus Salas Capitulares, los que al margen se expresan, previa citacion ante dicho y expresion de causa, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se dio cuenta a Sus Sr.as por mi el Secretario de la aprobacion del Reparto.to adicional y Vecinal de cargo, decretada por el Señor Intend.te de esta Prov.a en Veinte y cinco del corriente, y en vista de la Resolucion que hace por la Contad.a de Provincia en su anterior dictamen con respecto a la retribucion del Sr. Jefe, sobre cuyo punto se halla hecha consulta a la direccion General de Rentas, acordaron: Que no obstante la citada consulta, se reproduzca por esta Corporacion a dha Superioridad reclamando la observancia de la Rl. Instruccion de Six de Julio de mil ochoc. Veinte y ocho, sobre este estremo, esponiendo quanto fundam.tos Legales le asisten para percibir dicho premio

Asimismo se acordo: Que inmediatam.te se proceda a la cobranza de dicho Reparto por el Cobrador que ha sido D. Mariano Obido por lo respectivo al primero y Segundo Tercio, á quien se le señala el premio del dos p.r c.to, resolviendo por el Ayuntam.to acordar lo que convenga a

159

con respecto al Vecino y último, en vista de lo que anun-
cia la Dirección de Rentas, sobre dicha
consulta y reclamación que se le dirige
por este Ayuntam.to = Que debiendo de
continuar los Libros de entrada y Salida, conforme
á la Real Instrucción, se observen como hasta
aquí se ha ejecutado, interbiniendo en ellos el Caballero
Regidor Diputado D. Angel Aniguez, en atención
á que es notoria la no asistencia del Reg.or Decano
D. Vicente Zurruchaga.

Con lo que se concluyó esta Delig.n que firmaron
los Señores de que doy fé =

Benecio Enriquez Molinos Marcial

Muñoz Romualdo Cano

Belmonte

Por acuerdo del E. Ayunt.to

Secretario

José Anto. Jordan

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real a Veinte y tres de Junio de
mil ochocientos treinta y dos: Los Señores que componen
el Ilustre Ayuntam.to de ella, juntos los que al margen
se expresan en sus Salas Capitulares, como lo han de
costumbre, previa citacion ante diem y expresion
de causa, trataron y acordaron lo siguiente =



En este Ayuntam.to se dio cuenta de las propuestas hechas por esta Corporacion en favor de d. Anselmo Guzman, d. Juan Antonio Viñas, y d. Domingo Molina, Individuos del Regimiento Prov.l de esta Ciudad para la Vacante de Teniente de la Sexta compañia de dicho Rgto. conforme á el Formulario mandado observar, la que se acordó segun el ord.n de antiguedad

En seguida, por el Señor Corr.or Presidente se dio cuenta á los SS.as de la Superior ord.n que se le comunica por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y de Hacienda de Camara y Gobierno d. Manl. Abad, por la que ha resuelto, que Sus SS.as con arreglo á las facultades que le competen reclumban.te por la Ley, acuerden y dén las disposiciones oportunas, para que inmediatam.te tengan efecto en esta Ciudad las espresadas Regalias, haciendo que estas se practiquen segun la costumbre hasta ahora observada en ella, y vista, oida, y entendida por la Corporacion, acordó: Se guarde, cumpla, y execute en todas sus partes, prestando sus SS.as á dicha Real ord.n su mas rendido obedecim.to y que en su cumplim.to y observancia, se esceptuen las Regalias publicas y procesionales, en los dias habiles y mas proporcionados que se designen, para tan pio loable y laudable objeto

A continuacion se dió cuenta ail Ayto. de otra Sup. ord. del
propio Real y Supmo. Consejo de igual
fha, comunicada á esta Corporacion p.r
el expresado Ilmo. de Zamora D. Manuel Abad,
por la que se ordena y manda á la Corporacion q.
dicho Supremo Tribunal, informe lo que hubiere
sele ofreciere y pareciere acerca de las dos represen
taciones, dirigidas al Consejo, en once y catorce de
Mayo ultimo por el Senor Cura Parroco de Santa
Maria del Prado, de que se acompanan Copias Cer
tificadas al efecto: Y el Ayuntam.to enterado de
todo, acordó: Que siendo este un negocio que merece
tiempo, y reflexion para evacuar su informe con el
tino y madurez que apetece, y que en este
asunto ha mirado con la mayor delicadeza, se
reserba estampar su Informe en el proximo Ayunt.to
segun y como sele Ordena
Con lo que se concluyó este acuerdo q. firmaron los Sres.
de que Doy Fé =

Cenero Enrique Molina Cascado

Manuel Romualdo Mesa

Antonio Jose Jordán

Acuerdo en la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y

Sello 4º
40. mrs.
FERD. VII. D. G. HISPANIAR. ET INDIAR. REX. 1832.
Año de
1832.

Srio

Sr. Corregr. Presid.
Sr. Molino.
Sr. Casal.
Sr. Alminos
Sr. Mesia
Sr. Cubas
Sr. Belmonte
Sco.

En Sevilla a 11 de Junio de mil ochocientos treinta y dos: Los Sres. q. componen este Ylle. Ayuntamto. y al margen se expresan, juntos para celebrar el Ayuntamto. ord.o acordaron lo siguiente

En este Ayuntamto. se dispuso acordar lo combeniente sobre la celebracion de Rogativas publicas y procesionales, en conformidad á el Decreto anterior; Y como en el examen hecho por esta Corporacion de las Actas de sus Libros Capitulares q.e han pasado en lo que vá del presente Siglo, encuentra, que no puede fijarse la forma de costumbre que se haya de observar para estas actos por la diferencia del modo con q.e se han mandado executar, y que le consta haberlas habido igualmente en su Ygnicion y practica, desde luego con el fin de cumplir exactamente con lo que previene la Real Orden del Supremo Consejo acuerda diputar dos Individuos de su Seno, que lo son los Señores D. Ang.l Enriquez de Sotomayor, y D. Jose Serrano Belmonte, para que en nombre de la Corporacion, se personen con el Srio. del Cabildo Eccl.o de esta Ciudad, o persona en quien existan sus Libros de Actas por estar suspensas las funciones de dha Corporacion, y tomen todas las noticias oportunas; y que combengan del modo en que se han realizado las Rogativas para poder este Ayuntamto. fijarse en la practica, y disponer la celebracion de Rogativas

163

en los terminos que se le previene, y dando con el mejor acuerdo
dando Cuenta dichos Sres. Comisionados de
resultado de su Comision, para deliberar sobre a
te punto en el Ayuntam.to proximo; y lo
firmaron sus S.rs de que doy fee

Benito Molino Casado

Marcial Muñoz

Jose Serrano
Belmonte

Acuerdo

Jose Ant.o Jordan

En la Ciudad de Ciudad Real a Veinte y ocho de
Junio de mil ochocientos treinta y dos: Los Sres.
que componen el Ilustre Ayuntam.to y al mag.
se especifican, juntos en sus Salas Capitulares, Tra-
taron y acordaron lo siguiente
En este Ayuntam.to por el caballero Reg.or D. Ant.o
Molino, se manifestó á sus S.rs que habiendo
pasado á evacuar la Comision que se confirió á
D. Ang.l Iniguez de Salamanca, y hallarse au-
sente, y encontrado en las actas del Libro del
cabildo Ecco. igual vacuedad en el modo y forma
de celebrarse (en) los Abogatibos publicos, que la
que se advierte en los Libros Capitulares de
este Ilustre Ayuntam.to lo hace presente

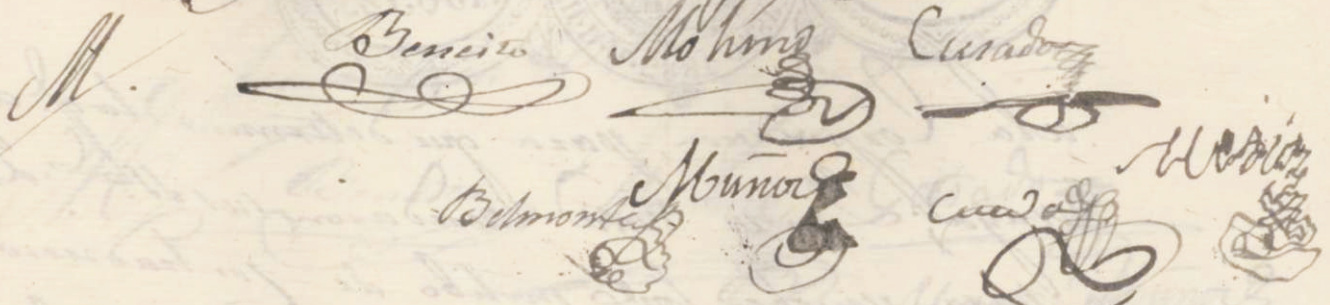
S.r Corregr.or
S.r Molino
S.r Casado
S.r Mesia
S.r Muñoz
S.r Cuba
S.r Belmonte



ala Corporacion, para que determine lo q. con
venga; Y en su vista acordaron los Sres. Que
para remover todo motivo de contradicion
que pudiera dilatar por mas tiempo el cum
plim.to de lo mandado ultim.te por el Real y
Supremo Consejo de Castilla, y mediante la ha
llidad con que se han celebrado estos actos, como
tambien que de qualquier modo que se efectue
ahora, es y debe entenderse sin perjuicio de
lo que S. A. tenga a bien resolver, con moti
vo de las exposiciones que le ha dirigido el Cura
Parroco de Santa Maria del Prado D. Esteban
Ramon Suer de Leon, sobre cuyo particular
se ha pedido informe q. S. A. a este Ayto. q.
todavia no se halla evacuado, se celebren
las presentes Rogativas en el mod y forma
que se efectuaron las ultimas mandadas q.
S. M.; Para lo qual señalan los dias quinze
Siguiente y veinte del proximo mes de Julio,
y nombran para los Combites y demas de
costumbre a los Caballeros Regidores D. Mate

165

Casado, y D. Antonio Molino
Doc
onde que se concluyó este acto y
firmado por S.S.a de que doy fe =



Sentencia

Jose Dom. Jordan

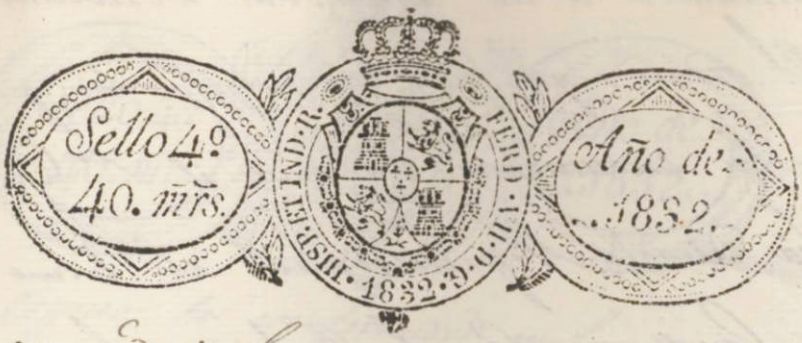
Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real
Dien de Julio de mil ochocientos treinta
y dos: Ciudad Real Justicia y Regim.to
de ella, Juntos en sus Salas Capitulares
los Señores que componen su Ilustre
Ayuntamiento y al margen se es-
presan, previa citacion ante dicho
y espresion de causa, trataron y acor-
daron lo siguiente

Señores

Sr. Corregr. Presidente
Sr. Verdugo
Sr. Molino
Sr. Mesia
Sr. Casado
Sr. Munoz
Sr. Cuba
Sr. Belmonte Sto

En un Ayuntamiento se trató so-
bre la evacuacion del Informe que está pe-
dido á este Y.E. Ayuntam.to por el Real
y Supmo Consejo de Castilla en la Rep.r
Orden de Diez y nueve de Junio anter.



en vrd de las Disposiciones dirijidas a dho Supp.mo Tribunal por el S.or Cura de Sta Maria del Prado, y en la comunicada por el Caballero Regidor Perpetuo y primero D. Diog.o Enriquez de Salamanca se le Dijo: que p.a Obrar con el devido acierto en la forma que tiene a bien prevenir el R.l y Supp.mo Consejo de Castilla, corresponder en lo posible a la honrosa confianza que dispensa, y de una vez orientar á S.M. de todos los antecedentes, para que su profunda Sabiduria prescriba Reglas, que conciliando el decoro de Autoridades y Corporaciones, corte el germen de Cuestiones q.e suelen derivarse y Privarán del objeto, considera no debe omitirse la mas nimia Noticia que contribuya p.a ilustrar la materia y asegurar el acierto. Por lo tanto le hace Presente que por el presente Año de mucho ha existido en Palacio, donde desde las fechas mas Remotas corren las Disposiciones adoptadas por el Agente; y las contradicciones efectuadas en los casos de Regalias y demas decoro

peculiares á los Celebres atribuciones, ya de
Rl. orden, ó ya por contemplarlas proy. ——
de las circunstancias. Como el Sr Cura de ——
Sta María Representante al Exmo S.or Presidente
de Castilla y Consejo Real se abrogue una Ma-
tricidad que no era debida, y por ello suponga con-
responder á su Yglesia la celebracion de unas fiestas,
sin desar Libertad en el Ayunt.o, y sin haun acuer-
do anterior, sintiendo ver desairada su proposicion
de Concordia, Reconociendo en el S.r Cura de S. Pedro
Representante del Cab.do Ec.co con quien siempre contó p.a
la debida concurrencia del Clero, y al mismo tpo.
sin ese Paseo el contenidente sobre Mayoria
Voto se pidan al mencionado S. Cura de San Pe-
dro por via de Informe a este Ayunt.o todas las no-
ticias y documentos posibles que entre Capaz
y peculiares á llenar el objeto q.e S. E. se sirva
proponer; y asi Verificado deberá este Ayuntam.to
elevar su Informe p.a restablecer las Bases de Ar-
monia entre las autoridades Civiles y Eclesiasticas.
Oido el anterior dictamen por los Señores Regidores
D. Antonio Molino, D.n Mateo Casado y D. Manuel
Mexia, se conformaron en un todo con el voto
del Cab.o Regidor primero: D. Antonio Muñoz



Espuso su conformidad en la posicion del Terreno que le Solicita: El Reg.or D. Romualdo Cueba dijo: que nada tiene q.e Ver Vista q.e se informe: El Cav.o Síndico dijo: Que se Reserba pedir lo que a su derecho combenga: Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firman su Señorias de que doy fe = Ante Tap.do Menor Dalo =

Benazo Enriquez Molino Casado

Belmonte Murcia Muñoz

Ante mí

Jose Ruiz Jordan

Dilig.a En el Sitio. Lño doy fe = Fue concluido este Acuerdo no se le quiso firmar por el Caball.o Reg.or D. Romualdo Cueba á pesar de las permisiones del Sor Corr.or Presid.te haciendole ver debia firmar como todos su voto que se halla conforme segun y como lo Espuso en el mismo. Fp.o los efectos q.e haya lugar Y entrego la presente Dilig.a que firmo de

mandato del Sr. Presid.te en Ciudad Real á la
una y media de dho día

José Ant.o Jordán

Diligencia. En el Fuero Real doy fe: Que en un mismo día
he pas.do oficio con inserccion del particular que
comprende el acuerdo anterior al Sr. Cura propio
de la Parroq.l del Sr. del Pozo, y lo firme

Jordán

Acuerdo. En la Ciudad de Ciudad Real á diez y siete de Julio de mil
ochocientos treinta y dos: Los Señores que componen el
Noble Ayuntamiento de ella que al margen se expresan
juntos en sus Salas Capitulares para celebrar el ord.o
de esta Semana, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento despues de haber examinado los
ingresos Gubernativos de que se trata en él por el
Cobrador de Contribuciones D. Mariano Oviedo, se
hizo presente haber cumplido con las obligaciones
de su encargo por lo respectivo á la Cobranza del Primero
y Segundo Tercio de Contribucion de Utensilios, habien
ingresado en Tesorería el total importe como apa
rece de las Cartas de pago originales, y Libro de Cuenta
y Salida que presenta corriente y con arreglo á Instruccion,
y que no pudiendo continuar en la Cobranza del Tercero y
Ultimo Trimestre sin que por esta Corporacion



sele habilite en conformidad del acuerdo de Veinte y nueve de Mayo anterior; Y el Ayuntam.to en su vista, y con examen delas Cartas de pago y Libros de entrada y Salida q.e halla conformes acordo: Que el D. Mariano Obied continue haciendo la cobranza delos dos tercios restantes de Contribucion en los mismos terminos que hasta aquí lo ha hecho, y con el premio del dos p.r c.to que se le concedió, sin perjuicio dela cuenta que debe dar en el citado Acuerdo; Lo firman con S.S.a de que doy fee=

Benito Enriquez Molina Casado

Martin Manuel Jz Amorde

Por acuerdo del S.r Ayunt.to
Antonio
Jose Jose Jordán

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y ocho de Julio de mil ochoc.tos treinta y dos: Los Señores que componen el M.e Ayuntamiento acuerdan, al margen se expresan, Juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, previa citacion ante diem.

y espansion de causa, quelo es vex el Informe pedido
al Señor Cura de la Parroquial del Sor S.n
Pedro y testimonio que se mande poner
de los autos de Rogativa al Ilmo. de este
Cabildo; y habiendo procedido a la Lectura de dicho
Informe y testimonio por el presente Escribano
de adverbum, estendido en tres Sentencias de uno y
otro y Documentos que lo califican Dijeron =
que el dia que tiene dado el Señor Presidente de la Semana proxima se traiga el Informe y
viene mando el Rey y Supremo Consejo de Castilla,
acompañando los Documentos que juzgue
oportunos. Lo firmaron las Sentencias a cuya
cion del Sor Reg.or D. Romualdo Cuba, que con
permiso del S.r Presid.te Rl Mirò por ausencia
del S.r Marq.s de Tarifa, se concluyò este acto =

Benavides Enriquez Molino Casado

Alvarez Moreno Belmonte

Por acuerdo del M. y C.to S.

Valentin
Jose Ant.o Jordan

Acuerdo
Informe

El M.I. Ayuntamiento de esta Capital, com-

Sello 4º
40. mrs.
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1832.
Año de
1832.

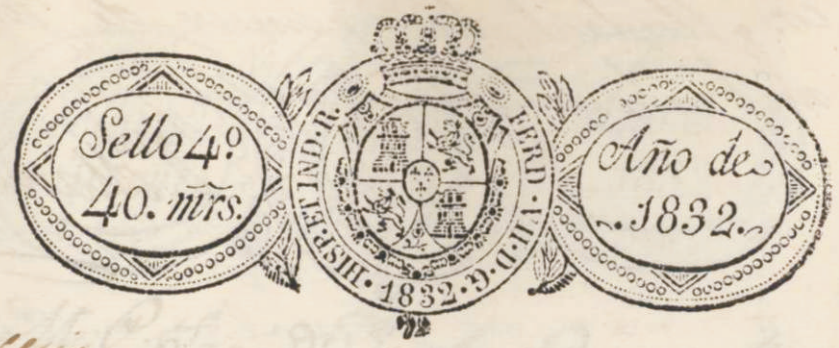
Exmo Señor = Don Esteban Ramon Sanchez de Leon, Cura propio de la Yglesia Parroquial de Nra Sra Santa Maria del Prado, la mayor de la Ciudad de Ciudad Real, Capital de la Provincia de la Mancha, con la debida atencion y por el recurso superior que mejor me convenga en justicia ante V.E. respetuosamente comparezco implorandola para remedio de los grandes males y escandalos que ya hace algunos meses que afligen á esta Ciudad; y de los muchisimos mayores que podran sobrevenir en las rogativas proximas ordenadas por S.M. sobre la desoladora peste del colera morbo, si, lo que Dios ni V.E. permitan, la pluralidad de votos de este Ylustre Ayuntamiento se empeñase en llevar adelante su fatal é injusto acuerdo de quince de Marzo del presente año. Por él se trastornan enteramente no solo para estas sino para las demas que en adelante por cualesquiera motivos de comun utilidad puedan celebrarse (lo mismo que acciones de gracias y otras funciones Reales) la forma acostumbrada que en sus Reales ordenes y cartas manda S.M. observar; y ademas se hace á mi indicada Parroquia un despojo inaudito y violento de la posesion antiquisima é inmemorial en que se halla constantemente y sin la mas pequeña interrupcion hasta ahora de celebrarse todas en ella = Las pruebas de esta invariable y firmisima posesion las hallara V.E. copiosamente en los tres testimonios que acompaño con los numeros primero, segundo y

tercero. Por el primero, dado con fecha cinco de Julio de mil setecientos treze por Manuel Davila, Escribano entonces de este Ayuntamiento, consta que habiendo registrado los pocos libros de su archivo que restan inteligibles despues de un incendio ocurrido en el y el Saqueo en los tiempos de guerras, se encuentra en ellos que todas las funciones, funerales, y Proclamaciones de Reyes, desde las que se hicieron por nuestro Catolico Monarca Don Felipe tercero hasta las ultimas que se celebraron por el Señor Don Carlos tercero, de feliz memoria, todas se habian verificado en mi enunciada Parroquia con las solemnidades que circunstanciadamente en el propio testimonio se explican; y esto, como en el se dice, por la razon de ser la Yglesia de la Patrona y Protectora de esta Ciudad, la mayor ó principal de ella, y el deposito honorifico de los Reales Pendones y Estandartes que se han levantado en las Reales Proclamaciones á los cuales se vé publicamente que penden colgados de sus magnificas bobedas; y que todas las dichas funciones de rogativas, de acciones de gracias y demas mandadas celebrar por Reales ordenes, todas se han celebrado en la misma por igual concepto = Consta la misma pose sion inmemorial por el testimonio numero segundo sacado de los registros del Tribunal Eclesiastico de esta Ciudad; y tambien se comprueba por el del numero tercero extractado del Libro que principió en diez y ocho de Octubre de mil setecientos veinte y contiene los acuerdos del Cabildo Eclesiastico de Curas y Beneficiados de las tres Parroquias de la misma; sin que se hallen otros en contrario en dicho

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832.

libro, ni poder conseguir el anterior en donde se hallarian iguales acuerdos de mas remota antigüedad = Ahora bien, Excmo Sr, parma ciertamente como hallandose mi Parroquia en esta quieta y pacifica posesion sin alteracion alguna, se pierde por algunos de los Regidores (que hace bastante tiempo que lo son y han estado con su cumplimiento y observancia dandola mas valor) y se mueve principalmente por los mismos trastornarla enteramente con alteracion de toda la Ciudad en circunstancias tan angustiadas como hace tiempo que nos hallamos y cada dia mas. Si se busca el origen no es otro que la emulacion de algunos del Clero de las otras dos Parroquias, que siempre ha habido como no es de estrañar; pero que respetando hasta ahora, por no haber disgustos, esta posesion y prerrogativa, no se deuda ya en dar la primera Voz de alarma y poner la primera piedra de escandalo en veinte y seis de Octubre del año proximo anterior, segun resulta de su acuerdo del propio dia que acompaño tambien por testimonio bajo el numero cuarto. En el se vé claramente que bajo especiosas palabras, y pomposas expresiones de armonia y concordia se excito, aunque fuese inadvertidamente á la discordia y á la guerra; llamando en su auxilio al Eminentisimo señor Arzobispo de

Toledo, á su respetable Tribunal Eclesiastico en esta Ciudad, y al Muy Yl.e Ayuntamiento de la misma por oficio que se acordó pasarles para su confirmacion; pero protestando lo yo todo por las grabisimas razones que alegué y van en el testimonio subrayadas. Por fortuna han sido desatendidos por S. Em.cia; y por su Tribunal Eclesiastico suspendido el citado Cabildo por auto de vinte y cuatro de Marzo del presente año en sus actos y juntas de Hermandad hasta que sus constituciones se presenten reformadas en armonia y conformidad con la presente disciplina de la Yglesia y Decretos del Santo Concilio de Trento; y ademas con las aprobaciones necesarias del Real y Supremo Consejo de Castilla y de nuestro Em.mo Prelado actual. Por desgracia empero, por el Yltre Ayuntamiento no ha sucedido asi; pues que habiendole pasado su respectivo oficio correspondió con otro en que se aprobaban todas las ideas de novedad y trastorno referidas, como consta del testimonio numero quinto; y aunque no constan en él los debates acalorados que hubo en el citado Ayuntamiento para este acuerdo es muy cierto que disintieron dos de los Regidores y el Procurador Sindico general, protestando contra él á la superioridad competente, el que todavia no se le ha dado por mas instancias que ha hecho. Mas queriendo anteriormente cortar tales discordias y escandalos se acordó por el propio Ayuntamiento unanimente remitir al Señor Vicario Eclesiastico de esta Ciudad la decision de este punto. Pro-



ciones y rogativas para evitar cuestiones semejantes entre las Parroquias, y decidió que no se innovase como consta del testimonio numero sesto. Sin embargo parece que siguen los animos de llevar adelante su acuerdo indicado de trastorno y confusion en las proximas actuales rogativas por la peste del Colera-morbo, y demas que se hagan en adelante. Por lo mismo y para evitar mayores males y escandalos que los que se estan viendo con afliccion de esta muy religiosa Ciudad, y mayor desconsuelo tambien de este Tribunal Eclesiastico = suplico á V.E. con el mas cordial encarecimiento que se digne anular semejante acuerdo, y mandar que sigan todas las rogativas y procesiones de gracias en la forma acostumbrada como manda S.M. siempre que las ordena; por ser asi de justicia que otra vez imploro de V.E. Ciudad Real once de Mayo de mil ochocientas treinta y dos = Excmo Señor = Esteban Ramon Sanchez de Leon = Excmo Sr. Gobernador Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla

Es copia de su original de que certifi-

co. Madrid diez y nueve de Junio de
mil ochocientos treinta y dos.

D. Manuel Abad



M. P. S.r= Dn. Ruben Ramon Pter. de Leon, Cura
propio de la Yglesia Parroquial de N.a S.a Sta. Eulalia
del Prado, la mayor de esta Cur.d de Cur.d R.l de
Cathone: Que en la representac.n que consta en
del presente dirijio á S. E. para q.e amparase á la
referida Parroq.a en la posesion inmemorial en q.e
se halla, de que guiere la pluralidad de votos
de esta Yll.e Ayunt.o despojarla, de celebrarse
en ella todas las Rogativas, acciones de gra
cias, honras funerales y proclamaciones
y demas funciones Eccas. que se mandan hacer
por S.S. Ordenes en la forma acostumbrada, se le
pasó por la premura del tpo. hacer la observac.n
siguiente, para evitar toda equivocacion trae
estas dos ultimas palabras= Esta forma
siempre ha sido la misma sin variacion algu
na en cuanto á todas las funciones indica

das, menos en las Rogativas p.ª cay. y solemne
en las quales ha havido desde el año de
mil ochoc.tos diez y nueve una Cruzada mas, pero
todavia mas favorable a mi Parroq.ª desde
los mas remotos siglos, a que no alcanzan
docum.tos segun se prueva abundantem.te en los
terc.os adjuntos a mi anterior Representac.n
se hemian haciendo saliendo de mi Parroq.ª y
volviendo a entrar en ella, fuesen uno, tres o
mas dias; pero diciendo en el primero la Misa
en ella, el segundo en la de S.n Pedro, y el tercero
en la de Santiago, parando la Procesion de
Rogativa con el Clero de las trey Parroq.s, las
Comunid.s Relig.s, Trib.l Ecco, el Ayun.to Her
mandades &.ª por ellas, y volviendo siempre
a concluir a la mia de donde habia salido
formada. Desde dho año, bien q. no andan en
diferencias en la carrera, bien q. evitan el tra
bajo de mudar el entrado del Ayun.to se com
bino este con el Trib.l Ecco en que las Misas



todas se celebraen tambien en mi Parroq.ª sin oponerse ni reclamar alguna de las otras, hta el año p.º p.º; en vrd. a la qual mando el Sr. Vic.º Ecco que se hiciesen como se habian hecho hta ochoc.tos diez y nueve segun el tenor n.º sello que acompañé á mi anterior exposic.n, á lo qual no me opuse Y. que era forma acostumbrada desde la mas remota antiguedad hacerla para comenzar la mayoria de mi Parroq.ª sin las demas. En cuanto á esta mayoria, si conviene tambien advertir, que aunq.e pende pleito sobre ella en el Consejo de la Soberan.a desde dho año en que como por ensayo se opuso á ella la Parroq.ª de San Pedro; sin embargo confiando bien poco en su defensa la desamparó en el año sig.te, y esto da muchisima mas fuerza á la mayoria de la mia, por q.e segun todo Dro. independiente no se la puede despojar de su posesion inmemorial, y Y. consig.te mi de las prerrogativas de q.e goza de-

posarla la pluralidad del Ayunt.to Por
esta razon inelucrable apoyada pri-
mente en las L.L. civiles y Rcas = Supca a V. A.
de nuevo se digne amparar la en la referida
posesion, y amular la indicada mensura acta ó acuer-
do, y mandar que continuen todas las funcio-
en la forma acostumbrada que mandan la
Ord.s, bien sea la acostumbrada hasta el año
de mil ocho.tos diez y nueve, bien desde entonce
en adelante, p.r ser de rigorosa x.da que espera
de la gran rectitud de V. A. Ciudad R.l ca
torce de Mayo de mil ochocientos treinta
y dos = M.P.S. = Esteban Ramon Fiscal de leon

Es copia de su original de q.e certifico. Mad.d diez y
nueve de Junio de mil ochoc.tos treinta y dos =

J.n Manuel Abad

El Cura Parroco de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad dirigio al Excmo. Sr. Decano Gobernador Interino del Consejo y á este Supmo. Tribunal con fha. 11 y 15 de Mayo ultimo las representaciones de q. son Copias Certificadas las que acompaño á V.S. en q.e pide se le acuerde ultimamente celebrado por V. S. y el Cabildo Ecco. de esa Ciudad acerca del modo de hacer las rogativas, como contra uso y ála costumbre observada de tpo. inmemorial de verificarse en su Iglesia, y solicitando en su virtud que quedando aquellos sin efecto sigan las rogativas y funciones de gracias segun se han practicado hasta aqui.

En su vista y de lo expuesto en el asunto por el Señor Fiscal, en providencia de 16 de este mes ha acordado el Consejo que V.S. le informe por su medio acerca de las representaciones de que hablare, de lo que ofreciere y pareciere

183

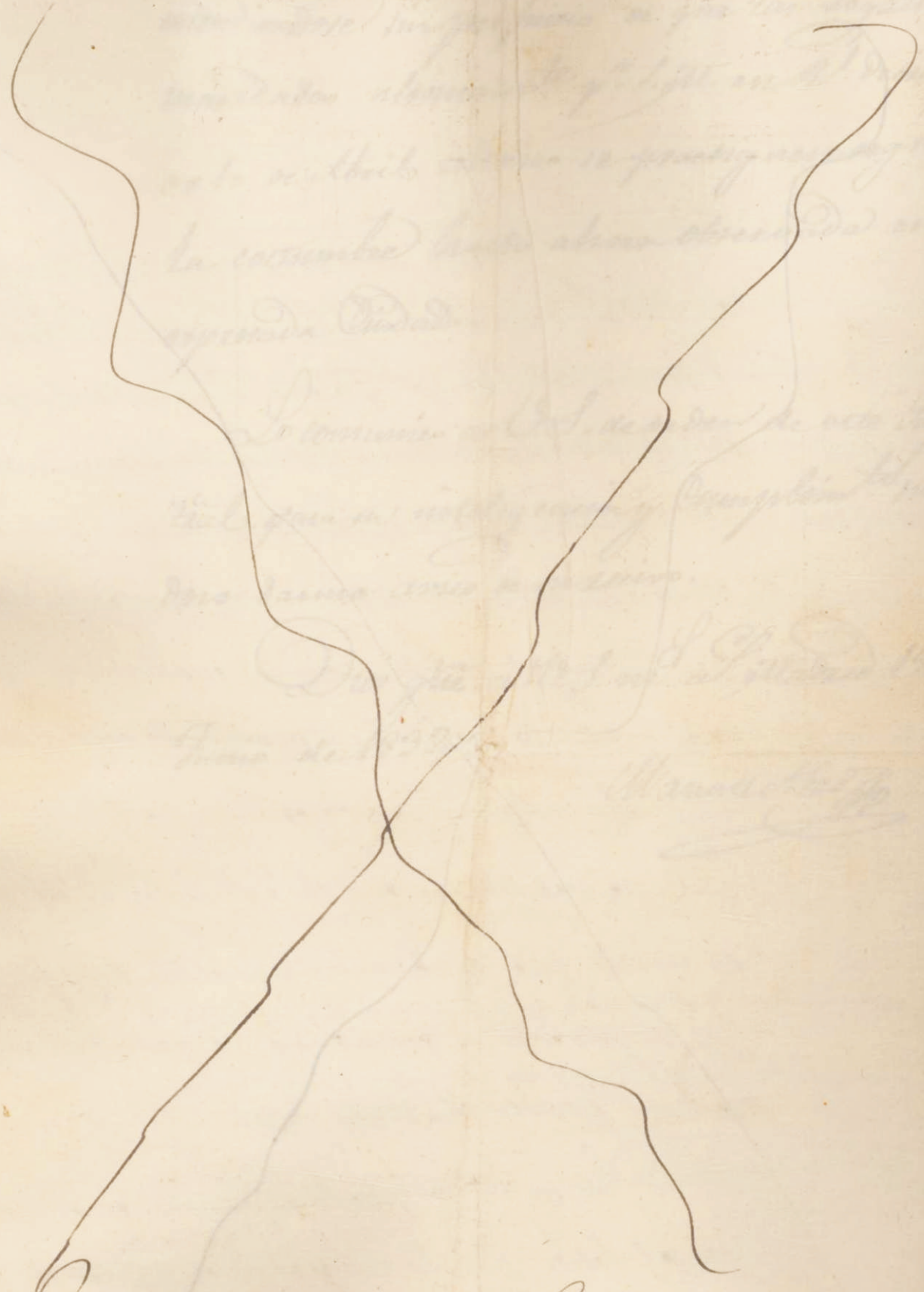
entendiendose sin perjuicio de que las rogativas mandadas ultimamte. pr. S. M. en R. Decreto de 10 de Abril ultimo se practiguen segun la costumbre hasta ahora observada en esa expresada Ciudad.

Lo comunico á V. S. de orden de este Supmo. Trial. para su inteligencia y Cumplimto. sirviendose darme aviso de su recivo.

Dios gue. á V. S. m. a. Sn Ildefonso 19 de Junio de 1832.

Manuel Abad

Sr. Ayuntamto. de Ciudad Real



Acuerdo é Yntroms. El Yll. Ayuntamiento de
esta Capital compuesto de los Yndividuos
Regidores y Síndico que al margen se

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

S. Corrg. de Prim.te
Regidores.
d. Angel Enrq.z 2.o Alcalde
d. Antonio Medino 1.o
d. Manl. Mexia 2.o
d. Mateo Casado 3.o
d. Antº. Muñoz 4.o
d. Romualdo Cuba 5.o
d. Jose Serrano Pcl
procurador Sindico.

esprean, y Reunido en las Salas Capitulares a
observar el Informe que V.A. se sirvió pedirle
en la anterior orden de diez y nueve del
proximo Junio, á cerca de las Esposiciones pro
ducidas por el Cura propio de la Parroquial
de Nra Sra Sta Maria del Prado de esta
Ciudad; Despues de haverlos oido con mucho
detenimiento, y no habiendo habido conformi-
dad entre los Capitulares, la esponen por los mis
mos los fundamentos siguientes

D. Angel Enriquez de Salamanca, D. Antonio Me
dino, D. Manuel Mexia, y D. Mateo Casado,
Dixeron: Que el Ayuntamiento de la Capital de
la Mancha, para obsequiar el Informe que sobre la
esposicion del Parroco de Santa Maria D. Esteban Ra
mon Sanchez de Leon, tiene á bien S.M. pedir
con fha diez y nueve del proximo Junio, aprove
chando tan oportuna ocasion de patentizar
la fuerza de su Justicia para disponer Rogativa
publica, subviene á los tiempos mas Remotos
y mostrando la Serie de alteraciones que

187

espontaneamente les ha dado. Estraña quanto escribe Sanchez de Leon sacando decisiones de puntos litigiosos, y deduciendo de autos libres posiciones que su naturaleza resiste. Nota la cautelosa ambiguedad con que estan concebidos ambos Reparos las notorias equivocaciones que embuelben, y que dela falta de buena fee, ha resultado un manantial inagotable de disgustos. ¡Ojalá recaiga declaracion terminante que para siempre quite á la malicia delas partes, y ambicion de otras Autoridades todo motivo de alterar la inapreciable paz! No piensa el Ayuntamiento estender franquicias que los augustos Principes le dispensaron: Conoce que la mano que le confio esos preciosos dones, puede á su albedrio disminuirlos ó aumentarlos; pues la Soberana Voluntad amenguada por el primer Tribunal dela Nacion, es la medida de sus facultades; anelando clara resolucion, para que la nota de usurpadores recaiga sobre los que se opongan á ella, y nunca sobre los que fieles á sus deberes obran segun lo prevenido. Discurriendo sobre este asunto, apareció poco ingenuo el Parroco de Santa Maria, y la Sabiduria del Consejo permitió aventurarse el acierto, fiandose en los asertos

dem Interesado, porque sea qual fuere su caracter
al fin la pluma vuelve las ideas que el interior anima,
y un Reo no está exento de las pasiones humanas
que estravian la Razon. El cuerpo municipal me
debe ser oido, antes de volverse en su proyecto, y como
marcha con circunspeccion, no cabe de razon q.
canonice su conducta. El Cura de Santa Maria de
Cadiz hasta de una omision fatal é injusto el Acuerdo
del Ayuntam.to poniendo en el inevitable caso de
intervenir en negocio que directam.te afecta sus atri-
buciones, con dos supuestos falsos: Primero, que
que su Parroquia es la mayor de la Ciudad: Se-
gundo, que por ese concepto está en posesion
inmemorial no interrumpida, de que el Ayunt.to
haga en ella todas las Rogativas y Solemni-
dades publicas = En quanto al primer estre
mo debe manifestar, existe desde 1653, ruidoso
Litigio con la Parroquial de San Pedro sobre
Natividad, sin agitarse por Santa Maria
a quien se confirio traslado del ultimo Escrito
en el Consejo de la Gobernacion, y para abanzarlo
le anularon rebeldias hasta febrero de 823.
La medio Sanchez de Leon no podia dirigir
esos papeles por su adicto Suer Reo, y menos q. el
gravitado Consejo, como que sabe lo prebenido

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

por este en 1739. para que se abstubiesa de tal
titulo en las tentativas que ensayó su siempre
dispuesta ambicion; por lo mismo se arrojó
en el mismo ala presidencia, á quebrantar los
preceptos de sus Superiores, incurriendo en las
Censuras impuestas, y luego reflexó con su
acostumbrada flexibilidad, debia cobijarse en
Vistado ante el Consejo Real, de manera q.
encubriese la imbecilidad para que no se le
caracterizase de refractario. Diciendo á in-
dias hay litigio pendiente en la gobernacion
desde 1813, teniendo la animosidad de ase
gurar que San Pedro lo desampara, poco confia-
do en su defensa, lo que en la cabeza del D. Ate
bar, dá muchisimo mas vigor á la mayoria
de su Parroquial, porque qual Jurista discu-
rre que en todo derecho litipendente, no se la
puede despojar: Falsa es la premisa, falsa la
ilacion: Nunca tubo ese titulo, antes por el
contrario persuadido de la injusticia de su
Causa la abandonó. Aquí pues contempla
el Ayuntam.to, que las casas Consistoriales

190

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

se hallan en la Plaza Real, toda de la Parroquia de San Pedro, que en ella están el Reloj unico de Torre, la campana que abisa a las dehas dos Parroquias, en sus tres tiempos de Aurora, medio dia, y obscuras, las Escuelas Reales y de Santa Hermandad, la Carniceria, Matadero y Peso el Real y Quartel de Milicias, el Hospital Convento de San Juan de Dios, los antiquisimos de San Fran.co y Santo Domingo, las Ruinas del Alcazar Real, el Santo Calbario, el solo pozo de agua potable, el Mandado de D. Gil, el Busto del Real fundador de la Ciudad en la Capilla Mayor, y la muy admirable circunstancia de que Marte mismo se muestra en la Colacion de San Pedro, lo que mueve a creher que su Yglesia sea la primera que bubieron los Cristianos fundados en este Recinto; por que todo lo espuesto a gran sido la causa de haverse reducido a una Regular Poblacion; Tambien es patente que en las Bobedas de Santa Maria penden los Estandartes que el Alferez Mayor de esta Capital Ysabel en las Reales proclamaciones, mas tal circunstancia honorifica no constituye primacia por que en esta Corte Selen muchas Banderas apresadas en acciones, que cualquiera delas Comunidades de

191

Templo de N.ª Sra de Atocha Vares Dominicos cuando las Juras de Principes, se hacen en el de San Jerónimo, las Juras por Nuestros Augustos Reyes en San Juan el grande y las del dos de Mayo en San Pedro el Real, y Santa Maria dela Almudena sin embargo es la Parroquia mas antigua: S. M. los Supremos Tribunales, Juntas de ordenes Militares, y demas dicen para sus Juntas la Parroquia Convento ó Oratorio que computan mas decente sin que haya una Yglesia de Madrid que se apropie el privilegio, lo que con dilatada Evidencia D. Esteban Sanchez graduo de Canon: Sabido es que en quantas cosas se atribuye la posesion, sucede lo contrario, pues qualquiera demuestra Jamas mereció el agrado de Parroquia Mayor, sus curatos regentados no tubieron acogida en los Tribunales, y le está prohibido abrogarse la Singular Dignidad, por lo que se ha dispensado quanto en sus Viernes dice el Cura de Santa Maria acerca del primer Particular.

Con respecto al Segundo es preciso reconocer el origen delos Concesos para negarles la libre facultad de disponer las Rogativas y Funciones de Yglesia donde y como mejor contemplen segun las circunstancias que se ofrecen: Para obligarle cualquiere el Cura de Santa Maria

no basta lo que han impugnadamente llama inmemorial y constante posicion. Esta dice la Ley de Partida, es, Ausencia de culpa que home ha en las cosas corporales con agena del cuerpo ó del entendimiento. De lo que se infiere que no hay posicion sobre lo incorporal, ni jamas la pueden causar los actos libres, los de Politica ó de mera voluntariedad. Se distingue en D.n Esteban Sanchez de Leon, la imagen del anacronismo y falsedad, quando trata asuntos de su Parroquia, pues con la mayor serenidad, trastorna las fechas, y lo mismo que reprueba Gl. no sabe ver a sus ideas, lo trae luego en apoyo de argumento. Quiere corroborar sus opiniones con acuerdos del Cabildo Leon., y apenas Lineas escribe, que Gl. fortuna lo ha impedido el Tribunal. Tampoco le importa el decoro de esta Corporacion de Curas y beneficiados de las tres Parroquias, reverenciada Gl. mas de tres Siglos y de que es Individuo como el de la municipal, en cuyas interioridades, se mezcla, bien sabe el Secreto de las Votaciones que le confiaba inconsideradamente el que por su encargo juro no revelarlo. Estudiosamente blasona de querer evitar escandalos, y es el unico que no cesa de promoverlos, alterando la calma de la discordia, y atacando fraternales deberes. Se inculpa en la sonada posicion mi acto

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

contrario, y en seguida pienso modificar en el Segundo Viernes á S. M. apetiendo un decantado método de principiar las Rogativas en Santa María, celebrar la Segunda Misa en San Pedro, tercera en Santiago, y estando su Magestad patente inmediatamente en la inteligencia de volver la espalda para dar las gracias en Santa María, como si el Altísimo allí solo franqueare audiencia, ó se tratase de que el Clero, Ayuntam.to Tribunal Reo y Comunidades fuesen para hacer el cortejo al Cura de N.a Sra. El Ayuntam.to tiene que andar con sus peribatos Pendones y Estado de Iglesia en Iglesia en una misma procesion, y para tanto Patrimonio debería preceder un decreto Soberano, ó alguna mediada concordia: Aquel no ha recaido, y esta la celebro en 1805. con el Cabildo Reo. y Vicario, Subiendo de regla en competencias que Subsiguieron sobre quien determinaria el orden en procesiones. La Corporacion Informante, no mira con indiferencia el despojo de sus franquicias, asi como siempre estubo pronta á dar ejemplo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

de suma armonía, y muy lejos de pensar, que un Vicario se atreviese en ningun perjuicio alos Representantes de esta Capital. Mediando estos preliminares, y los muy atendibles de disputar un Vicario con su Cabildo Ecco. y con el Corregidor, acerca de percibir Regalias y prevenciones publicas, se anunció por el Ayuntam.to una dichosa concordia, cuya voz alagó tanto alos amantes del bien, como alarmó al Sanchez de Leon, y á su Vicario Ecco. De consuno meditan en destruirla sin arredrarse ni reparar en medios, y asi unos Sugetos y representantes, otro abusando de Juron. de legada, proyectaron llevar acabo sus ambiciosas miras. Reconoce que ante la actitud del Consejo se estrellan arteados y astutos, y la mas siguiente intriga queda confundida, por que en su magestuosa marcha, escucha, conoce, y distingue la falsedad de estudiadas frases, y la solidez de combenientes razonamientos. Parara su atencion al oir que segun las actas legibles del Ayuntamiento mandadas, por Sanchez de Leon se celebraron en su Iglesia por mayor todas

las rogativas, acciones de gracias y demas, y hablando del propio asunto, del mismo archivo e identicas epocas, sobtaria la penetracion de S. M. en el asunto Volumen Sexto ahora dela Libros Capitulares que a pesar de incendios y guerras y. sobrevinieron de protesto dela granadinos del otro, existen aunados comprimidos de mas de dos siglos y. lo que consta que el Ayuntamiento dispuso en varias diferentes ocasiones las funciones aunque emanasen de Reales ord.nes, que se limitan como en la de diez de Abril del presente año a que se ejecuten por las Corporaciones civiles y fieles, sin particularidad alguna, para estas inobaciones y trastornos causados por el Cuerpo y su fabricacion Cura de Santa Maria. El Consejo advirtira, que a deboccion delos Consejales se ordenaron Rogativas Solemnes en Parroquias y Conventos, como ocurrio en la que se verifico en San Pedro en 1706. llevando la Imagen del Ecce-homo que se Venera en el Convento de N.P. Carmelitas descalzos de esta Ciudad en los diferentes a N.ra Sra. dela Blanca trayendola desde la hermita a la Parroquia de Santiago, y despues de colocada a cada misma, en las dela Virgen del Prado en Santa Maria, en las dela Purisima Patrona, de N.ra Sra.

dela anunciacion de Maroa, por cuya demolicion se
fundó este Pueblo, y es denominacion de San Pedro. Ya
se celebraron por ygnorar Cuyo entre las Parroquias
a que proyectó el Cabildo Leo. Santa y rebeni-
dentes en algunas funciones para mantener la
fraternidad, ya solo en N.ª Señora saliendo de ella
que son vastantes, y ya principiando en esta y
volviendo ala misma, cuya forma indicaron álos
concurrentes y menos Religiosa en la que tanto agra
da á D. Esteban Sanchez de Leon; apareciendo en la
Constitucion del Cabildo Leo. el numero de alcaldes Pe
validades, mandando las principales fiesta en
cada Parroquia constantemente ypara que ninguna
quede desairada. Observando lo que informa el
Cura de San Pedro, comentandose a documentos y
actas de su Cabildo que originales acompaña á
S. A. este Ayuntamiento, no queda duda de que
los Vecinos del Barrio de Santa Maria, apre-
saben á una Sagrada, con graves Sugestiones
la ambicion, negando los hechos, suponiendo de
seos, y sacrificando la verdad á su capricho, pues
en 1650, Vimos reunidos Diputados, Cabildo y Regidores
acordando la fiesta de la Santa Cruzada constan
temente en San Pedro segun la inmemorial co-

147

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

tumbre, como aí mismo la de la Annunciacion, la
la de San Jose en San Juan. saliendo de San Pedro,
la de S. Sebastian en Sta Mª la de J. Juan en Santiago, y la de S. Lazo. en S. Pedro
procediendo en la mayor armonia con el Saludable
fin de evitar disensiones que en el cumplimiento de
referidos Votos se habian suscitado. Paso igualm.
dmor acordó el Cabildo en 2. de Octubre de 1653. q.
el Voto de San Jose como unico Patron se cumpliese
en San Juan. saliendo de San Pedro, con asistencia
de ambos Cabildos, y volviendo a referida Yglesia;
y en quanto alos demas en cada una delas Parro-
quias de que fueren Suburbios, sin obligacion de
asistir el Cabildo Ecco. Del Cabildo Civil en 30 de
Octubre del mismo año, no reconociendo mas Patron
que a San Jose a virtud de una Bula expedida
por Urbano Octabo se conformó con la dis-
posicion del Ecco. En Ciudad Real no hay
Catedral, ni Magistral ni Colegiata; existen diez
Parroquias iguales entre quienes se distribuyen
las funciones, y otras turnan segun sus Acuerdos
Venerados desde el Siglo 16.; No obstante de
que dimana de un Metropolitano el Vicario

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

actual llena de placer al Cura de Santa Maria, prohibiendole la Cesion, y precipitandole desde ese caso, al de estimar necesaria la asistencia del Ayuntam.to en rogativas &c.; De aqui pasamos al Corregidor, quando y como se habian de hacer, lo que ha asistido este en defensa de la Real Jurisdiccion, motivando que V. A. determine, que el Corregidor de las disposiciones oportunas, como autoridad a quien pertenece exclusivamente por la Ley; Debia reflexionar Sanchez de Leon que su triunfo seria mesero, por que al transcurso de dias se disipan los Celages, que encubren la verdad, y sin menos conceptos los destruia el tiempo, el mejor testigo, pues la embidia es mentirosa, la ignorancia embidiosa, y una noble y modesta Constancia, rompe los velos que ocultan la verdad, y hace el elogio de la posteridad misma. ¿ Serán tantas y tan altas las facultades de un Parroco que confunda las de un Ayuntam.to dirigida su devocion y sugetandola a una Sola Imagen. ? ¿ No podra pues ofrecer sus votos, implorar sus Ruegos a los de Jesu Cristo, o a la Virgen vajo

qualquier Sobre nombre, y en el templo que guste. No cabe en lo Legal esa sonada posesion de semejantes actos dispuestos por los Ayuntamientos a su arbitrio. Como acordó tubo al Divino Redentor desde el Carmen fuera de la Poblacion a San Pedro, ir al Sitio dela demolida Ciudad de Alanos con la misma Parroquia en cuya colacion se halla, para Venerar la Virgen dela Anunciacion mas antigua que esta Ciudad, y respetada del Soberbio Miramolin Abenyusef, marchar a Santiago a dar Culto a N.ª Señora dela Blanca, y a su Hermita Calatraba la brisa, mas de dos Leguas; del mismo modo por su mero albedrio, determino Rogativas a la Virgen, vaso el nuebo titulo de Prail en la Parroquial de N.ª Sr.ª Las Epocas, y particulares debociones segun la Clase de Calamidades y Sugetos que formaban el Consejo, han dado margen a tan diberzos modos de celebrar Rogativas, procesiones, y demas festividades, mas restriccion que combidar al Cabildo Ecco. y la concurrencia del Clero, y ordenar Celebrando Mª. Acaso el Ayuntamiento esta impedido de dibisar pues al todo poderoso, en San

Pedro, en Santiago, Conventos de ambos Sexos ó Hermitas. 2ª Las Reales ordenes muestran los deseos de S. M. para que se implore del altísimo tal ó qual gracia, mas no era dable descendiera á marcar en cada Pueblo la Iglesia en que haya de verificarse; es privativo del Ayuntam.to realizarlo segun costumbre, regulando gastos, y haciendo aquellos convites que juzguen mas á proposito para solemnizar la fiesta. 3ª Mas bien dicevare que la Virgen de Alanos es llamada primitiba Patrona y haberse en este Pueblo reunido sus mayores debotos; otras me dicen que mediando Bula Pontificia ha reconocido por unico Patrono al Patriarca San Jose; Gen la misma Acta del Ayuntamiento, se nota nombrar la Parroquia de N.ª Señora, aquí titulandola del Prado, allí aumentando el titulo de Patrona y Protectora y alguna vez la de mayor, conforme la generalidad ó viveres de quien dictare ó escribiere los Acuerdos en atencion á no haber sino conocido al practicar.

Pase vé que en materia tan delicada es un arbitrio insignificante, quando nilo decidio autoridad, ni en centenares de actos se notan conformi-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

uniformidad y constancia en los dictados, sino que los que se mendigan quedan confundidos con la multiplicidad de otros que no se mencionan; y pues que apesar de los mas exquisitos conatos é imponderable influencia por largas y temporadas en los Cabildos Ven. y jubil. en el Tribunal Ven. con todos los Votos á su mano, no existen ni una sospechada Antiguedad, ni una mal llamada posesion = Suplicando á S.A. se digne acordar la merced que fuere de su mayor agrado, no obstante las franquezas, y habida consideracion á las decencias y decoro del Ayuntamiento de una Capital, á las poseimas Varas espuestas, y documentos corroborantes que acompañan, cuyo Valor y peso graduan la profunda Ilustracion y rectitud de Vuestro Alto

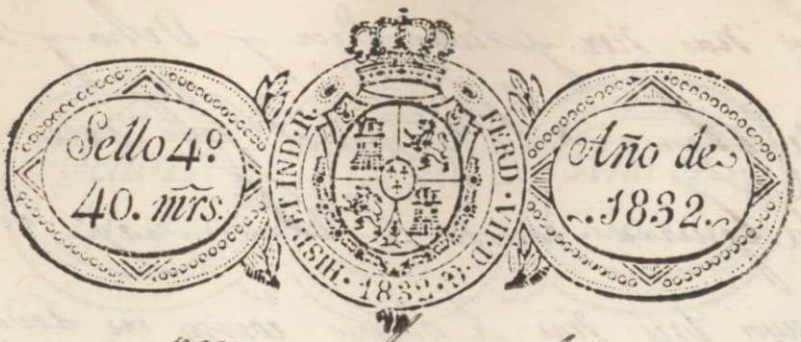
---

El Regidor D. Antonio Muñoz dijo: Que ciertamente del Ayuntam.to solo debe informar en vista de la ord.n que Consigo acerca de la costumbre q.e motiva dicho Libro de Actas de la mas remota antiguedad, sobre

Todas las funciones Religiosas mandadas celebrar de R.ª ord.ª
pues que de semejante costumbre alterada en todas sus
partes por el auto ó Acuerdo de 15. de Marzo esta g.ª
Reclama por parte dela Parroquia de Santa María, y en dela
que nuevamente se nos manda informar por el Consejo Su-
premo, y ella precisamente debe constar de mi Oficio. Con
efecto resulta de ellas que es muy cierto la que reclama el Sor.
Cura dela Parog.ª de Sta. Mª en favor desu Iglesia, se ve inme-
diatamente desde la más remota antigüedad, que todas las
Reales proclamaciones se han hecho siempre en dicha
Parroquia, de cuyas bóbedas estan pendientes algu-
nos Reales Pendones, y Estandartes antiguos y modernos:
Que siempre dicha Parroquia, se han hecho todas las exe-
quias fúnebres p.ª los Reyes y Reynas: Que siempre en la misma
se han celebrado todas las funciones de gracias mandadas
efectuar de Real orden por los felices partos de
Reynas y Princesas, y lo mismo por Victorias ó in-
tos
dultos conseguidas, ó quales quiera otros acontecimientos pros-
peros de esta Monarquia. Y q.ª siempre han sido en dicha pro-
pia Parroquia de un modo ó otro las Rogativas
ejecutadas por Reales ord.ª en esta Cap.ª de Vill.ª y p.ª motivos
tos
publicos del Reyno, por que si para Rogativa de lo-
dantes, se ha Señalado por el Ayuntam.to un solo dia
siempre con variacion alg.ª han sido unica, y exclusivam.te en
Santa M.ª, si se han Señalado 9 dias p.ª ella también

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

han sido todos nueve con gracia y misa en la propia Parroquia, como por ejemplo de antigua y moderna epoca, en el año de mil Seiscientos Veinte y seis por Real orden, comunicada á este Ayuntamiento por el Real y Supremo Consejo de Castilla, segun puede verse en el Libro de aquel año, y lo mismo en el de 1804, por igual Real ord.n con motivo que celebraban entonces á este titular del Reyno. Solo quando se han señalado tres dias, es quando ha habido la variacion que se expone en la 2.a representacion del Sor Cura de esta Parroq.l; y esto es q.n aunque siempre han salido en estos Cinco los tres dias de Rogativa de la propia Yglesia Parroquial, jamas en un solo dia delas otras dos, concurriendo en ella en todos los dias q.e principia la, las dos Parroquiales con sus respectivas clerecias, todas las Autoridades, Comunidades Religiosas y Cofradias, sin embargo en cuatro ocasiones solas entre toda la serie inmensa dela antiguedad



parece que han concluido las Pazes segun relacion en las dhas dos Parroquias en sus respectivos 2º y 3º dia de las tres de que constaban. Pero sele tambien advertimos lo primero que las dhas acas que refieren las dhas ocasiones de excepcion indicadas dicen que asi se hacian las Rogativas pero no que asi se hicieron, y asi no pues tanta seguridad por que tuvieron en el año de 1819 se puso y se halla acuerdo de que se celebraban las Rogativas de que habla ún tredia Sabiendo siempre de Stâ María pero diciendose la Misa y Pazes en las dhas dos Parroq. en el 2º y 3º dia, y en verdad que no se convencieron en ellas las Pazes porque se opuso el Trad Edo y Comision y volvieron a concluirse á Stâ María, como las celebraban en el año de 818 por dos Domingos desde cuyo año se volvió á lo executado en toda la antiguedad. Lo segundo que aquellos testigos sobre la Mencionada excepcion se hallan inconstantes y contrarios en las Rogativas celebradas en el Dicho

205

los días diez y siete diez y ocho y diez y nueve de Agosto de 1794 por el feliz éxito de la Guerra contra los Franceses, en cuyos tres días se bolvió como en toda la antigüedad á conchuir la Misa de Santa María. Lo 3º q. para tales casos no se ve en las Rs Ordenanzas de dho motivo ni razon alguna para aquellas variaciones y pudo ser por igualeg. Circunstancias é incidentes q. permitieron la condescend. del Tribunal Ecco y Patron. de Sta María. Lo 4º que aora q. por esto no fueron cuatro años Aislados sin cumplir sus conciencias mi motivo conocido no explicado en las misma actas q. las acuerdan y sobre todo tan diminuto como una Infinidad en semejantes, mi por la formalidad mi decoro la memorial Reclamada p. el Cura de Sta María, y por consiguiente, aun concedido tales casos quedan siempre en substancia las Oposiciones que se Hacian á los testimon. que acompañaban sin Excepcion alguna. En quanto á la 2ª era Parroquia ó no la mayor; siempre me ha parecido y me parece ahora que no ó de menos aspecto

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832.

hablar, por que aun que se tenia por la suya propia
con el principio de las dos Vspuestas, es ciertamente
por ynvidencia, pero no hace comunion el Rº de la
Parroquia en una mayoria que como el mismo confie
sa se halla contra sus bulas en el Mayo pedimento por la
de el Pero, y ni en la forma acostumbrada de celebrar
se dos juramentos en ella las dichas Clausulas de fuerza
con Religiosas que Vspone y de las q. la prueba de dicho pun
to. Con todo ya q. la Parroquia de que Vspone y el Ju
Jorme que ha pedido al S.or Cura de S.Pedro tanta im
portancia dan à la bula denominada Roma. y tanto mo
vieran sin duda al cura las muy altas y ponderadas con
sideraciones del Consejo Supmo de una Nacion, espero de
su grande benignidad me dispense q. debo à la Sup.
que de el Vspon Parroco de dha Ciud. unida à la Parroquia
la mayor tambien le ha dado una propia Vspuesta
igual y diametralmente contraria, dando en muchas
ocasiones en las Cortes. Dime otra bula de igual Ntr.o
Rma. en la de mes de Nove. de 1778 para acordar Vspar
por el embarazo de la Primera en los dias 28, 29 y
30. de dho mes. En la de Nbre de 1780 por igual motivo.
En la de Julio de 1783 por lo mismo. mila de 30 de

207

Mro. de 1739 y otras de mayor antiguedad q. comunm.te
otras Aras. En la misma forma q. acordaron
iguales Regalias en los años 3, 4, y 5 de
Set.e de 1771 hla dá á Vsprida Parroq.l de Sta Mar.a
el título todavía mas Expresivo de primitiva, ó para de
esto como allí está escrito Primitiba. Finalmente una
Rl Cedula de Vsprida del inmortal Carlos 3.o en 10 de Oct.e
de 1759 se hallan estas vien Notables palabras, Deseando
Plaza se dirijiesen á la antigua Parroquial de N.S.ra
intitulada del Buen Parto, y Titular de esta Ciudad, des
de por inmemorial y no sabe la antiguedad, como
Jamas Actos se han practicado. Para y me parece
que en todo lo que he Expuesto al Supp.to Consejo
Set. verá comprobada la verdad y Justicia de las dos
Proposiciones del Cura propio de la Parroquia de Sta Mª
de esta Ciudad, y Anulará el Auto q. Vsprida de
15 de Mrzo del presente q. yo contradige como
Injusto y perturbadora de la Paz = este Sup.to = ó acuer
do = firmado = Mro. = D.

El Regidor D. Romualdo Cueba Dijo: Que es cierto quanto expone el
Señor Cura de Santa Maria, y se conforma con el Voto del Señor
D. Ant.o Muñoz, y que respecto que el Mo. Ayunt.to tiene
haciendo la funcion del Voto de San Urbano, por la apa
ricion de la Virgen del Prado en dicha Iglesia, le pertene
ce la primacia de Parroquia, pues en aquel acto de
aparicion, no habia tal Ciudad Real, ni menos Parroq.l

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

de San Pedro, y que dha Parroq.a de Santa M.a á salido y sale siempre sin intervencion la Procesion del Corpus, q.e es la mas general solemne y pral. que denota en toda la Christiandad la primacia, y que considerando ella como la propia en esta Ciudad, su Ayuntam.to cumple en dha, y no en otras ocasiones de Voto de S.n Sebastian, San Roque, S.n Agustin, y Patrocinio de Maria Santissima, y el de S.n Miguel

El Sor Sindico dijo: Reproduzio quanto han dicho é informado el M.I. y Sup.mo Consejo de Castilla los Regidores D. Ant.o Munoz y D. Romualdo Cueba sobre los hechos que comprueban la costumbre inmemorial que reclama dha Parroquia de Santa Maria de esta Ciudad en sus dos Presentaciones y con respecto a las funciones Religiosa que este Ayuntam.to ha venido celebrando desde la mas remota antiguedad en ella, con preferencia a las otras dos de S.n Pedro y Santiago; ignora los motivos de su origen, y continuacion hasta nuestros dias, pero muy bien pueden ser, los mismos que los de la General Concesion y se tiene en esta Ciudad y Provincia, a la prodigiosa Imagen de M.a Satisima bajo el titulo del Prado, que es la advocacion de esta Parroq.a y a la qual se la da en las Actas de este Ayuntam.to que hecha hago referencia y citare en caso necesario el Titulo tambien muy excelso, de Fundadora Patrona y Protectora de esta Ciudad, de todos que confirma anualmente este propio Ayuntamiento con distinta Solemnidad a que asiste formado con su Maceria, a la de 15. de Mayo que tambien costea desde tiempo inmemorial, con 30 Ducados aprobados por el Reglamento de

209

Propios, en la que celebra enmarcado a toda la Yglesia, con Ramo
de Alamo la aparicion de esta Santa Imagen, en este propio
Sitio que era un Prado con algunos arboles y sotillo de la
Ciudad antiguissima de Alarcos ya destruida en el año
de 1088. y Reynado de D. Alonso el Sexto, de los q. provino
demanar y poblar aquí Villa el Rey D. Alonso el Sabio,
y por lo mismo reputo el titular a esta Santa Imagen
por Fundadora, y asi se nombra entre otras actas en la de 6
de Setiem. de 1720. q. este Ayuntam.to Asistio tambien a la de
15. de Agosto, como a la funcion Pral. de la Patrona, cuyo titulo
la ha dado este Ayuntam.to en muchas actas, incluso la ante
riormente citada; Y como a especialissima y prodigiosa Protectora
venere en todas las afliciones de esta Ciudad, y sino pide el Ayunt.to
prontamente gun vage de retorno, y se ponga en su
gran Carro Triunfal de Plata en el pabim.to de este magnifico Templo
plo en publica y solemne Rogativa, al instante como es pe. la
Ciudad en general principia a clamar que se vage. Por esta
Razon y tan fervorosa devocion, sin fiero tam
bien, que habia de ser de muy general desagrado en esta
Ciudad, el hacer qualquiera novedad en esta funcion. acostum
brada, y celebrarse en esta Parroq.l, cuya numerosa fe
ligresia egercabale alla delas otras dos, y aun los Vecinos
de estas, son muy amantes y devotos de esta prodigiosa
Ymagen, a cuya citada festividad pral. celebrada tambien
con feria, concurren los Pueblos de la Comarca. El objeto
pral. de mi oficio, es procurar la felicidad de esta
Ciudad, la par ulay mejor puede darsela no turbando la



con novedades y alteraciones que siempre por lo regular traen las mudanzas delas venerables costumbres y respetables usos y tradiciones que han heredado los Pueblos de sus mayores y antiguos progenitores. Por otra parte al alterarla con el dicho de 15 de Marzo del presente año, parece que no se tubo presente por los Regidores que la Subrrogacion, que del nace la costumbre, y de la costumbre, el fuero o el derecho, que tanto quieren las Leyes de Partida y dela Recopilacion que se repite. Bien nos lo demuestra el Supremo Consejo de Castilla en su muy respetable ord.n comunicada para estas ultimas Vegatibas, y tambien lo manifestó su Excmo. Sor. Presidente en la que antes comunicó a este Ayuntamiento para que no huviese novedad en el modo y forma acostumbrada de hacerla. Sela costumbre inmemorial alegada por el Cura dela citada Parroq.l de Santa Maria, ningun derecho le dirian, y el Ayuntamiento tubiera la Libertad de hacer las funciones donde quisiera, no hubiera venido en una ni otra Superior orden, ni tubiera mas que dar este Informe =

En quanto al Informe del Sñor Cura de S. Pedro. Por ultimo mirando por el bien comun, y de que no se alteren la paz de esta Ciudad con el aparato de novedad, pues tambien por el decoro de este propio Ayuntamiento, al q. ofenden en gran manera las vasc.s y grandezas sobre que gira la citada acta de 15. de Marzo y que varia toda la forma acostumbrada, no se hizo a propuesta de ninguno de los Individuos de este Ayuntamiento, q. falta, quexa o

Distincion alguna de la Parroq. de Santa M.ª que
siempre ha hecho y continua haciendo nuestras
funciones con la magnificencia y pompa que acostumbra ajeta
es propia de una Catedral, al mismo tiempo que sin llevar in
teres alguno, ni su Cura, ni su Clero Numeroso; sino por el
Motibo que en la propia Acta consta, y dispensando este
Ayuntamiento de sus prerrogativas y costumbres asi mismo
muy honrosas que constan de sus actas. Para la mas com
pleta Ynteligencia de S.A. me parece combeniente acompa
ñar como exibo y acompaño a este Informe el Testimonio
que pedi de dicha acta, y las demas conducentes sobre
este asunto, y su muy alta consideracion y Sabiduria, determi
nara en su vista como mejor combenga en Justicia para el ma
mayor felicidad de esta Ciudad y gloria de este Ayuntam.to
por la qual tambien opino=

Ademas hago presente al Ilmo. Consejo de Castilla que el
mismo dia del Informe pedi, se informase el Testimonio, y no
se me concedio, por que hace presente las Rogativas de N.S. de
la Blanca, y Buen-homo del Carmen, y no las inumerables q. se
han hecho en Santa Maria, ni tampoco las acciones de gracias
hechas en esta Parroquia

Con lo que se concluyo este Acuerdo que
firmaron los Señores concurrentes en
esta Ciudad de Ciudad Real Capital
de la Provincia de la Mancha
en ella a catorce de Marzo de



mil ochocientos treinta y dos en que Yo el
Juez doy fe

Bagº Benito Angel Enriquez
de Salamanca
Antonio Molino y Guerrero
Mateo Casado
Antonio Moreno
Romual
José Serrano
Belmonte

Por acuerdo del Yl. Ayunt.

Antonio
José Ant. Jordán

Dilig.ª Doy fee: Que el Yltre Ayuntam.to de esta
Ciudad, a el Veinte, y oficios dirigidos por el Sr Intend.
sobre Reclamacion del Sr. de Fiel Almotacen por
Dª Josefa Stern, se ha contestado lo siguiente.
El Yltre Ayuntamiento de esta Ciud.d a debida consi-
deracion a la autoridad del S. Intend.e el Informe
de veinte y uno de Enero ultimo, en la inteligencia de

Instancia de Dª Josefa Sher, cayendo que con
habia terminado este asunto. Por tanto
por sus muchas graves ocupaciones
no ha repetido de que le tiene pedido
por segunda vez, por no reproducir lo mismo q.
tiene expuesto, pero nunca en desprecio de V.S. de
viendo manifestar por ultimo, que si la Sentencia
da no está conforme con aquel, puede usar de
su derecho ante el Tribunal superior q. le
corresponda, esperando de este Ayunt. que V.S. tenga
por de ningun valor ni efecto, la multa
agravio que le ha impuesto, por existir
en la recta Justicia que V.S. notoriamente administra.
Ciudad Real en sus Salas Capitulares de
Ciudad Real a 14, de Agosto de 1822
concuerda con su original que se remitió al Señor
Intendente de esta Provincia con los demas antecedentes de la
que consta lo firmo en Ciudad R. fecha ut supra =

Jordan

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1830.

Fernando VII. D. G. 1830.

Zacarias Donado, Secretario del R. Ayuntamiento de esta Villa de Fernancaballero mi vecindad=

Certifico= Que entre los papeles que la Secretaria de mi Cargo existe Cierta Instancia de Dr. Domingo Hurtado de Sancho la q.l con el Decreto del Ayuntamto. en su consecuencia son del tenor siguiente=

Y dice= Dr. Domingo Hurtado de Sancho, Ante Vmds. los Sres. Alcalde y Ayuntamiento de esta Villa de Fernancaballero, como mas haya lugar en dro. parezco y digo= Que teniendo precision de ausentarme de ella por muchos tiempos para la Direccion de mis negocios y la de mis hermanos de quienes tiene poderes y Reales para su desempeño en varios puntos del Reyno; y no pudiendo continuar en esta vecindad pido, que desde la presentacion de este escrito (Que se queda con copia p.r los fines y ulteriores) Renuncia el Dro. a tal vecino, quedando como un mero Residente el tiempo que le convenga= A Vmds. Suplico se dignen admitir esta Renuncia de vecindad que es justicia q.e pido y para Testimonio de la Autoridad q.e deneta se el Ayuntamiento

215

to. Fernancaballero Veinte y cuatro de Sep
tiembre de mil ochocientos treinta=

Domingo Hurtado de Sancho ———

Decreto. Hase por presentado: Admítese la renun
cia de vecindad, pudiendo usar de la Vecindad que
expresa en cuando le convenga, y optar a aque
llo en caso y tiempo que le sea conducente: Ar
chívese este escrito en la Casa de Ayuntamiento,
y se franquée por el presente Secretario Certifi
cación de él, y de este Decreto a los fines que
la sean conducentes. Decretado en Ayuntamiento ple
no por los Sres que lo componen y aun Costumbre
subscriben en esta Villa de Fernancaballero a veinte y
cinco de Septiembre de mil ochocientos treinta de que Yo
el Secretario del Yt. Ayuntamiento Certifico = Es del
Sr. Alcalde 1º. Presidte. Manuel Vivanco = El Alcalde
2º. Vicente Rosado = El Regidor 1º. Diego Morales =
El Regidor 2º. Emeterio Salinero = Es del Sr. Procu
rador Syndico General Juan. Gomez = Es el Diputado 2º
del Comun Severiano Sanchez = El Diputado



do 2º. del Comun Florentin Romero = El Syndico Personero Saturnino Canejo = Ante mi presente =

Zacarias Dorado
Srio

La Instancia y Decreto preinserto concuerda a la letra con sus originales q. tengo a la vista y existen archivados en esta Secretaria del Ayuntam.to a que me refiero segun y de la expresado y a lo que me remito. Y para q. surta los efectos convenientes y para dar lo q. me esta mandado pongo la presente q. con el Sr. Presidente del Ayuntam.to firmo en esta dupracitada Villa de Hernacortallano a deinte y cinco de septiembre de mil ochocientos treinta =

Ante el Sr. Alcalde 1º Presid.te
Manuel Pizarro
Zacarias Dorado

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1832.

Señores del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital

Ciudad Real 21. de Agosto de 1832

Dada cuenta ael Yll.e Ayuntam.to de la presente Solicitud y documento que la acompaña, acordo: Que respecto á constarle, que este Interesado ha observado buena conducta política durante la epoca del Gob.o revolucionario, no halla inconveniente en que se le admita por Vecino de esta Capital, anotandolo en los Padrones y demas. que corresponda. Y lo firmó el Señor

D. Domingo Hurtado de Saucho, Vecino que ha sido de la Villa de Fuencaballero, y residente en la misma, á V.S.S. respetuosamente Expone: Que con motivo de haber sido Apoderado General de su difunto hermano D. Manuel Hurtado de Saucho y hallarse ausente el que hace continuas y repetidas salidas de dicha Villa, ya para la Corte y ya para otros diferentes puntos del Reyno en desempeño de su encargo, se vió en la indispensable precision de anunciar la vacante de dicha Villa de Fuencaballero, quedando en el concepto de residente; mas habiendo fallecido dicho su hermano, y concluido

219

por consecuencia su encargo. Trata de tomar

Vecindad en esta Capital y en esta - - - - -

Virtud =

Presidente A.V.S.S. respetuosamente Suplica que habiendo por
de que yo el Infrascrito
soy Jefe = presentado el Testimonio de renuncia de Vecindad.

Benicio

y admision por el Ayuntamiento Real de

Por ante mi Secretario se hallan admitido por Ve-

cino Don Jose Jordan cino en esta Ciudad. Para que no duda merezca

de la justificacion de V.S.S. Cuya vida

y Ilustre el Cielo muchos

Ciudad Real 20 de Agosto de 1832

Domingo Fernandez de

Sanchez

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832

Señores del Yustre Ayuntamiento de esta Ciud
de Ciudad Real:=

D. Agustin Moya y Ortega, natural de la
Ciudad de Ra de referida, de Edad de 30 años, casado, Profor de
Agosto de 1832 Cirugia, Discipulo del Real Colegio de Medici-
na y Cirugia de S. Carlos de Madrid y Cirujano
Juro de los Reales Hospitales Gral y Pasion
del mismo, ante VS. con el respeto debi-
do dice: Que circunstancias particula-
res, y el afecto á su Pais le inducen á esta-
blecerse en esta Capital, con el objeto de ejer
cer su Profesion, que ofrece á disposicion de
VS. con otros meritos literarios y practicos,
que adjuntos á esta solicitud pendiente de
la Junta Superior de Medicina y Cirugia de
Reyno, residente en la misma, y no puede pre
sentar por Testos, teniendolo en Edad acce-
dan, en cuya Virtud á VS.

Suplica se sirvan admitirle dicho Juramento y
vecindad, que no dudando de su justificado carac
ter esta gracia se ofrece con esta ocasion
á VS. desde este momento su afft.º Q. B. S. M.
Ciudad Rl 22 de Agto 1832. Agustin Moya y
Ortega

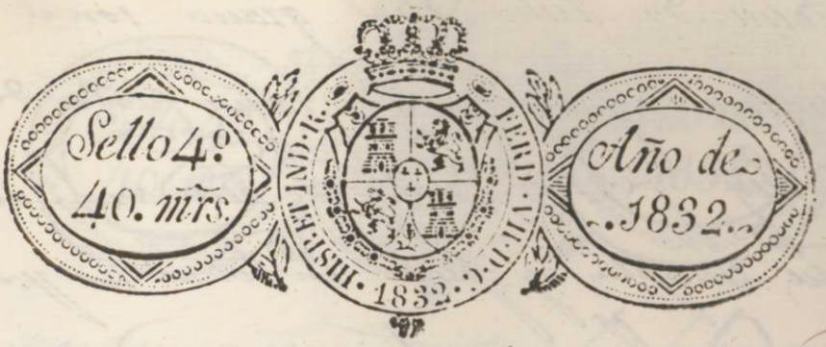
221

Acuerdo

Sres

Sr. Conq. Pino.
Sr Alluiza
Sr Casal
Sr Cuba
Sr Mesia
Sr Stven
Sr Rubio
Sr Belmonte

En esta Ciudad de Ciudad Real á doce de Setiembre de mil ochocientos treinta y dos. Los Señores que componen el M. Ilustre Ayuntamiento de ella y al margen se expresan juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre previa Convocacion de Orden de Dicha y Corregidor en cuya virtud trataron y Acordaron lo siguiente. En este Ayuntamiento por el Sor Corregidor Presidente se dió cuenta de una Real Orden comunicada por el Señor Intendente de esta Provincia con fecha treinta de Agosto ultimo, por la que S. M. ha tenido á bien



Sobre el cumplimiento de la R.l orden de 4 de Junio de 1832 en q.e se previene q.e los Pueblos q.e pagaban los Peajes de Tarancon, para la construccion del Camino q.e se está construyendo desde Valencia a la Corte p.r la Cabrilla, sea extensivo a las Prov.s de Valencia, Toledo, Guadalajara, y esta de la Mancha; en cuya inteligencia vista, oida, y entendida por sus Señorias acordaron se de cumplimiento, y que se conteste al Ilustre Señor Intendente que no pueden por de pronto tener datos, para dar las relaciones que indica Real orden se previenen, con la debida exactitud tanto por carecer esta Capital de abastos Propios, cuanto por que presenta este asunto bastante dificultad, queda esta Corporacion en tomar las noticias combenientes, a fin de cumplir en quanto sea posible la apreciada Real orden.

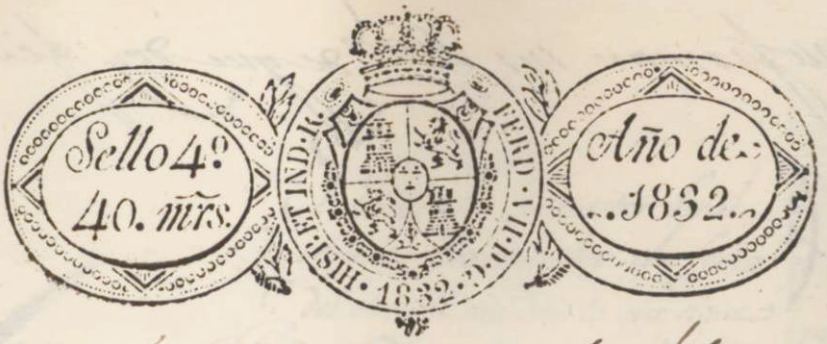
En Seguida se dio cuenta a la Corporacion, de un Real Titulo de Ilmo. de Numero de esta Ciudad, expedido en favor de D. Vicente Sanchez de Moya de esta Vecindad como propietario de la que obtubo su difunto Padre D. Pedro; y leido que fue a la letra por mi el Escno visto, oido y entendido por sus Señorias dijeron: Que

Posesion de Escno. a Vicente Moya.

dedusiendo dicha Real gracia con el respeto y ve-
neracion que se merece como carta de
su Rey y Señor natural, acordaron se
guie, cumpla y ejecute en todas sus partes, segun y
como en ella se contiene, y en su consequa por el Sor
Presidente, se mandó entrar al agraciado en esta
Sala Capitular, y habiendo lo verificado, le recibio
juramento que hizo en la forma de costumbre
prometiendo usar bien y fielmente su oficio de
Vtro, ser fiel al Rey N. S. y guardar el Misterio
de la Purisima Concepcion; Acto que se retiró el
D. Vicente Ther de Moya, durante el ayuntam.to
que se fijó testimonio Literal de su Real Titulo y
que siempre conste. En acto continuo, habiendo pro-
puesto el Sor Corregidor Presidente, que en conformi-
dad a la Real Instruccion de Porteros, estaba en el caso
este Ayuntam.to de nombrar Vtro. que desempeñase
la Vtria de este Establecimiento por lo respectivo
a esta Capital y Pueblos de la Subdelegacion, por
no poder continuar en ella el nombrado D. Bernardo
Rueda por sus muchos negocios, la Corporacion
unanimemente nombró por tal Vtro de la Sub-
delegacion de Porteros al citado D. Vicente Sanchez
de Moya

Nomv.to de Vtro. de Porteros en favor de Dn. Vte. Moya

Ultimamente por el Caballero Sor Sindico D. Jose Serrano
Belmonte, se hizo presente el notable perjuicio



que van á experimentar los Labradores y Cosecheros
de esta Ciudad en la introduccion del fruto de Uva
dela proxima Cosecha, por el escesivo dro. de diez
quartos en Ca. ademas del Sobrecargo que nuevamente
se impone de diez mrs. en Ca. de vino, para las Obras
del Camino de Vayamonte, siendo asi que dho fruto
tiene en el dia un despreciable precio que no produce
ni aun siquiera para los costos é impensas de su
Vendimia, y por ello y evitar la total ruina de
los Labradores, pedia se pusiese en la considera
cion de S. M. por medio de una Reverente Exposi
cion á nombre de este Ayuntam.to la Corporacion
acuerda, que sin embargo de que el Negocio que
intenta Individualm.te á todos los Labradores de
esta Ciudad, estiman por justa su Reclamacion, y des
de luego convienen en que se represente como el
Sindico pide, exponiendo quantos fundamentos
crea combeniente, á evitar á esta Poblacion tan
Notable perjuicio

En lo que se conforma este acuerdo

que firmaron sus SS.as de que doy fee =

Romualdo Cano

Manuel Cano José Serrano

Belmonte

y Pastor



Ciudad N. 15 de Set. de 1832.

Unase al Libro Capitular, para q. conste.

El Exmo S.or Inspector Grāl de Milicias Provinciales con fecha 1.o del actual me dice lo que sigue

"Por contestacion á un Oficio que con fecha 16 de Julio ultimo me ha dirijido el Presidente del Ilte. Ayuntamiento de esa Capital, se servirá V.S. manifestarle que la representacion que el Procurador Sindico General de la misma ha presentado á dicha Corporacion, y me remite con el precitado Oficio, la tendré en consideracion asi como los documentos que la acompañan cuando llegue á realizarse el arreglo general del censo de Poblacion para la contribucion personal de Milicias, pendiente hasta ahora de la Soberana resolucion de S.M. á variar

consultar que sobre el particular he elevado á la Superioridad, sin que hasta tanto pueda hacerse uso alguno de los mencionados datos ni proceder á la total variacion en una Provincia de su ya indicada Contribucion personal, en cuya necesidad se encuentran todas las demas que forman los Regimientos Provinciales."

Lo que traslado á conocimiento de V.S. para que por su conducto llegue á noticia de quien corresponde, segun me previene S.E.

Dios

gue á V.S. m.i. de Ciudad Real
13. de Sep.re de 1832.

Juan Jurado

Gutierrez

por
Corr.or H
Corresp. Srend. del Y.tre Ayunt.to de esta Ciudad.

Comision de revision
de Agravios del Partido
de Ciudad-Real

Habiendo fallecido el Síndico Personero de ese Ayuntam.to y vocal de esta Comision que presido D.n Juan. Garcia Pavon, ha acordado la misma oficie a V. S. como lo verifico para que se sirva nombrar con la brebedad posible, otro de los individuos de esa corporacion que ejerza las funciones de aquel en esta; sirviendose V. S. darme aviso quien sea el electo para conocim.to de esta Junta. Dios gue a V. S. m.s a.s Ciudad Real 5. de Nov.e de 1832

Juan Garc.a Pavon

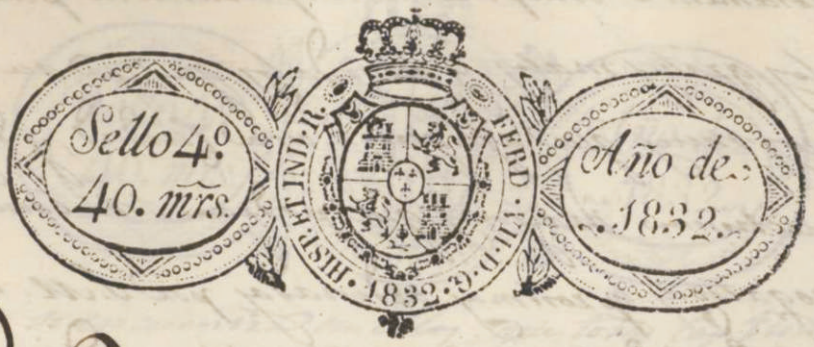
S.r Presid.te del Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad.

Ayunt.to de Ciud. R.l 9 de Nov.e de 1832

Se nombra y el recto del año y hasta que haya nuebo Síndico Personero como vocal Nato de la Comision de Revision de Agravios al Prov.r Sind.o Gen.l D. Jose Serrano y Olmonte.

D. A. D. A.
C. P.
Negreiro

231



Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. = Y en su Real nombre la Reyna Dª. Maria Christina de Borbon, habilitada para el Despacho de todos los negocios del Estado por Real Decreto de seis del corriente mes, durante la enfermedad de mi augusto Esposo = Por quanto con fecha quince de Mayo proximo pasado por el Gobernador del nuestro Consejo se pasó á él para la providencia que estimase correspondiente la exposicion documentada que con la de once del mismo le dirigió Dn. Esteban Ramon Sanchez de Leon, Cura Propio de la Yglesia Parroquial de Santa Maria del Prado la mayor de Ciudad Real, cuyo tenor y el siguiente = Exposicion = Excelentisimo Señor = Don Esteban Ramon Sanchez de Leon, Cura Propio de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria del Prado la mayor de la Ciudad de Ciudad Real, Capital de la Provincia de la Mancha, con la debida atencion y por el mismo Superior que mejor me convenga en justicia ante V.E.

respetuosamente comparezco implorando la para remedio
de los grabes males y escandalos que ya se alegan
nos muy que afligen à esta Ciudad, y de los
muchisimos mayores que podran sobrebenir
à la sogatiba proxima ordenada por S.M. sobre la de-
soladora Peste del Colera Morbo, si lo que Dios no V.E. per-
mitan la pluralidad de Votos de este Ilustre Ayunta-
miento se empeñase en llevar adelante su fatal é
infausto Acuerdo de quince de Marzo del presente año.
Por el se trastornan enteramente no solo por esta vi-
ez para los demas que en adelante por qualquiera
motivos de comun utilidad puedan celebrarse, lo mis-
mo que acciones de gracias y otras funciones Reales, la
forma acostumbrada que en sus Reales ordenes y Cartas
manda S.M. observar; y ademas se hace à mi indi-
cada Parroquia un despojo inaudito y violento de la po-
sesion antiquisima é inmemorial en que se halla con-
tantemente y sin la mas pequeña interrupcion hasta
hasta hora de celebrarse todos ellos = Las pruebas de esta in-
variable y firmisima posesion las hallará V.E. copio-
samente en los tres testimonios que acompaño con los
numeros, Primero, Segundo, y tercero; Por el Primero dado
con fecha cinco de Febrero de mil ochocientos trece por
Manuel Davila, Escribano entonces de este Ayun-
tamiento, consta, que habiendo registrado los pocos
libros de su archivo que restan inteligibles despues de
un incendio ocurrido en el y el saqueo en los tiempos



de guerra se encuentra en ello, que todas las funciones, funerales, y Proclamaciones de Reyes desde las que se hicieron por Nuestro Catolico Monarca Don Felipe tercero asta las ultimas que se celebraron por el señor Don Carlos tercero de feliz memoria todas se habian verificado en mi enunciada Parroquia con las solemnidades que circunstanciadamente en el propio testimonio se explican; y esto como en el se dice, por la razon de ser la Yglesia de la Patrona y Protectora de esta Ciudad, la mayor ó principal de ella, y el deposito honorifico de las Reales Pendones y Estandartes que se han sacado en las Reales Proclamaciones, á los que se ve publicamente que penden colgados de sus magnificas Bobedas, y que todas las dichas funciones rogativas, de acciones de gracias, y demas mandadas celebrar por Reales ordenes todas se han celebrado en la misma por igual concepto = Consta la misma posesion inmemorial por el testimonio numero sexto sacado de los registros del tribunal Eclesiastico de esta Ciudad, y tambien se comprueba por el del numero tercero extractado del libro que principió en diez y ocho de octubre de mil setecientos veinte y cin-

tiene los acuerdos del Cabildo Ecco. de Cuzco y Beneficiados de las tres Parroquias de la misma sin que se hallen otros en contrario en dho.

Libro ni poder conseguir el anterior en donde se hallarian iguales acuerdos de muy remota antigüedad = Hasta aqui, Excmo. Señor, para ciertamente como hallandose mi Parroquia en esta quieta y pacifica posesion sin alteracion alguna se pierde por algunos de los Regidores (que hace bastante tiempo que lo son y han estado con su cumplimiento y obsevancia tandola muy bajos) y se intenta principalmente por los mismos trastornar la enteramente con alteracion de toda la Ciudad en circunstancias tan angustiadas como hace tiempo que nos hallamos, y cada dia mas; si se busca el origen no es otro que la emulacion de algunos del Clero de las otras dos Parroquias, que siempre ha habido como no es de estrañar; porque respetando hasta hasora por no mover disgustos esta posesion, y prerogativa no se detuvo ya en dar la primera voz de alarma y poner la primera piedra de escandalo en veinte y seis de octubre del año proximo anterior, segun resulta de su acuerdo del propio dia que acompaño tambien por testimonio bajo el numero Quarto; En el se ve claramente que vajo apercivimiento Pala-



bras, y pompas y aparatos de armonia y concordia,
se hacia, aunque fuese inadvertidamente á la dicor-
dia y á la guerra; llamando en su auxilio al Excmo.
Señor Arzobispo de Toledo, á su respetable Tribunal
Ecco. de esta Ciudad y al muy Ylustre Ayuntamiento de
la misma por oficios que se acordó pasasen para su
confirmacion pero protestando yo todo por las grabi-
simas razones que alegué y van en el testimonio sub-
rayadas. Por fortuna han sido desatendidos por S.
Emª. y por su Tribunal Ecco. suspendido el citado cabil-
do por auto de veinte y quatro de Marzo del presen-
te año en sus actos y juntas de Hermandad hasta
que sus constituciones se presenten reformadas en
armonia y conformidad con la presente disciplina
de la Yglesia y Decretos del Santo Concilio de Trento y
ademas con las aprobaciones necesarias del Real y
Supremo Consejo de Castilla y de nuestro Emmo Prelado
actual; Por desgracia, empero por el Ylustre Ayun-
tamiento no ha sucedido asi; pues que habiendose
pasado sus respectivos oficios correspondio con otro
en que se aprobaban todas las ideas de novedad
y atentado referidas como consta del testimonio nu-

239

mero cinco, y aunque no contan en el los debates a-
calorados que hubo en el citado Ayunta-
miento para este acuerdo y muy cierto que
disintieron dos de los Regidores y el Pron. Sindico General
protestando contra el, y pidiendo por el ultimo tes-
timonio de toda el acta para recurrir con él a la
Superioridad competente, el que todavia no se le
ha dado por mas instancias que ha echo: Mas
queriendo anteriormente contra tales dicordias
y escandalos se acordó por el propio Ayuntamien-
to unanimemente remitir al Señor Vicario Ecco.
de esta Ciudad la decision de este punto de Procesio-
nes y rogativas para evitar gestiones semejantes
entre las Parroquias, y dudado que no se hubiese
como consta del testimonio mismo sello: Sin em-
bargo parece que siguen los animos de llevar ade-
lante su acuerdo indicado de trastorno y confu-
sion en las proximas Tercias y rogativas por la
peste del Colera-morbo y demas que se hagan en
adelante. Por lo mismo, y para evitar mayores
males y escandalos que los que se estan viendo con
afliccion de esta muy religiosa Ciudad y mayor
desacato de este tribunal Ecco. = Suplico a V.E. se
digne anular semejante acuerdo, y mandar

240

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832.

gue rigan todas las rogativas y funciones de gracias en la forma acostumbrada como manda S. M. siempre que las ordene, por cedal de justicia que otra vez implora de V. E. Ciudad Real Mes de Mayo de mil ochocientos treinta y dos = Exmo. Señor = Esteban Ramon Sanchez de Leon = Posteriormente y con fecha Catorce del propio mes de Mayo ultimo dirigió tambien el dho nuestro Concejo el Citado Dn Esteban Ramon de Leon la representacion siguiente = Representacion = Muy Poderoso Señor = Don Esteban Ramon Sanchez de Leon Cura Propio de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria del Prado la mayor de la Ciudad de Ciudad Real, á Vuestra Alteza con la debida atencion expone: Que en la representacion que con fha once del presente dirigió á S. E. para que amparando á su Feligresia en la posesion inmemorial en que se halla de que guarden la pluralidad de votos de esta Yglesia Ayuntamiento de posada de celebrarse en ella todas las rogativas, acciones de gracias, honras, funerales, y Proclamaciones, y demas funciones Eclesiasticas que se mandan hacer por Real Orden en la

241

forma acostumbrada, se le pasó por la premura
del tiempo el acordar la observacion siguien-
ente para evitar toda equivocacion lo-
cual ruego hoy ultimamente = Esta forma siempre
ha sido la misma sin variacion alguna en quanto
á todas las funciones indicadas menos en las rogati-
vas publicas y Solemnes en las cuales ha habido la-
de el año de mil ochocientos diez y nueve una
circunstancia mas; pero todavia mas favorable
á mi Parroquia. Desde los mas remotos siglos aqui
no alcanzan documentos segun la prueba abundan-
tisimamente en los testimonios adjuntos á mi ante-
rior representacion se venian haciendo saliendo de
mi Parroquia y volviendo á entrar en ella, tres
veces una, tres, ó mas dias, pero diciendo en el primero
la Misa el ella, el segundo en la de S.n Pedro, y
el tercero en la de Santiago, pasando la Procesion
de rogativa, con el Clero de las tres Parroquias, las
Comunidades y Religiosas, tribunales Ecco. el Ayun-
tamiento, Hermandades &.a = por ellas; desde otro
año, vino por no andar con detenciones en la
Carrera, vino por evitar el trabajo de mudar
el Estrado del Ayuntamiento se combinio este
con el Real. Ecco. en que las misas todas se cele-
braron tambien en mi Parroquia sin oposicion



ni reclamacion alguna de las otras hasta el año
proximo pasado, en virtud de lo qual mandó el Sr.
Vicario Ecco. que se hiciese como se habian echo
hasta mil ochocientos y diez y nueve segun el tes-
timonio numero Iº que acompaña anteriormente á lo qual no me opuse que era forma
acostumbrada desde la mas remota antiguedad
estaba para convenar la mayoria de mi Parro-
quia sobre todas las demas. En quanto á esta ma-
yoria y conbeniencia tambien advierto que aun-
que pende Pleyto sobre ella en el Consejo de la
Gobernacion de Toledo en que como por empeño
opuse á ella la parroquia de Sn. Pedro, sin em-
bargo confiado bien poco en su defensa la desampa-
ró el año siguiente, y esto dá muchisima mas
fuerza á la mayoria de la mia porque re-
gia todo derecho litis-pendente no se la puede
despojar de su posesion, ni de las prerrogativas
de que gocen despojando la pluralidad de los
Ayuntamientos. Por todo lo qual = A. V. A.
Suplico se digne amparar en dha posesion

anular la indicada acta ó acuerdo y mandar
que continuen todas las juntas en
la forma acostumbrada vien sea la
acostumbrada hasta el año de diez y nueve, vien de
entonces en adelante por ser justicia que espera
de V. A. Ciudad N.b catorce de Mayo de mil ocho-
cientos veinte y dos = Esteban Ramon Sanchez
de Leon = Entrado del Muestro Consejo de las pe-
ticiones y representaciones y de lo que acerca de
ellas espuso el Muestro Fiscal en providencia de
diez y seis de Junio siguiente tubo á bien ser de-
ber sin perjuicio de que las rogativas mandadas
hacer por S. M. en Real orden de diez de Abril
anterior se practicasen segun la costumbre observa-
dada Ntra. entonces en Ciudad N.b el Vicario Ecco.
y Ayuntamiento de la misma informasen á cer-
ca del contenido de dhas. representaciones y lo que se
les ofreciese y pareciese, y habiendose les comuni-
cado á este fin las ordenes oportunas, en su cum-
plimiento lo verificaron con fhas. trey, y veinte y
dos de Agosto siguiente manifestando cuanto tu-
bieron por conveniente en cuya vista y de lo
que en su razon espuso el Muestro Fiscal pro-



bey̆ el nuestro Consejo en veinte y cinco de este
mes el auto que sigue = Librado la correspond.te
Auto Real Provision para que las funciones y Exeq.s que
sig.n del se celebren de Real orden en la Ciudad de Ciudad
Gobierno Real se practiquen en la Yglesia Parroquial de
de Santa Maria del Prado de la misma y en todo
Marin lo demas que refiere el cit.o Parroco de ella en su e-
Montero xpocision y de oy y fecha de Mayo ultimo Ma-
Fran.co del drid veinte y cinco de octubre de mil ochocientos trein-
Rio ta y dos = Esta rubricado por tres de los Ministros
Moreno del margen = Licenciado Pon = Y para que tenga efec-
Escudero to lo resuelto por los del nuestro Consejo en el preze-
dente auto se expide esta nuestra Carta: Por la
qual mandamos al Corregidor y Ayuntamiento de la
expresada Ciudad de Ciudad Real, y demas Jueces, Jus-
ticias, Ministros y Personas de ella de qualquiera cali-
dad y condicion que fueren, que habiendola presentado
la vean, guarden y cumplan, y executen, y hagan
guardar, y cumplir y executar segun y como en
la misma se contiene, sin contravencion pe-

245

mitir ni dar lugar á su Contravencion en ma-
nera alguna antes bien para que ten-
ga su debida observancia dará las
Ordenes y providencias que combengan y sean
necesarias Que así es mi voluntad: Da-
da en Madrid á beinte y nueve de octubre
de mil ochocientos treinta y dos = D. Jose Maria
Rico = D.n Jose Plebia = D.n Vicente de Borja = D.n
Jose Ygnacio Florens = D.n Esteban Escudero =
Yo D.n Manuel Abad, E.mo de Camara del Rey
Nuestro Señor la hice escribir por su manda
do con acuerdo de los de su Consejo = Un Real
Sello = Registrado: D.n Salbador M.a Granej =
E.n.te Canciller.a: D.n Salbador M.a Granej =
Gobierno = V.A. se sirbe mandar que las funcio-
nes q.e se celebren de Real orden en la Ciudad
de Ciudad Real se practiquen en la Yglesia Parro-
quial de S.ta M.a del Prado de la misma segun y
como se contiene =

Requiem. En la Ciudad de Ciudad Real á cinco de
Noviembre de mil ochocientos treinta y dos.
Yo Diego Gil Alvarado Niño del Rey N.S. por
Autor. de la misma, y de la Tenencia de Reyes

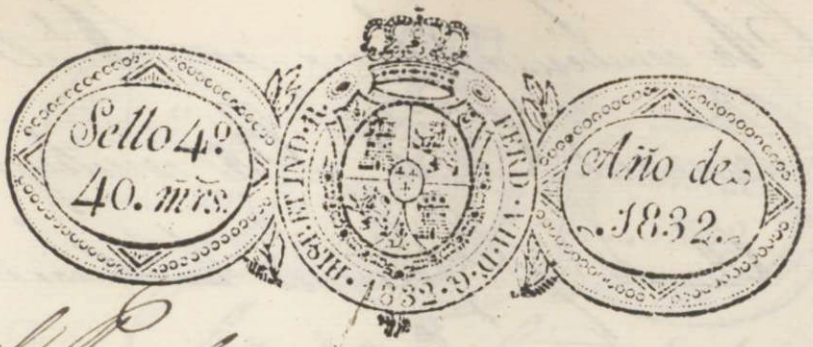


de esta Villa de la mancha, Vegueri con la
prud.ª de Provision del Supp.mo Consejo de
Camilla al Sr. D. Joaquin Benegas Corregr.
de ella, y por Su Sª vista, oida y entend.
Dijo: Que obedeciendola como la debe
con el Respeto y Veneracion debida debia
de mandar y Mando se guarde segun se
ordena, y por cumplimto de parte del
Ayuntam.to se haga saber en esta mañana
de mañana en el que se hade celebrar en
Diario, y al Efecto pase al Mro. de la Co-
-poracion: segun q.e asi lo decretó mando y
firmó he Sª de que Yo el Esno. doy fé. Joa
quin Benito = Antonio Diego Gil Mañana

Diligencia. En el Dho. Dia mes y año yo el Escno. doy fé. Que en este
dia a la hora no hay Sesion por no haber asistido
a ella los Señores Regidores D. Angel Ruiz

que se halla enfermo. D. Alon.
Mesia tambien enfermo.
y D. Antonio Molino ausente,
por lo que los SS. suspendieron se
ver Agno. trasfiriendolo p.a
otro dia de que se citará por dil.
Presidente: y p.a que conste demand.
se lo Agno. mandó la presente se
dilig.a y firmo en Ciudad Real
a 5 de Nov.e de mil ochocientos
treinta y dos = Jordan ———

Acuerdo. En la Ciudad de Ciudad Real
a nueve de Nov.e de mil ochoz. treinta
y dos: Los Señores q.e componen el
Ayto. Agno. de ella, juntos la qual
mandaron se cumpla en sus Salas Capitu
lares como lo han hecho y acostum
bre, no habiendo asist.o los Jurados
Regidores Perpetuos à saber: D. Aug.
Castellanos por hallarse ausente, D.n
Jacinto Cumplido por estar



el Privilegio dexo asentar lleno le acomodase,
y D. Angel Amiguet por Procurador, y parte
citacion ante Dios y exprecion de causa,
por mi el Esno. le leyó a su Sª la Real
Provision y auto de y emplazamiento. Dixo
Sueña obedecian con el debido respeto y
Acordaron. Se guarde y cumpla en todas
sus partes, quedando Copia literal Provision
inserta de dha R. Provision y dho. que
la subsiguen en el Archivo de esta Corpo-
racion, debolviendola dho. á la parte
que la ha presentado, segun lo ha pedido
do. Diciendo adherirse que el Rgor. Don
Antonio Molins ha pedido en este auto
que el obedecimiento y cumplo que pueda
por su parte á dha R. Prov. sea y se
entienda en perjuicio de la Peticion

cion q. le convenga hacer en Sala
competente. Con lo q. se concluyo
este Acuerdo q. firmaron los Señores
concurrentes q. al margen se expresan
de que doy fé = Antonio Mendoza = Matias
Conde = Manuel Merino = Antonio Mendoza =
Bernardo Cuba = José Luciano Belmonte =
Por Acuerdo del M.e Sr.to = Antonio = José
Antonio Jordán ———————

En Real Provision Segue.to y Cumplim.to copiada con-
sorponden con su orig.l q. volvio al Esno Diego Gil
Almansa, por quien se me entregó la presente y
por su verdad firma. Para que conste en cumpli-
miento de lo acord.do por el Sr.or Alc.de doy el presente
q. signo y firmo en Cadiz a nueve de Nov.e
de mil ochocientos treinta y dos = En ocho fojas de
sello quarto mayor inclusa de la q. sirve ———————

Diego Gil Almansa

Jose Antonio Jordán

250



Acuerdo.

En la Ciudad de Ciudad Real a Vnte y dos de Octubre de mil ochocs.tos treinta y dos: la Vnta. del Sr Corrg.or Presid.te y Regim.to de ella, compuesta de los Sres. q.e al margen se expresan, y reunidos en las Casas de la Residencia del Sr Corrg.or Presid.te, por no haverse presentado de salud, como lo han hecho y cos-tumbre, previa citacion ante diem, y expresion de causa, no habiendo asistido los Sres. D. Angel Enriquez de Salamanca Regidor Perpetuo, D. Ramon de la Rubia, D. Manuel Ventura Aher Diputados, los dos primeros por estar enfermos, y el ultimo por indisposicion de su Esposa y Cabalidad accidentada, ni tampoco el Caballero Procurador Sindico que se halla en Cama de purga; pero habiendo pasado yo el Infrto a su Casa a enterarle del objeto a que tenia el Ayuntam.to manifestó que por su parte Sancionaba lo q.e este acordare y prestaba su firma siempre q.e lo haga del Regidor D. Angel Enriquez. En su conseqüencia reunidos los reales Señores acordaron= Que para tributar las debidas gracias a la Reyna N.a Sra. que actualm.te desempeña las Sobe-

rana funciones por la conservacion de
Salud del Rey nr. S. por sus grandio —
sos Decretos en favor de la Nacion ——
y que por todos medios se camera ——
en hacerla felicidad de sus Vasallos, se la
felicite por esta Corporacion en la forma
acostumbrada por medio de la respectiva
Esposicion que corresponda; y lo firman
los S.S. de que yo el Secr. doy fee —

Jag.r Benito Antonio Molina

Mateo Casado Antonio Munoz

Romualdo [illegible] Lucas Sanchez

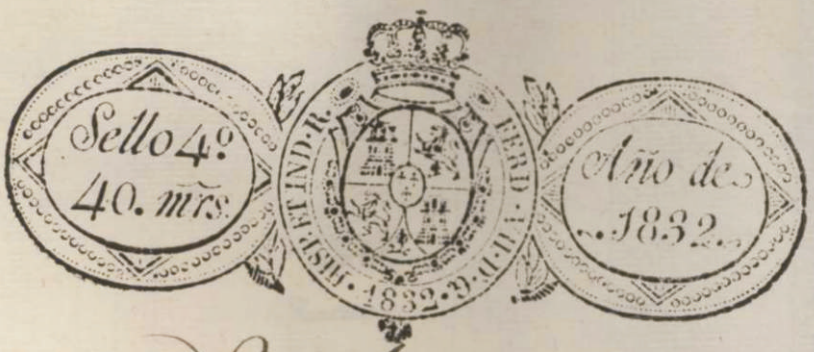
Cristobal Parra

Por acuerdo del N. Ayunt.to

Antonio

Jose Ant.o Jordan

Diligencia Yo el Infrascripto Secr.o doy fe. Que habiendo puesto la Representacion de felicitacion de



- cretada en el anterior acuerdo, la corregué en éne
- dia y hora de las diez de la noche firma
- da de todos los Indios de la Corporacion co
- ejpso de D. Ynocte Cuzuchiaga, al S. Corregidor
de esta Ciudad. Y lo firmo en ella á Veinte
y tres de dho mes y Año= J
Jordan

INTENDENCIA
de la
Provincia de la Mancha.

La Direccion General de Rentas con fecha 22 del actual me dice lo siguiente
"En 8 de Mayo de 1831 comunicó esta Direccion al Escmo. S. Intend.te de Sevilla la órden siguiente = Escmo. S.r El Supte. informado S. M. en 26 de Marzo último se sirve declarar: que estan sugetos al pago de Drecho de Puertas los granos q.e los labradores toman prestados del Pósito, cuando los venden en vez de devueltos á la Sembradura, y si igualmente deben pagarlos los q.e los mismos pósitos venden en el mercado Público ó alhondiga = Esta Direccion en su vista ha acordado decir á V. E. q.e los granos citados deben pagar el Drecho de Puertas cuando se venden y consumen en el radio del Drecho de Puertas, con arreglo á el art.o 4.o de la R.l Instruccion de 10 de Nov.e de 1824 S. q.e no estan sugetos los q.e salgan p.a el consumo de otros pueblos donde no hay Drecho de Puertas siguiendo en esta parte el espíritu del art.o 24 de la R.l Orden de 15 de Enero de 1830 = Ocurriendo dudas en algunos Capitales p.r causa de Igualacion naturaleza espera la Direccion q.e p.r los Ayun-

pecta á esa Prova. se servirá á V.S. ordenar el cumplimto. de la declaracion anterior.

Lo que comunico á V.S.S. para su inteligencia y de los Concejos de esta capital. Dios gue. á V.S.S. mn. s. al Ciud.d n. 30 de Octe. de 1832.

Juan Jose D. Barrio

S.S. del Ylustre Ayuntamiento de esta ciudad.

256

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1832.

Don Pedro Fernando Caballero de la Real y Militar Orn. de San Hermenegildo Brigadier é Ingeniero de los RR. Exercitos Gobernador de esta Villa de Almaden la de Chillon y anexos de ambas: Superintendente de estas RR. Fabricas y Minas de azogue Juez Conservador particular y privativo Comisionado particular y privativo de los Montes y pastos demarcados á este RL. Instituto en las catorce leguas de su circunferencia con jurisdiccion particular y privativa sobre todos los Mineros y Dependientes de esta administracion &c. &c. &c. Por cuanto el soberano Decreto del Rey N. S. y de la Superintendencia de dhas Minas da fe = Siendo indispensable para el buen regimen de este RL Establecimiento q. los montes de su consignacion se cuiden conserven y aumenten con la vigilancia q. exige un asunto tan considerable por el beneficio que resulta á la RL Hacienda procurando no se hagan talas incendios destrozos fabricas de carbon ni otros daños y q. las reglas dictadas y ordenanzas se executen con el debido arreglo y hallandome bien persuadido de la aptitud y buena conducta de Bernardo Cuba, vecino de la ciudad de Ciudad Real he venido en nombrarle como por el presente le elijo y nombro Guarda de los montes de aquel departamento correspondientes á esta Comisaduria cuyo destino vacante por fallecimiento

259

De Antonio Pereira Couto queda durante mi voluntad pues desde luego le autorizo con las facultades necesarias para q.e pueda celar los y recorrerlos denunciando y prendando a todas las personas q.e encontrare cortando rozando fabricando carbon enquemados ó tendidos sin expresa licencia de este juzgado Real ó de otro modo delinquiendo con infraccion de las R.s Ord.s de estas Minas y lo firmo Verificacion de Catorce de Abril de mil setecientos cincuenta y Cuatro q.e trata sobre la conservacion de montes y plantios hecha para servicio de ellas: Debiendo comparecer en esta Superintendencia á manifestar las denuncias que hiciere ante mi Subdelegado en dho Partido D. Pedro Abad Leon y Latino á quien mando admita y tenga por tal Guarda de montes al nominado Romualdo Cuebas recibiendole prebiamente el debido juramento en cuya forma se egerca con exactitud y fidelidad las funciones de referido oficio á cuya consecuencia le sean observadas todas las exenciones y privilegios q.e le competen y debe gozar segun el articulo Sesto de las citadas ordenanzas el cual y Sitio de la de nuebos plantios de mil Setecientos cuarenta y ocho y demas Reales Declaraciones posteriores Con advertencia de q.e inmediatamente hade presentarse este Titulo original ante este Juzgado de Pueblos comprehendidos en el mismo Departamento p.a q.e le conste y puedan pasar á continuacion su cumplimiento pues así conviene Le practicable todo en este

260



guio del Rl. Señorio Siendo de cuenta y riesgo de
los transgresores los perjuicios q. cometa Jasoz
origen. Tomese razon en Contaduria. Dado en
Almaden a treinta q. uno de Julio de mil ocho
cientos treinta y dos = Pedro Fernando = Por mandado
de S. Sa = Jose Gomez de Leon = Tome razon = Mi-
guel de Guevara = Diligencia = En la ciudad de Ciudad
Real en diez de Agosto de mil ochocientos treinta
y dos; El S. D. Pedro Abad Leon y Patiño Sub
delegado de montes en este Departamento en ejer
cicio de la facultad q. se le confiere por el ante
cedente Titulo estando en presencia D Romualdo
Cuba contenido en el se le recibio
juramento q. hizo por Dios Nuestro Señor y
a una Señal de Cruz segun derecho bajo cuyo cargo
ofrecio usar bien y fielmente y ejercer en todo
con la mayor exactitud esmero y puntuali
dad la funcion q. se le confiere y guarde se mandan y
ordenan q. se le hace por dho Titulo y Reglamento con
dho S. todo lo cual Yo el Escno pp.co del Juzgado
de esta Subdelegacion doy fee = E =
Pedro Abad Leon y Patiño = Romualdo Cuba =
Ante mi = Diego Gil. Almansa = ——————

El Nombrado Copiado combiene con su original
q. presentado al Pl. Escno. en este dia

261

acordo de que y cumpla y que quanto [illegible]
mencionado en el Libro Capitulares y a
q.l Conde de debuelva al interesado. En fee
de ello pongo el presente q.l signo y firmo
en Ciudad Real a Veinte y nueve de Dic.e de
mil Ochocientos Treinta y dos

José [illegible] Jordan